

## El virreinato navarro en el siglo XVI

### The viceroyalty of Navarre in the 16th century

#### RESUMEN

*El objetivo de esta aportación es profundizar en el estudio de los primeros titulares del virreinato navarro en el siglo XVI. Son siete las figuras analizadas, comenzando por el gobernador Rodrigo Mercado de Zuazola, a quien sucedió, como primer virrey titular tras la conquista de 1512, el marqués de Comares. Ocuparon el cargo, a continuación, el conde de Buendía, el duque de Nájera, el conde de Miranda, el obispo de Tuy, y el conde de Alcaudete. Con base en las actas de las Cortes navarras y en documentación del Archivo Real y General de Navarra, se analizan los poderes virreinales y los acontecimientos más destacados en los periodos de mandato de cada virrey. Se concluye que estas siete figuras coincidieron en sus poderes al frente del reino, ocupando el puesto que correspondía al rey al frente del Consejo Real de Navarra y que todos ellos ejercieron funciones jurisdiccionales. También, en cuanto que tuvieron el cargo de capitán general, a excepción del obispo de Tuy (el único de ellos que fue virrey interino), fueron máxima autoridad militar del reino. En cuanto a su juramento, se comprometían, al igual que el rey, a respetar los fueros, leyes, privilegios, usos y costumbres del reino, incluyéndose también como novedad en el juramento, desde marzo de 1531, el respeto a las patentes y cédulas del rey. Resulta también muy interesante comprobar cómo el rey reparó y revirtió actuaciones de los virreyes que consideró perjudiciales para el reino.*

#### PALABRAS CLAVE

*Virreyes, Navarra, siglo XVI, juramento, poderes, jurisdicción.*

### ABSTRACT

*The aim of this contribution is to study in depth the first incumbents of the vicerealty of Navarre in the 16th century. Seven figures are analysed, beginning with the governor Rodrigo Mercado de Zuazola, who was succeeded by the Marquis of Comares as the first titular viceroy after the conquest of 1512. He was followed by the Count of Buendía, the Duke of Nájera, the Count of Miranda, the Bishop of Tuy and the Count of Alcaudete. Based on the minutes of the Navarrese Cortes and documentation from the Royal and General Archive of Navarre, we analyse the viceregal powers and the most important events during each viceroy's term of office. It is concluded that these seven figures coincided in their powers at the head of the kingdom, occupying the position that corresponded to the king at the head of the Royal Council of Navarre, and that all of them exercised jurisdictional functions. Also, insofar as they held the post of Captain General, with the exception of the Bishop of Tuy (the only one of them who was acting viceroy), they were the highest military authority in the kingdom. As for their oath, they undertook, like the king, to respect the laws, privileges, uses and customs of the kingdom, and from March 1531 the oath also included, as a novelty, respect for the king's patents and decrees. It is also very interesting to see how the king repaired and reversed the actions of the viceroys that he considered detrimental to the kingdom.*

### KEYWORDS

*Viceroy, Navarre, 16th century, oath, powers, jurisdiction.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Antecedentes. II. Designación y funciones de los virreyes. III. Primeros virreyes del siglo XVI. III.1 Rodrigo Mercado de Zuazola, gobernador del Reino de Navarra (julio-diciembre 1512). III.2 Diego Fernández de Córdoba y Arellano, marqués de Comares y alcaide de los Donceles (1512-1515). III.2.a La reunión de Cortes de 1513. III.2.b La embajada enviada al rey Fernando el Católico en 1513. III.2.c Las Cortes de 1514: la reforma de los fueros. III.2.d Pedro de Castro, lugarteniente y Capitán general en 1514. III.2.e La convocatoria de Cortes de 1515. III.3 Fadrique de Acuña, conde de Buendía (1515-1516). III.4 Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera (1516-1521). III.4.a La reunión de Cortes de 1517. III.4.b Segunda reunión de Cortes en 1519. III.4.c Anualidad de la convocatoria de Cortes: 1520. III.5. Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda (1521-1525). III.5.a Los poderes del conde de Miranda. III.5.b Las reuniones de Cortes de 1522 y 1523. III.6 El obispo de Tuy como virrey interino (agosto de 1525 – diciembre de 1526). III.7 Martín Alfonso de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete (1525-1534). III.7.a Anualidad de las reuniones de Cortes. III.7.b Los poderes del conde de Alcaudete. III.7.c Agravios reparados y peticiones atendidas. IV. Los virreyes en la recopilación de Pasquier. V. Conclusiones. VI. Fuentes y bibliografía.

## I. ANTECEDENTES

Cuando se hace referencia al virreinato navarro suele pensarse en su surgimiento a partir de la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla en 1515

y, en definitiva, en su consiguiente integración en la Monarquía hispánica desde 1516.

Sin embargo, la figura virreinal es de origen medieval y en Navarra, como en otros territorios, desde mucho antes de 1515 ya se designaron virreyes, lugartenientes o gobernadores en los casos de ausencia del rey, particularmente en el amplio periodo de reinado de dinastías francesas. Al ausentarse, con frecuencia, los reyes del reino o en caso de fallecimiento del rey, fue habitual designar un encargado de los asuntos del reino, siempre cuidando la observancia de los fueros<sup>1</sup>.

Durante los reinados de Teobaldo I (1234-1253) y Teobaldo II (1253-1270) se designaron *senescales* para ocuparse del gobierno del reino en los casos de ausencia del rey, encargados de velar por el orden interno y por la defensa y paz en las fronteras.

Desde 1274 ya se hace referencia en Navarra a la figura de los *gobernadores*. En ese año, a la muerte del rey Enrique, la reina viuda doña Blanca nombró *Gobernador del Reino de Navarra* a Pedro Sanchiz, señor de Cascante. Los gobernadores eran figuras similares a lo que serían los virreyes posteriores: juraban los fueros, deshacían las fuerzas o agravios, y se ocupaban del orden interno y la defensa del reino. Hubo gobernadores en Navarra hasta la muerte de Juan de Aragón en 1479.

Alternando con los gobernadores, se designaron *lugartenientes*, cuando este cargo recaía en personas de sangre real o emparentadas con los reyes. Es el caso de Luis y Juana, hermano y esposa, respectivamente, del rey Carlos II *el Malo*, que gobernaron como lugartenientes en 1351-1361 el primero, y 1369-1372 la segunda; de Leonor, esposa de Carlos III *el Noble*, en 1403 y 1409-11, y de su hija Juana en 1408-1409; del Príncipe de Viana en 1441 y 1455, o de su hermana Leonor en 1457.

El título de *virrey* aparece en la documentación navarra en 1479, en referencia al cardenal Pedro de Foix. Éste gobernó en Navarra en dependencia del rey de Francia Luis XI, tanto mientras Francisco Febo, sobrino del rey francés, no acudió a ser coronado al reino navarro, como con posterioridad, ejerciendo el cargo desde 1479 hasta 1484. La figura virreinal continuó con Jaime de Navarra (1484-1486) y Alain de Albret (1486-1495).

En cuanto a las funciones que ejercieron los titulares de tales cargos, fueron bastante similares. Todos ellos ejercieron funciones propias del rey al que sustituían: convocatoria de Cortes, juramento de los fueros, proposición a los Estados, reparo de agravios, gobierno del reino, cuidar del orden interior, guardar las fronteras del reino y aprobar la constitución de hermandades de las villas.

Tras la conquista de Navarra en 1512, el primer virrey fue Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles y primer marqués de Comares, nombrado en diciembre de 1512. El 17 de septiembre de ese mismo año 1512, Fernando *el Católico* había nombrado *gobernador del reino de Navarra* al guipuzcoano Rodrigo Mercado de Zuazola, obispo de Mallorca, a quien sustituyó en sus

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación PID2020-118575RB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado «Modelos territoriales en la formación de Estados: evolución del estatus de Navarra en la Monarquía hispánica».

funciones don Diego Fernández de Córdoba al ser nombrado virrey el 17 de diciembre, justo tres meses después.

Tras el desempeño del cargo de gobernador por Mercado de Zuazola, a lo largo del siglo xvi hubo en Navarra veinticinco virreyes<sup>2</sup>.

## II. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS VIRREYES

Los candidatos al cargo del virrey eran presentados por los Consejos de Estado y de Guerra. Una vez escogidos, recibían un poder con su nombramiento.

Cabe mencionar el poder otorgado por el rey en Logroño, el 17 de diciembre 1512, al primer virrey de Navarra tras la conquista, don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares y alcaide de los Donceles. En el poder queda clara la motivación del nombramiento, expuesta por Fernando *el Católico*: en cuanto a la figura virreinal en general, al no poder el rey residir en todos sus reinos, era preciso designar personas encargadas del buen regimiento del pueblo y del sosiego (o la paz); y, en cuanto al titular concreto del virreinato, Fernández de Córdoba, destacaba el rey su bondad, prudencia, providencia y fidelidad, que tenía experimentados, y le creaba, elegía y hacía virrey, lugarteniente y capitán general del reino de Navarra. Se aclaraba también la precedencia del virrey respecto a todos los cargos del reino, incluidos los eclesiásticos.

Antes de usar de su oficio, el virrey debía jurar.

Las competencias conferidas al virrey comprendían la jurisdicción civil, criminal y el «mero y mixto imperio», con capacidad para penar y castigar a delincuentes, así como para perdonar y redimir a su arbitrio, ejecutando todo lo relativo a la justicia civil y penal por sí mismo o por los jueces y oficiales ordinarios encargados de ello en el reino, observando y haciendo observar los fueros, como estaba jurado.

Le correspondía convocar y celebrar Cortes, así como concluir las o prorrogarlas; solicitar y recibir el servicio; nombrar oficiales en el reino a gusto del rey; remover de su oficio a los delincuentes; conceder ferias y mercados; conceder privilegios de caballeros; hacer ordenaciones o estatutos, y todo lo que fuese conveniente para el buen gobierno del reino.

El rey juró tener por firme lo ejecutado por el virrey.

En cuanto a las funciones desempeñadas por los virreyes, de los dos primeros virreyes de Navarra en el siglo xvi –Diego Fernández de Córdoba y Fadrique de Acuña– destaca el amplio poder jurisdiccional del que dispusieron, así como sus también amplias atribuciones militares.

<sup>2</sup> El estudio de los antecedentes de la figura virreinal en Navarra, la relación de los que ocuparon los cargos respectivos, así como el estado de la cuestión sobre los virreyes se recoge en GALÁN LORDA, M., «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía hispánica (siglos xvi a xix)*, (Galán Lorda, Mercedes, ed.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, pp. 21-142. Aunque también los primeros virreyes de Navarra del siglo xvi fueron objeto de consideración en esa publicación, en este trabajo se incluyen nuevos datos relevantes, la revisión de algunos y una visión complementaria.

Desde el punto de vista jurisdiccional ostentaban, como se ha señalado respecto del primer virrey, plena jurisdicción civil y penal, que podían ejercer por sí mismos o a través de los jueces y oficiales ordinarios, disponiendo de «mero y mixto imperio»<sup>3</sup>.

Tras la visita de Valdés, que tuvo lugar en 1523, se reformaron las competencias de los virreyes, particularmente en materia judicial. Las ordenanzas de la visita se publicaron el 14 de diciembre de 1525. Desde ese año se limitó la intervención de los virreyes en causas judiciales y no votaban las sentencias, aunque colaboraban con el Consejo en materia de gobierno y despachaban semanalmente *en consulta*<sup>4</sup>.

Desde 1546, en la instrucción al virrey conde de Castro, se excluyó expresamente la justicia de los poderes otorgados a los virreyes, precisando que el virrey debía limitarse a cuidar que el regente, los del Consejo, alcaldes y otros oficiales la hicieran libremente<sup>5</sup>.

Aunque en la instrucción real de 1546 constase inicialmente que se había dado al conde de Castro «poder general para la gobernación y administración de todas las cosas de guerra y de justicia» que en el reino ocurriesen o fuese menester administrar y proveer, el rey precisaba a continuación que «en lo que toca a la administración de la justicia y provisión de los oficios» guarde el virrey «la orden siguiente», desarrollando, punto por punto, que el virrey debía entender de la buena gobernación del reino, teniendo especial cuidado «de enderezar y encaminar para que el regente y los del consejo y alcaldes y otros oficiales del hagan libremente justicia y para la executar les deys todo favor mirando como la hazen para avisarnos della».

El virrey debía, por tanto, facilitar el ejercicio de la justicia. A continuación, se le encargaban varias cosas<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos xvi-xvii*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 65-134. SOLA LANDA, M. T., «Gobierno y administración de Navarra en el siglo xvi. Las instrucciones al Virrey», *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, núm. 1, 1994, pp. 83-98. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2012, pp. 119-147. GALÁN LORDA, M., «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», *op. cit.*

<sup>4</sup> Cabe recordar en este punto que el Consejo Real de Navarra celebraba tres tipos de sesiones: en *juicio* conocía de los pleitos sin llegar a sentenciarlos; en *acuerdo* emitía autos administrativos o el fallo de los procesos; y en *consulta* despachaba semanalmente con el virrey asesorándole en materias de gobierno. *Vid.* al respecto: SALCEDO IZU, J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo xvi*, Universidad de Navarra. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1964.

<sup>5</sup> SALCEDO IZU, J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo xvi*, *op. cit.*, pp. 65-84 y 267-274. Señala Salcedo que esta instrucción está inserta en el libro de las ordenanzas del Consejo de Navarra.

<sup>6</sup> Archivo Real y General de Navarra (en adelante AGN), Reino, Archivo Secreto del Consejo, subsección primera, título 7, fajo 1, Núm. 9. Se encargaba además al virrey que guardase, en Cortes y fuera de la reunión, las cédulas y provisiones de visita, no yendo contra ellas sin consulta y expreso mandamiento del rey; que consultase también cualquier petición que afectase al patrimonio real; que no perdonase rebelión ni muerte alevosa, como no los perdonaba el rey, sin parecer del Consejo; que no diese licencia para sacar caballos, oro, plata ni cosa vedada, excepto cosas de mantenimiento y con parecer del Consejo y teniendo información de que había abundancia de

Por tanto, salvo en los años más próximos a la conquista, los virreyes no tuvieron más jurisdicción que la militar. Desde 1546 se expresó que los virreyes debían obedecer las provisiones y reales cédulas que fuesen resultado de la última visita al reino.

Teniendo en cuenta la proximidad de la conquista y el riesgo de posibles intentos de recuperación del reino desde Francia, se comprende que, como capitanes generales y, por tanto, máxima autoridad militar del reino, se preocupasen especialmente de la defensa de las fronteras. También se entiende la recomendación, que se recoge en instrucciones a virreyes posteriores, de «no permitir que en las compañías haya soldados naturales del dicho Reyno»<sup>7</sup>. Por su cargo militar, ostentaban el título de alcaide y tenedor de la fortaleza de Pamplona.

Los virreyes recibían un poder para convocar a las Cortes del reino, conforme al que debían proveer y remediar lo que se ofreciese. Juraban los fueros en nombre del rey, además de jurarlos también en propio nombre; hacían la proposición; oían al reino; reparaban los agravios y aceptaban el servicio otorgado por los Estados. Tenían el encargo de que las Cortes concluyesen a la mayor brevedad. Tuvieron que enfrentarse en varias ocasiones con problemas de asientos en Cortes, en especial cuando los tres Estados se negaban a dar asiento en Cortes a los no naturales o cuando había enfrentamiento por los puestos entre los procuradores de las villas.

Son de especial interés las relaciones entre el virrey y el Consejo Real de Navarra, institución que le asesoraba en cuestiones de gobierno político. De hecho, el virrey debía contar con el parecer del Consejo o de dos de sus miembros (siendo uno de ellos el regente) para reparar los agravios, aunque, obviamente, los decretos a los pedimentos de ley realizados por las Cortes los expedía el virrey.

Por su parte, el Consejo debía consultar con el virrey las cosas que se considerasen de importancia, tanto en materia de justicia como de gobierno, princi-

---

ello en el reino; que proveyese los oficios de alcaldes ordinarios, prebostes, almirantes y bayles de los pueblos como los virreyes anteriores, avisando cuando hubiese vacantes y con facultad de proponer a quien le pareciese; debía hacer la nómina con el tesorero del reino, como se solía hacer, y enviarla al rey para ver y proveer; se le encargaba que para responder a los reparos de agravios tomase el parecer del Consejo o, si las Cortes se celebrasen en otro lugar, contase al menos con el parecer de dos de sus miembros; debía convocar a los Estados sólo a las casas y palacios que antiguamente se solían llamar y al menor número posible para evitar costes al reino, así como para evitar la confusión que muchas veces se había producido; en cuanto a la casa en la que se debía reunir el Consejo en Pamplona, había dos autos conforme a los que no debía reunirse en la casa de la munición sino en la que se solía reunir, por lo que el rey ordenaba al regente y los del Consejo que se reuniesen allí en adelante, y ordenaba al virrey acudir al Consejo todas las veces que pudiese y ordenarles que los sábados por la tarde acudiesen a la fortaleza o casa en la que estuviese el virrey para consultarle los negocios de importancia y los que le pareciese que habían ocurrido en aquella semana en la que hubiese estado ausente del Consejo para que con su acuerdo se proveyese lo más conveniente. Además de lo dicho, señalaba el rey que el príncipe, su hijo, y los del Consejo le escribirían y ordenarían según lo que ocurriese y se ofreciese conveniente al servicio del rey, que debería hacer y cumplir. En Ratisbona, a 24 de abril de 1546. Firmaban el rey y su secretario.

<sup>7</sup> Esta recomendación se recoge en las instrucciones de gobierno, como por ejemplo en las dirigidas al marqués de la Hinojosa, aunque sea ya en 1620. Vid. OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII, op. cit.*, pp. 67-70.

palmente con objeto de que el virrey no proveyese en alguna cuestión sobre la que hubiese pleito pendiente<sup>8</sup>.

Virrey y Consejo elaboraron conjuntamente provisiones y autos acordados. En caso de ausencia del virrey, era el regente quien le sustituía en el gobierno político. Sin embargo, en 1652 los tres Estados pidieron al rey que no se dividiera el gobierno político de la capitanía general, como había sucedido en algunas vacantes del virreinato, porque cada uno pretendía proveer o resolver lo suyo sin ceder en lo que consideraba que le era propio, de manera que se dilataba la resolución de los temas al tener que acudir al rey; y otras veces, se entendía que un negocio tocaba a cada uno de ellos y lo ejecutaban ambos. Suplicaron los Estados al rey que no se demorase en conceder que el gobierno político y militar no se separasen<sup>9</sup>.

Los virreyes, junto con el tesorero general, elaboraban la nómina del reino, que enviaban a la corte para su aprobación.

En la primera mitad del siglo xvi los virreyes residieron con frecuencia en Tafalla, hasta que se reparó el palacio virreinal en Pamplona.

Es llamativo, en esa época, el papel desempeñado por algunas mujeres de los virreyes. Es el caso de la esposa del duque de Nájera, que llegó a ser nombrada lugarteniente por su esposo<sup>10</sup>. Ya en el siglo xvii destacan la viuda del virrey Bravo de Acuña (1631-1634), María de Cardona, que se enfrentó al regente del Consejo Real, Álvaro de Oca y Zúñiga, llegando a emitir un bando en el que ordenaba incumplir lo dispuesto por el regente. Unos años después, en 1659, la condesa de Santesteban ejerció el virreinato interinamente en ausencia de su marido<sup>11</sup>.

### III. PRIMEROS VIRREYES DEL SIGLO XVI

#### III.1 RODRIGO MERCADO DE ZUAZOLA, GOBERNADOR DEL REINO DE NAVARRA (JULIO-DICIEMBRE 1512)

Rodrigo Mercado de Zuazola nació en Oñate, Guipúzcoa. Estudió en Salamanca, donde obtuvo los grados de bachiller y doctor. En 1480 recibió la tonsura y las cuatro órdenes menores. En 1493 los Reyes Católicos lo enviaron a investigar a los judíos que habían quedado en Salamanca tras la expulsión.

<sup>8</sup> VALANÇA Y PASQUIER, *Las ordenanças, leyes de visita, y aranceles, pregmaticas, reparos de agravio, & otras provisiones Reales del Reyno de Navarra impresas por mandado de su Mag. del Rey don Phelippe nuestro señor, y del Ilustrissimo Duque de Alburquerque su Visorrey en su nombre, con acuerdo del Regente, y Consejo del dicho Reyno*, Estella, 1557, libro primero, fol. XXVI v.

<sup>9</sup> ELIZONDO, J. DE, *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, vol. I, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1964, pp. 69-70. Sobre las ordenanzas del Consejo Real: LIZARRAGA RADA, M., *La justicia en el reino de Navarra según las Ordenanzas del Consejo Real*, Aranzadi, Pamplona, 2024.

<sup>10</sup> SOLA LANDA, M. T., «Gobierno y administración de Navarra en el siglo xvi. Las instrucciones al Virrey», *op. cit.*

<sup>11</sup> Vid. GALÁN LORDA, M., «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», *op. cit.*

En 1500 fue nombrado inquisidor del Tribunal de Valencia y en 1502 visitador del Tribunal de Córdoba. Miembro del Consejo Real, en 1502 fue nombrado consejero de la Inquisición, donde obtuvo el cargo de subdelegado como inquisidor general de don Diego de Deza, que de nuevo lo designó subdelegado en 1505.

Acompañó a Nápoles a Fernando *el Católico*. En 1507 fue elegido abad de San Martín de Castañeda (Zamora). También en Zamora fue prior de San Isidoro y de Santa María de la Vega. En 1510 fue nombrado preboste de la iglesia de Valencia y, en 1511, fue promovido al obispado de Mallorca, año en el que también fue designado comisario general de Cruzada hasta 1516.

Fue nombrado regente del Consejo de Navarra por Cisneros. En 1525 fue elegido presidente de la Chancillería de Granada, pero en 1527 solicitó ser trasladado. En 1530 se le designó obispo de Ávila.

Murió en Oñate el 25 de enero de 1548. Sin duda el afecto a su lugar natal le movió a fundar la Universidad de Oñate en 1540 y el Colegio del Espíritu Santo, así como a dejar a la Universidad de Oñate como heredera universal de sus bienes <sup>12</sup>.

En relación con el cargo de gobernador del reino de Navarra, recibió instrucciones mediante Real Cédula de Fernando *el Católico* el 17 de septiembre de 1512. En estas instrucciones que el rey católico dirigió desde Logroño a Rodrigo Mercado de Zuazola considera Fortún que «quedó patente el convencimiento de Fernando el Católico sobre la autonomía de Navarra como reino y la necesidad de que fuera gobernada según sus fueros y privilegios» <sup>13</sup>.

El rey indicaba que el gobernador, así como los miembros del Consejo Real, la Corte Mayor, los abogados reales y procuradores fiscal y patrimonial debían residir en Pamplona como cabeza del reino.

Precisaba también que el principal objetivo era mantener el reino en paz y justicia. La justicia debía administrarse rectamente, sin acepción de personas y conforme a los fueros del reino. Correspondía al gobernador firmar las provisiones de justicia en el lugar en que solía hacerlo el rey, así como presidir el Consejo, correspondiendo la presidencia en su ausencia al más antiguo en el cargo. El gobernador también debía firmar las provisiones de gracia en el lugar del rey, siendo refrendadas por las dos personas del Consejo que el rey nombraba al efecto: el doctor Jaso (del bando agramontés) y el bachiller Lizarazu (del bando beamontés). En tanto el rey no nombrase encargado de sellos y registros, el gobernador lo tendría a su cargo. La ejecución de sentencias y exenciones seguiría a cargo de los oficiales que la venían desempeñando hasta el momento.

<sup>12</sup> MENDOZA GARCÍA, I. y SÁNCHEZ RIVILLA, T., «Rodrigo Sánchez de Mercado Zuazola», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.

<sup>13</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «Derrumbe de la Monarquía y supervivencia del Reino: Navarra en torno a 1512», 1512. *Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*, (Floristán Imízcoz, Alfredo, ed.), Ariel, Barcelona, 2012, pp. 201-298. En este trabajo se incluye, como apéndice, el texto de la Real Cédula de Fernando *el Católico* que recoge las instrucciones dirigidas al obispo de Mallorca y gobernador del reino de Navarra sobre la manera de gobernar el reino. Destaca Fortún que Mercado de Zuazola se consideró virrey de Navarra y así lo hizo constar en la inscripción que se colocó sobre la puerta de entrada al patio de la Universidad de Oñate, su gran fundación.

En suma, estas instrucciones reflejan la preocupación del rey por transmitir al gobernador su interés en la adecuada administración de justicia y su cargo principal al frente del Consejo.

Mercado de Zuazola desempeñó el cargo de gobernador hasta el 17 de diciembre de 1512, ejerciéndolo exactamente durante tres meses.

### III.2. DIEGO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y ARELLANO, MARQUÉS DE COMARES Y ALCAIDE DE LOS DONCELES (1512-1515)

Diego Fernández de Córdoba perteneció a la casa de los alcaides de los Donceles, rama del linaje de los Fernández de Córdoba. Hijo primogénito de Martín Fernández de Córdoba y de Leonor Fernández de Córdoba Arellano, nació posiblemente en Toledo en 1464. Heredó de su padre los títulos de alcaide de los Donceles, y señor de Lucena, Chillón y Espejo, a los que añadió el de marqués de Comares cuando le fue otorgado en 1512. Contrajo matrimonio con Juana Pacheco. Murió en Orán (Argelia) en 1518.

Se distinguió junto a su tío, el conde de Cabra, en la defensa de Lucena frente a las tropas de Boabdil, que fue derrotado; también en el cerco y toma de Baza; así como en todas las campañas de la guerra de Granada.

En el norte de África, dirigió las tropas que ocuparon Mazalquivir (Argelia) en 1505 y participó en las campañas de conquista de Orán, Bujía y Trípoli (1509-1510).

Junto a otros nobles castellanos, bajo el mando del duque de Alba, intervino en el rechazo del intento de recuperar el reino de Navarra por parte de Juan de Albret y Catalina de Foix en diciembre de 1512, siendo nombrado virrey de Navarra el 17 de diciembre de ese año y marqués de Comares el 27 de diciembre del mismo año 1512<sup>14</sup>.

En su nombramiento como virrey, lugarteniente y capitán general del reino de Navarra, el rey destacó su bondad, prudencia, providencia, fidelidad y animosidad.

Como se ha señalado al hacer referencia al poder que le fue otorgado el 17 de diciembre de 1512, recibió amplias atribuciones en materia de gobierno, guerra y justicia, comprendiendo plena jurisdicción civil y penal.

Entre sus funciones de gobierno estaba la convocatoria de Cortes, siendo la primera reunión que convocó en Navarra tras la conquista la celebrada en Pamplona del 3 al 24 de marzo de 1513. Tal vez esta reunión de Cortes fue el acontecimiento más relevante del virreinato del marqués de Comares.

#### III.2.a. La reunión de Cortes de 1513

Comenzó la reunión el 3 de marzo con la proposición y la presentación de su poder, por parte del virrey.

---

<sup>14</sup> DÍAZ CACHERO, T., «Diego Fernández de Córdoba y Arellano», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.

En la proposición, hecha en nombre del rey, se exponía que el rey Fernando deseaba mantener a los naturales del reino con sus buenas y loables costumbres y apartar de vicios y errores a los que fueren culpados, atrayéndolos a la unión con la Iglesia católica, quitando los insultos, extorsiones y robos sucedidos en tiempos pasados, de forma que todos vivieran en paz y sosiego, administrando justicia sin acepción de personas. Por esa razón, el rey había ordenado llamar a todos los Estados del reino, de forma que, reunido en Cortes, se hablase y determinase lo conveniente al servicio de Dios y a la utilidad y pacificación del reino <sup>15</sup>.

En estos términos, el rey destacaba su particular interés en la pacificación del reino, tratando de superar los enfrentamientos que, desde mediados del siglo xv, se habían producido en el reino navarro entre agramonteses y beamonteses. Al hacer referencia a su intención de atraer a los culpados a la unión con la Iglesia católica, tenía sin duda presente la amenaza de excomunión de que habían sido objeto los últimos reyes navarros, cuyos seguidores podrían considerarse alejados de la Iglesia católica en ese momento.

Continuaba la proposición exponiendo que el rey Fernando no quería venganza, sino que su voluntad era que todos conocieran su grandeza, deseando hacer mercedes a todos sus súbditos, incluso a quienes en justicia pudiera castigar por haber faltado al juramento de fidelidad y obediencia. Era su voluntad «perdonar, y perdona a todos», señalando que no se proceda contra sus personas y bienes, siempre que se mantengan en la obediencia y servicio al rey, dejando sin efecto el perdón si así no lo hicieren.

Exhortaba el rey a los llamados a Cortes, como conocedores de la situación del reino, a declarar todo aquello en lo que debiera ponerse remedio, de manera que, sabido y hablado, se proveyese como conviniera al bien del reino.

Finalmente se exponía la conveniencia y necesidad de que los Estados jurasen fidelidad al rey en esa reunión de Cortes, como se había hecho en otras ocasiones, y se rogaba se hiciese el servicio y repartimiento de los cuarteles y alcabalas con los que el reino solía servir, dados los gastos en los que la monarquía se hallaba incurso por razón de la guerra en defensa de la Iglesia.

En definitiva, la proposición del rey aludía a un perdón general, manifestaba su interés por conocer cómo mejorar la situación en el reino para lograr su pacificación, y requería el juramento de fidelidad y el pago del servicio.

Quince días, antes, el 18 de febrero de 1513, el rey había concedido su perdón a los jefes agramonteses, que pudieron recuperar sus patrimonios <sup>16</sup>. El perdón del rey católico de 1513 es un antecedente de los «perdones imperiales» otorgados en 1521, 1522 y 1523, y del perdón absoluto de 1524, publicados por Tarsicio de Azcona, quien destaca que ya desde 1521 Carlos V barajaba la posibilidad de promulgar un perdón general para los agramonteses. Estima que el

<sup>15</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, Parlamento de Navarra, Pamplona, 2014, pp. 147-149. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, Eunsa, Pamplona, 1993, pp. 3-8.

<sup>16</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «Derrumbe de la Monarquía y supervivencia del Reino: Navarra en torno a 1512», *op. cit.*, pp. 285-291.

emperador trató «con guante blanco» a sus rivales políticos y adversarios «deservidores», aplicando un mismo tratamiento en 1521 al levantamiento comunero y al de los agramonteses en Navarra. Ofreció en ambos casos perdón y reconciliación, calificando esta actitud como un «acierto del veinteañero emperador al concederlos»<sup>17</sup>.

La condición para acogerse al perdón absoluto de 1524 fue jurar fidelidad, en un plazo de 60 días, después ampliado. Estos perdones fueron, en palabras de Félix Segura, la «clave de bóveda» para el reinado de Carlos I en Navarra, quien intentó con ellos remediar décadas de «ruina y sufrimiento»<sup>18</sup>.

Retornando a la reunión de Cortes de 1513, aunque los beamonteses dominaron el brazo de la nobleza, los agramonteses dominaron el del clero, siendo el principal deseo del rey, como constaba en su proposición, la pacificación del reino<sup>19</sup>.

Tras la proposición, se registró el poder otorgado por el rey al virrey el 17 de diciembre de 1512, a que se ha aludido.

Seguía el juramento hecho al reino por el virrey en nombre del rey: juró los fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, libertades y privilegios, que serían interpretados en utilidad, honor y provecho del reino; el rey los mantendría, guardaría y haría guardar y mantener durante toda su vida, observándolos y guardándolos sin corromperlos, mejorando y no empeorando en todo ni en parte; juraba también deshacer las fuerzas hechas por los reyes pasados, por él mismo o por sus oficiales. Aseguraba el virrey que el rey juraría lo mismo en persona y se comprometía a traer la ratificación regia del juramento en cincuenta días. Juraba también que el rey no haría batir moneda en el reino sin consentimiento de los tres Estados, conforme a los fueros del reino; que repartiría los bienes y mercedes del reino con los naturales; que los oficios del reino se otorgarían a naturales o nativos y habitantes del reino, teniendo por naturales a los hijos de padre o madre natural, y no a los nacidos en el reino hijos de extranjeros; eran cinco el máximo de extranjeros que podían ocupar oficios en el reino;

<sup>17</sup> DE AZCONA, TARSICIO, *Los perdones del rey emperador Carlos V a los navarros deservidores (1521-1524)*, Archivo Real y General de Navarra, Pamplona, 2022, pp. 21-22.

<sup>18</sup> SEGURA URRA, F., «Prólogo», DE AZCONA, T., *Los perdones del rey emperador Carlos V a los navarros deservidores (1521-1524)*, op. cit., pp. 11-19.

Obras de obligada consulta en relación con los perdones son: CASTRO ÁLAVA, J. R., «Lealtad de Tudela a los últimos reyes de Navarra», *Revista Jerónimo Zurita*, 1993, pp. 3-67; IDOATE IRAGUI, F., *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo xvi*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1981; FLORISTÁN IMÍCOZ, A., «Recomponer lealtades colectivas tras una rebelión. Perdones generales en Castilla y en Navarra (1522-1524)», *Decidir la lealtad: leales y desleales en contexto (siglos xvi-xvii)*, (Esteban Estríngana, Alicia, ed.), Doce Calles, Madrid, 2017, pp. 167-198.

Sobre el Perdón General otorgado a los comuneros en 1522: BELLOSO MARTÍN, C., «Justicia e indultos para los comuneros», *El tiempo de la libertad. Historia, política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, (Rus Rufino, Salvador y Fernández García, Eduardo, eds.), Tecnos, Madrid, 2022, pp. 705-722.

Sobre agramonteses y beamonteses: ARRIETA ALBERDI, J., «¿Entre agramonteses y beamonteses? El debate historiográfico en torno a la conquista e incorporación de Navarra: un balance y varias propuestas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83, 2013, pp. 831-863.

<sup>19</sup> En relación con la composición de las Cortes vid. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «Derrumbe de la Monarquía y supervivencia del Reino: Navarra en torno a 1512», op. cit., pp. 268-269.

el rey mantendría durante su vida los castillos y fortalezas del reino en mano de hidalgos naturales del reino, conforme a los fueros, cuando cesase la guerra presente; y, si el rey mandase algo contra lo jurado, el reino no estaría obligado a obedecer, siendo nulo y de ninguna eficacia y valor.

A continuación, el virrey juraba en nombre propio que, durante el tiempo que tuviese la gobernación y regimiento del reino, observaría y guardaría los fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, libertades y privilegios, que serían interpretados en utilidad, honor y provecho del reino; juraba respetar todo lo contenido en el juramento del rey católico; y, como el rey, señalaba que si contraviniese lo juzgado el reino no estaba obligado a obedecer, siendo todo nulo y de ninguna eficacia y valor<sup>20</sup>.

En esta reunión de Cortes hubo un problema de asientos al solicitar los procuradores de San Juan de Pie de Puerto asiento junto a las otras cinco villas que eran cabezas de merindad<sup>21</sup>.

El 10 de marzo los tres Estados hacían saber que había comparecido ante ellos Martín de Alegría, secretario de los Estados, quien notificó que, como muchos sabían, llevaba muchos años, desde el tiempo de la reina Leonor, actuando en las reuniones de las Cortes generales. Seguía con deseos de servir, pero era ya viejo y no se atrevía a hacerse cargo del trabajo requerido. Había instruido a Miguel de Oroz, notario de la Corte, al que había criado desde que era muchacho en el oficio y al que creía se le podía encomendar la secretaría. Suplicaba se le diese por excusado por su edad y se admitiese a Miguel de Oroz como secretario, accediendo los tres Estados a lo solicitado. Los tres Estados tomaron juramento a Miguel de Oroz de usar bien y lealmente de su oficio; de recibir y hacer actos buenos y verdaderos; guardar el derecho de las partes; procurar la observancia de los fueros, ordenanzas, libertades y leyes del reino; ser fiel a los Estados; y guardar secreto de las cosas que se negociaren y tratasen hasta que fueran mandadas publicar.

Exhortaban los Estados a todos los oficios públicos del reino a tener y respetar como secretario de los Estados a Miguel de Oroz, y se acordaba pagarle la pensión ordinaria anual de cuatrocientas cincuenta libras carlines.

El 18 de marzo acordaron los Estados otorgar al secretario cesante, Martín de Alegría, vecino de Tudela, en atención a los servicios prestados, la pensión ordinaria anual que acostumbraba a cobrar, comenzando desde ese mismo año 1513 y durante toda su vida.

El 19 de marzo los tres Estados hacían constar que el virrey don Diego Fernández de Córdoba les había instado y rogado que por servicio del rey admitiesen como natural navarro a mossen Luys Sanchiz, su tesorero general. Oída la petición, y siendo muchos conocedores de las habilidades, virtudes, discreción y afecto que Luys Sanchiz tenía al reino, queriendo dar cumplimiento al ruego del virrey, los Estados le aceptaron y recibieron como natural navarro, habili-

<sup>20</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 149-150 [autos 130 y 131].

<sup>21</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., p. 3.

tándolo por tal, sólo para que pudiese ser tesorero del reino y no para otro oficio. Se hacía la dispensa para esa vez, con la condición de que el regente de la tesorería, colectores y oficiales fuesen naturales, y de que las asignaciones que se hiciesen fuesen dentro del reino. Mandaron tomar juramento a Luys Sanchiz de que sería buen y fiel navarro; de guardar y mantener los fueros, ordenanzas, privilegios, libertades y leyes del reino, y de que los defendería como natural y buen navarro; de procurar el regimiento del reino y sus libertades; de que tendría secreto; y de que, si tenía conocimiento de algo en daño o deshonor del reino, lo comunicaría y trabajaría para remediarlo. Concluían los Estados exhortando a todos los oficios públicos del reino a tener a Luys Sanchiz por natural navarro y acatarle y obedecerle en lo que correspondiese<sup>22</sup>.

El 23 de marzo de 1513, penúltimo día de la reunión de Cortes, los Estados juraron fidelidad al rey. En la relación de quienes juraban en representación de los Estados se recoge el hecho de que los dos jurados de San Juan de Pie de Puerto estaban sentados en el banco del brazo eclesiástico, así como que los dos procuradores de Lumbier estaban en el banco del brazo militar por las diferencias que había sobre los asientos.

Juraban los Estados recibir y tomar por rey y señor natural del reino a don Fernando; le prometían ser fieles y buenos súbditos, obedecerle, servir y guardar su persona, honor y estado, bien y lealmente; y ayudarle a mantener, guardar y defender el reino y los fueros, leyes y ordenanzas, y a deshacer las fuerzas.

El prior de Roncesvalles se sumó a este juramento el 1 de abril, con los mismos compromisos, porque, aunque estuvo presente en la proposición, por indisposición no pudo estar el día del juramento<sup>23</sup>.

El 24 de marzo de 1513, último día de la reunión, el reino hizo el otorgamiento.

En esta reunión de Cortes, los procuradores de Tudela no consintieron en el otorgamiento, señalando al secretario de los Estados que estaban exentos de cuarteles y alcabalas por concesión de Juan de Aragón, padre del rey católico.

Por su parte, los tres Estados, al hacer el otorgamiento el 24 de marzo, señalaban que su voluntad sería hacerlo por entero, aunque era notoria la «total destrucción» que el ejército francés había causado en el reino, teniendo por cierto que el rey remediaría los daños. Concedieron la alcabala correspondiente al año 1513, en cantidad similar a la que habían otorgado en 1512, precisando que el clero quedaba exento, y otorgaron también veinticinco cuarteles con las mismas condiciones y vínculos que en 1512. El tesorero Luis Sanchiz se encargaría de recogerlos y administrarlos, con ayuda de su regente, colectores y diputados, que debían ser naturales navarros, en cuatro tandas de tres en tres meses. De la cantidad total, se apartarían dos mil libras para los embajadores que iban ante el rey católico, y tres mil para pagar deudas, vínculos y necesidades del reino, encargándose de repartirlas el abad de

<sup>22</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 152-155 [autos 133 a 136].

<sup>23</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 150-152 [auto 132].

Leyre, don Johan de Beamont y el bachiller Lizarazu, que darían cuenta a los estados del reparto realizado. También se suplicaba pagar seiscientas libras a cada oidor de Comptos por esa recaudación; se aludía a la pensión de cuatrocientas cincuenta libras, otorgada con carácter vitalicio al secretario anterior, Martín de Alegría, comenzando desde ese año; y se solicitaba pagar otras cuatrocientas cincuenta al secretario Miguel de Oroz, y su pensión ordinaria de noventa libras a cada uno de los cuatro ujieres que habían atendido la reunión de los Estados <sup>24</sup>.

En definitiva, lo más destacable de esta primera reunión de las Cortes navarras de 1513 es el perdón general otorgado por Fernando *el Católico*, el juramento mutuo de fidelidad rey-reino reconociendo las Cortes navarras a un nuevo rey, y los nombramientos de un tesorero general del reino al que se naturalizó como navarro, así como de un nuevo secretario de los tres Estados que era navarro.

### III.2.b La embajada enviada al rey Fernando el Católico en 1513

En la reunión de Cortes de 1513, los tres Estados navarros acordaron enviar al rey como embajadores al condestable del reino, don Luis de Beamont, sobrino del rey; al prior de San Juan de Jerusalén, fray Belenguer Sanz de Berrozpe; y al bachiller Martín de Lizarazu, del Consejo Real. El último día de la reunión de Cortes, el 24 de marzo de 1513, el secretario Miguel de Oroz firmó la carta credencial, dirigida al rey, en la que se le suplicaba les diese credibilidad en lo que, como enviados del reino, le relatasen. Los Estados acordaron enviarlos para tratar con el rey de asuntos que se habían considerado en esa reunión de Cortes, así como de otros para la utilidad y bien común del reino.

La petición que los embajadores presentaron al rey constaba de veintiún puntos respecto a los que se solicitaba confirmación, otorgamiento o reparación. Se trata del primer cuaderno de agravios presentado por el reino navarro al rey tras la conquista.

El reino solicitó la confirmación del juramento hecho por el virrey de respetar y observar los fueros, interpretándolos en provecho del reino, mejorándolos y no empeorándolos; de deshacer las fuerzas; no batir moneda sin consentimiento de los tres Estados; repartir los bienes y mercedes del reino con los naturales; otorgar los oficios a naturales, limitando a cinco los cargos otorgados a extranjeros; y mantener los castillos y fortalezas en mano de naturales cuando cesase la guerra, declarando nulo y sin eficacia lo contrario al juramento, que el reino no estaba obligado a obedecer. El rey confirmó el juramento.

Pidieron los embajadores que los navarros fuesen juzgados conforme a sus fueros y por jueces naturales, reparando el agravio de los jueces extranjeros en el Consejo Real; que las fortalezas estuviesen en manos de naturales; que los naturales diesen posadas al ejército sólo a cambio de dinero y con intervención de regidor; que se tomasen albaras sólo para las mercancías que se sacaban del

<sup>24</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 155-157 [autos 137 y 138].

reino; que se acrecentase el salario a los jueces y secretarios de los tribunales del reino; que mandase batir moneda menuda; que se enmendasen los daños causados por el ejército y se eximiese de cuarteles a los lugares destruidos, que no podían pagarlos; unir al reino los lugares al sur del Ebro, como antiguamente; que los registros de los notarios se diesen a un hijo o pariente cercano que se estimase suficiente; además de otras peticiones de reparación relativas a cargos públicos concretos<sup>25</sup>.

El rey procedió a la resolución de lo solicitado, firmando su concesión de reparo de agravios en Valladolid el 12 de junio de 1513<sup>26</sup>.

El rey accedió a que los naturales fuesen juzgados por jueces naturales, exceptuada la gente del ejército, aunque en las causas que afectasen a naturales los jueces del ejército estarían acompañados por un miembro de la Corte Mayor o del Consejo Real. En las causas que se produjesen entre militares y paisanos, el demandante debía seguir el fuero del reo.

En relación con la administración de justicia, accedió a que los mandamientos de justicia sólo emanarían del Consejo y de la Corte Mayor, e irían sellados por su canceller, siendo los demás obedecidos, pero no cumplidos. Las causas en primera instancia irían a la Corte Mayor, conociendo el Consejo Real en primera instancia de las gracias y mercedes emanadas del rey, o de lo que por vía de expediente no admitiese dilación. Se fijaban cincuenta días de plazo para alegar de la Corte ante el Consejo, y no podían introducirse nuevas alegaciones en segunda instancia. En las causas inferiores a cien florines podía conocer el alcalde del lugar, con apelación ante los oidores de la Cámara de Comptos. También accedió el rey a la petición de que los negocios profanos se vieses en la jurisdicción temporal, suprimiendo el juramento para evitar perjurios.

En cuanto a la petición de incremento del salario de los jueces, ordenaba al virrey averiguar qué jueces sostenían más trabajo, así como dar su parecer sobre la petición de los Estados de prohibirles salir en comisiones salvo cuando fuese precisa inspección ocular. Accedió a que los jueces ordinarios usasen vara.

También accedió a batir moneda menuda, aunque la moneda de oro y plata se batiría conforme a la ley de la Casa de la Moneda de Burgos o de Zaragoza. Correspondía al virrey y al Consejo graduar las necesidades del reino para rebatir cornados y medios cornados.

El virrey debería informar de los daños causados por el ejército, a la vista de cuya certificación el rey ordenaría satisfacerlos.

En cuanto a los precios de vituallas y provisiones, accedió a que los continuasen fijando las autoridades locales; las albaras se tomarían como era acos-

<sup>25</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 157-161 [autos 139-140]. Vid. sobre los embajadores y esta primera embajada: GALÁN LORDA, M., «Antecedentes de la Diputación del Reino: embajadores, mensajeros y diversos tipos de diputación», *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, (Jimeno Aranguren, Roldán, ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 253-342.

<sup>26</sup> La Patente original de los reparos de agravios y leyes concedidas en Valladolid por Fernando el Católico a solicitud de los tres Estados del Reino por medio de sus mensajeros, se conserva en el Archivo Real y General de Navarra: AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 20.

tumbrado y sólo a las mercancías que se sacasen del reino; y, en cuanto al aposentamiento del ejército, dispuso que no se consintieran abusos, que interviniese regidor y que se hiciesen los servicios acostumbrados a los capitanes de leña, paja y ropa de cama, debiendo pagar quienes no fueran miembros del ejército.

Sobre peticiones que afectaban a personas concretas, dispuso el rey que concluyesen las judicaturas del doctor de la Gama y del licenciado Castillo por no ser naturales. En los conflictos planteados por la merinía de Tudela, la recibiduría y el justiciazgo de Estella, se verían los conflictos y se determinaría lo que correspondiese en justicia. En cuanto a la petición de que se otorgase la pensión vitalicia al secretario Alegría, quien había servido a las Cortes por más de cuarenta años, accedió a que se le otorgase por ese año<sup>27</sup>.

El mismo 12 de junio de 1513, el rey se dirigió al virrey marqués de Comares encargándole que averiguase los daños causados por el ejército, también qué jueces del Consejo Real y de la Corte Mayor sostenían más trabajo, con vistas a un incremento salarial, así como dar su parecer en relación con las comisiones.

En relación con la primera reunión de las Cortes navarras tras la conquista de 1512, Valanqa y Pasquier, en su colección de *Ordenanzas Viejas*, recogían catorce leyes y reparos de agravios emanados de las Cortes de 1513, algunos de los cuales correspondían a la embajada que se acaba de referir<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, *op. cit.*, pp. 157-175 [autos 139-170, en los que se recogen tanto las peticiones como lo otorgado o dispuesto por el rey]. Estas peticiones y la resolución del rey se analizan en GALÁN LORDA, M., «Antecedentes de la Diputación del Reino: embajadores, mensajeros y diversos tipos de diputación», *op. cit.*

<sup>28</sup> Estas leyes y reparos de agravios se refieren en Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 4-7. 1) Se hacía referencia a la solicitud de reparar el agravio de ser juzgados los naturales por el alcalde de las guardas, sin respetar el fuero que ordenaba ser juzgados los navarros por jueces naturales, disponiendo el rey que se siguiese el derecho del reo, aunque en los casos de guerra o estado el gobernador del reino nombraría una persona del Consejo Real o de la Corte Mayor que juzgase junto al alcalde de las guardas conforme a los fueros. 2) Se pidió reparar el agravio de haber encomendado fortalezas del reino a extranjeros, a lo que se respondió que la intención de los reyes era encomendarlas a naturales en adelante, aunque por «la calidad de los tiempos» y en lo relativo a la defensa del reino no podía hacerse otra cosa. 3) Se accedió a que no fuesen obedecidas ni cumplidas las cédulas de justicia emanadas del rey que no fuesen firmadas por la chancillería. 4) Sobre la petición de que los jueces dictasen sentencia de los procesos finalizados en el plazo de dos meses, dado el retraso que conllevaba el que los alcaldes y oidores saliesen en comisiones, se respondió que los jueces podían hacer comisiones de las causas criminales y cuando fuese precisa la vista ocular, aunque los procesos concluidos debían sentenciarse en cuarenta días bajo pena de descontarles treinta libras de su pensión; se haría visita secreta para investigar sobre los presentes recibidos por los jueces, siendo la pena de un año sin pensiones si se descubriesen; el aumento de las pensiones se suplicaría al rey. 5) En cuanto a los precios de los bastimentos, que correspondía fijar a los regimientos, se accedió a que fuera así, reparando el agravio de que pretendían ponerles precio algunos extranjeros. 6) Se accedió a reparar el agravio de capitanes residentes en Laguardia que habían nombrado alcaldes y jueces ordinarios e incluso habían ejecutado penas de sangre, disponiendo que sólo el procurador fiscal del reino o su sustituto podían ejecutar penas de sangre y que los alcaldes y justicias gobernasen conforme a las ordenanzas del reino. 7) En cuanto a la petición de que se pagasen las asignaciones concedidas por los tres Estados en las últimas Cortes

En ejercicio del poder con que contaba el virrey para la provisión de oficios públicos destaca especialmente la designación de miembros del Consejo Real. Cabe mencionar el nombramiento, realizado en 1513 por el virrey Fernández de Córdoba, de Miguel de Ulzurrun como «consejero ordinario en el Consejo Real».

En la instrucción otorgada al virrey se contemplaba el nombramiento de notarios, alcaldes, prebostes, almirantes y bailes.

Respecto al poder jurisdiccional del virrey, en ese año 1513 la marquesa de Falces protestó por el envío de una comisión de pesquisadores para detener a ciertas personas en su señorío, interpretando que el virrey pretendía ejercer jurisdicción sobre éste<sup>29</sup>.

### III.2.c Las Cortes de 1514: la reforma de los fueros

La siguiente reunión de Cortes, también convocada por don Diego Fernández de Córdoba, inició sus sesiones en Pamplona, en la sala de la «librería vieja» de la catedral, el 28 de enero de 1514 y las concluyó el 18 de febrero.

En esta reunión de Cortes el virrey presentó la proposición en nombre del rey. En dicha proposición, además de pedir el otorgamiento acostumbrado, hizo referencia a la convocatoria anual de Cortes y al hecho de que se reunían para que el reino pudiese solicitar la reparación de agravios. En relación con la gobernación del reino, señaló que había diversidad de leyes y contradicciones entre ellas y que, con objeto de mejorar la administración de justicia, las Cortes debían diputar personas que lograsen reducir todos los fueros a concordia y unidad<sup>30</sup>.

a personas singulares por razón de sus oficios, se dispuso que se pagasen. 8) Se pidió que los pleitos entre arrendadores de tablas y viandantes inferiores a cien florines los conociesen los alcaldes y los superiores, o las apelaciones de aquéllos, los oidores de Comptos, a lo que se accedió. 9) Se remedió el agravio de que se obligaba a tomar albalás de guía a todo el que llevaba mercancías por el reino, accediendo a que sólo las tomasen los que sacaban mercancías fuera de Navarra. 10) Se pidió que los mercaderes hijosdalgo pudiesen probar su hidalguía sólo con su juramento, pero se resolvió que presentasen instrumento y no la probasen de otra manera. 11) A la petición de que se batiesen cornados y medios cornados como moneda necesaria para la contratación común y porque por su falta muchos no daban limosna, se respondió que se batiesen moderando la cantidad y a condición de que la moneda de oro y plata fuese de la misma ley que la acuñada en Burgos y Zaragoza. 12) Sobre los registros notariales, se solicitó que pasasen de padres a hijos o a deudos más cercanos, resolviéndose que cuando vacasen registros se diesen a notarios idóneos residentes en el lugar; si el notario difunto tuviese hijo, éste tendría preferencia, a falta de hijos correspondería al deudo más cercano, a falta de ambos a persona residente en el lugar, y en defecto de todos se proveería al más cercano. 13) En cuanto a la petición de que se pudieran sacar lanas fuera del reino, se accedió a ello, siempre que no fueran a tierras de los enemigos del rey. 14) Se solicitó que los corredores pudiesen cobrar derechos sólo en las compraventas en las que interviniesen porque, en especial en Tudela, habían cobrado sin intervenir, disponiéndose que fuese así y que el corredor que hubiese cobrado derechos sin intervenir en la compraventa lo devolviese «con el cuatro tanto».

<sup>29</sup> SOLA LANDA, M. T., «Gobierno y administración de Navarra en el siglo XVI. Las instrucciones al Virrey», *op. cit.*; OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, *op. cit.*, p. 78; FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», *op. cit.*, p. 126-140.

<sup>30</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, *op. cit.*, pp. 179-180 [auto 172].

Esta propuesta cuajaría años después en la elaboración del *Fuero Reducido*, pero sin duda el primer virrey de Navarra tras la conquista también tuvo su aportación en este tema, retomando, a su vez, el trabajo iniciado por los últimos reyes privativos de Navarra, Juan de Albret y Catalina de Foix, que habían nombrado unos diputados encargados de la reforma de los fueros y leyes del reino el 22 de diciembre de 1511. Las Cortes, reunidas en Tudela, habían suplicado a los reyes que los alcaldes de Corte se encargasen de esta reforma, lo que pareció bien a los reyes, aunque diputaron también a otros seis juristas expertos y cuatros más en sustitución de los que faltaban en el Consejo Real<sup>31</sup>.

En esta reunión de Cortes se trató también del otorgamiento de bienes, fortalezas y oficios del reino a los naturales; de la moneda; de pesos y medidas; de la jurisdicción eclesiástica; de la precedencia de asientos en Cortes; y se concedió que las disposiciones regias contrarias a las leyes del reino fuesen obedecidas y no cumplidas mientras no fuese consultado el rey.

En las *Ordenanzas Viejas* de Valança y Pasquier se hace referencia a nueve leyes y reparos de agravios que se resolvieron en esta reunión de Cortes de 1514: al solicitarse reparar el agravio del nombramiento de jueces extranjeros, se respondió que los oficios correspondían a los naturales salvando los cinco en bailía; a la petición de que se respetasen los perdones generales otorgados por los reyes Juan y Catalina, se dispuso guardar los perdones «del rey nuestro señor» y de los reyes pasados; se accedió a que las cédulas contrarias a los fueros del reino fuesen obedecidas pero no cumplidas, mientras no fuese consultado con el rey; a la petición de reparar el agravio de no haber respetado el Consejo la ley que disponía que los bienes del labrador delincuente fuesen los inmuebles para el señor y los muebles para el rey, no entrando los oficiales del rey en señorío salvo con mandamiento judicial y en persecución de malhechores, se respondió que todas las confiscaciones pertenecían al rey y que quien tuviese privilegio lo mostrase; también se accedió a la petición de que el secretario Miguel de Oroz quedase exento de dar hospedaje; igualmente se accedió a que quedasen exentos de dar hospedaje los curiales del Consejo y la Corte; también a que en Navarra hubiese una sola medida de un codo para paños y sedas, un peso de tria, un robo y un cántaro; y a que la moneda que se batiese en Navarra no fuese a la ley y precio de los reales castellanos. No se accedió al agravio de haber dado el Consejo mandatos judiciales sin que las partes hubiesen sido citadas y oídas y sin conocimiento de causa, contra lo dispuesto por las leyes del reino, en un pleito sobre las almadías<sup>32</sup>.

Como en la reunión del año anterior, el último día de sesiones los tres Estados otorgaron credenciales a cuatro embajadores para presentar al rey un cuaderno de agravios. En esta ocasión fueron designados el prior de Roncesvalles, don Fernando de Egiés; el marqués de Falces, que finalmente no pudo ir por indisposición; el bachiller Juan de Redin, del Consejo Real; y Pedro Mur. Se

<sup>31</sup> Sobre este tema, también en GALÁN LORDA, M., «Antecedentes de la Diputación del Reino: embajadores, mensajeros y diversos tipos de diputación», *op. cit.*

<sup>32</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 9-11.

reservaron para esta embajada tres mil libras del servicio, además de seis mil destinadas a atender las necesidades del reino<sup>33</sup>.

El rey, en patente despachada en Segovia el 28 de mayo de 1514, agradeció el otorgamiento de veinticinco cuarteles más la alcabala, confirmó los agravios reparados por el virrey y respondió a los que éste no había concedido, no accediendo a entregar las fortalezas a naturales y manteniendo las concesiones de haciendas y bienes hechas en favor de extranjeros.

Al firmar el mandato real, tanto en esta reparación de agravios como en la de 1513, el rey mencionaba a su hija Juana, a la que rogaba mantener lo dispuesto cuando él muriese como «heredera y sucesora para el Reyno», como lo era en todos sus dominios<sup>34</sup>.

El virrey envió, en 1514, una comisión a Ultrapuertos para juzgar a los vecinos de Arbeloa, muestra del ejercicio del poder jurisdiccional con el que contaba.

### III.2.d Pedro de Castro, lugarteniente y Capitán general en 1514

Meses después de concluir la reunión de Cortes de 1514, en el verano de ese año, resulta especialmente llamativo el papel desempeñado por Pedro de Castro, quien parece sustituir al virrey desde julio hasta septiembre de 1514.

Puede deducirse que Pedro de Castro era militar y podría pensarse inicialmente que sustituyó al virrey en sus funciones militares como capitán general. De hecho, en 1513 dirigió una carta al virrey, dando cuenta del alboroto que había tenido lugar en Sangüesa<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> Auto 229: Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 202-203.

<sup>34</sup> El rey confirmó dos concesiones hechas el año precedente en relación con la actuación del juez del ejército, y el incremento salarial de los jueces del Consejo, Corte Mayor y Cámara de Comptos. Como novedades respecto al año 1513, accedió a que no fuesen desposeídos los poseedores de año y día sin conocimiento de causa; a que se revocase lo dispuesto el año anterior en relación con la jurisdicción eclesiástica y el juramento, si fuese mejor para el reino; a que se hiciese como hasta entonces en relación con el incremento de la pensión del abogado y del procurador de pobres; a que los curiales del Consejo y Corte quedasen exentos de dar hospedaje por su trabajo y las escrituras que tenían en su casa; y a que se hiciese una provisión para delimitar el reino con Aragón por la villa de Sangüesa y con Castilla por Viana.

Dispuso que los arrendamientos de las tablas serían determinados por el virrey y la Cámara de Comptos.

En relación con la petición de que la iglesia de Tudela mantuviese sus privilegios, respondió que proveería debidamente, si bien ordenó hacer una nueva iglesia y casa para reparar a los frailes de Santiago de Pamplona los daños causados por el cerco, y quiso que se hiciese justicia a las monjas de Santa Engracia en su demanda contra el señor de Eza. También quedó para proveerse con el tiempo la reparación de los daños causados a valles y particulares; y encargó al virrey ver con la Cámara de Comptos lo relativo al asiento que tenía el escudero Juan de Alzate, concedido por la reina Catalina y confirmado en la capitulación de Pamplona con el duque de Alba.

AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 21. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 179-198 [autos 171-226].

<sup>35</sup> AGN, Procesos judiciales. Gayarre-Sentenciados, F017, 036173, signatura antigua 16010713.

El 13 de julio de 1514, Pedro de Castro se titulaba «teniente lugar de lugarteniente y gobernador general en este Reyno de Navarra por el Rey nuestro señor», cuando dirigió una misiva a los oidores de Comptos comunicando el nombramiento como portero real de Fortuño Morea, vecino de Oronz en el valle de Salazar, mandando tomarle fianza. Este hecho se confirma, al figurar, bajo la firma de Pedro de Castro: «Por mandado del señor teniente lugar de gobernador y lugarteniente general», texto firmado por el secretario Martín Domux<sup>36</sup>. Sin embargo, en documentos posteriores aparece ya el título de «virrey».

Uno de los objetivos importantes de gobierno en la Navarra de 1514 fue la obra del castillo y fortaleza de Pamplona. En relación con estos trabajos, destacan algunos mandatos de Pedro de Castro. También en relación con las obras del palacio de Sangüesa; en concreto, el 19 de julio de 1514, Juan de la Gara, notario público de la villa de Sangüesa, daba testimonio de la inspección que Pedro de Malpaso, veedor general de obras, hizo de las obras realizadas en el palacio de Sangüesa por orden de Pedro de Castro, a quien el notario califica en el testimonio de «vizconde de Illa e visorrey y capitán general deste Reyno de Navarra»<sup>37</sup>.

Podría pensarse que es un error del notario de Sangüesa, no familiarizado con las sustituciones del virrey, pero lo cierto es que el propio veedor general de obras, Pedro de Malpaso, lo calificaba como «virrey» el 18 de agosto de 1514, al dar fe y testimonio de que fue enviado a la villa de Sangüesa para ver un baluarte que don Pedro de Castro «vizconde de Illa, visorrey y capitán general deste Reyno de Navarra» hizo hacer delante del palacio de dicha villa. En el reverso figura la libranza que el 22 de agosto hizo Pedro de Castro a Juan Rena para que se pagasen doscientos ducados de oro a favor de Martín de Heredia, a quien se le pagaron el 23 de agosto<sup>38</sup>.

El 10 de agosto de 1514 don Pedro de Castro, aunque no utilizó el título de «virrey», se titulaba «vizconde de ylla lugarteniente y Capitán general en este reyno de Navarra y sus fronteras por el Rey nuestro señor», al ordenar a los merinos, alcaldes y jurados que tomasen las acémilas y bestias que hubiere y que debían enviarse con sus aperos a las caleras que el veedor general de obras del rey, Pedro de Malpaso y el pagador de obras Micer Juan Rena, o quien ellos nombrasen, dispusieran. Advirtió, previamente, a todos los alcaldes, jurados, concejos, vecinos y moradores de todas las villas, valles, cendeas y lugares del reino, de que se necesitaban acémilas para acarrear la cal que estaba mandada para la obra del castillo y fortaleza de Pamplona. Juan Rena se encargaría de que se pagase lo justo a los dueños de las acémilas y bestias.

Puesto que para esa obra era preciso hacer cal, encargaba también Pedro de Castro que se consintiese al maestre Martín de Orendayn, cantero nombrado para hacer dicha cal por Pedro de Malpaso y Micer Juan Rena, o a las personas que el dicho maestre llevare, hacer toda la cal que se pudiese en los términos y montes de los concejos, valles y céndreas donde encontrasen el mejor aparejo para ello, sin poner excusa ni dilación. Y si alguno de ellos quisiere hacer cal en

<sup>36</sup> AGN, Papeles Suelos, 1.ª Serie, Legajo 6, N. 14, 1 recto.

<sup>37</sup> AGN, Rena, Caja 20, N. 24, 3 recto-3 verso.

<sup>38</sup> AGN, Rena, Caja 20, N. 24, 1 recto-1 verso.

los términos y montes de sus concejos, les mandaba que dentro del tercer día de este mandamiento o con su traslado fuesen requeridos por Pedro de Malpaso y Juan Rena de venir a Pamplona a concertarse con ellos, bajo la pena de que si no acudiesen en dicho término se haría la cal en sus términos, debiendo dar aposento y posadas francas al mencionado maestre Martín y a los caleros que fuesen a hacer la cal, sin cobrar por ellas ni por los mantenimientos que precisasen más que lo establecido entre ellos.

Mandaba que los traslados y copias de este mandamiento, colacionados por notario, tuvieran tanto efecto como el original. Dado en Pamplona, bajo el sello de la Chancillería, el 10 de agosto de 1514. Firma Pedro de Castro. Debajo aparece: «Por mandado del señor lugarteniente y Capitán general» y firma Martín de Echayde, Secretario<sup>39</sup>.

El 12 de agosto, Pedro de Castro, «vizconde de Illa, lugarteniente y capitán general de Navarra por el rey Fernando», ordenó a Juan de Redín, oidor de la Cámara de Comptos, y a Rodrigo de Echarri, recibidor de la merindad de Pamplona, que permitiesen a Teobaldo de Beaumont recibir 50 fanegas de trigo, 50 fanegas de cebada y 24 florines que el rey Fernando *el Católico* le concedió sobre la pecha de Huarte-Araquil y Goldáraz. Es copia colacionada por Arce, notario, fechada en Pamplona el 19 de agosto de 1514 y lleva la firma autógrafa de Arce. Va inserto un mandamiento de Fernando *el Católico*, fechado en Segovia el 20 de junio de 1514, en el que ordena al lugarteniente y capitán general y a varios oficiales que permitan a Teobaldo de Beaumont cobrar lo referido<sup>40</sup>.

De nuevo, el 22 de agosto de 1514, aparece otro mandato de Pedro de Castro, en su condición de «señor lugarteniente y Capitán general», acreditado por la firma del secretario Martín de Echayde. Junto a su nombre aparece también el título de vizconde de Illa. En esta ocasión el mandato se dirige al lugarteniente de merino de la villa y merindad de Sangüesa y a quien éste considere que competa, señalando que a través del veedor general de obras, Pedro de Malpaso, había tenido conocimiento de que para mantener las acémilas de las obras de la fortaleza de Pamplona eran precisas tres mil cargas de paja, por lo que mandaba notificarlo sin dilación por todos los lugares de esa merindad, mandando en nombre del rey repartir esas tres mil cargas de forma que se enviasen a Pamplona y se entregasen a Juan Rena, quien tomaría conocimiento conforme al repartimiento que se había hecho a los pueblos para pagar por cada carga de paja de tres costales medio real. Mandaba, además, a los concejos, valles, cendeas y lugares de dicha merindad que aportasen las tres mil cargas de paja, dentro de tres leguas en torno a Pamplona, hasta el 27 de septiembre bajo la pena de cien florines a cada concejo que no lo cumpliera para la Cámara y fisco del rey. Si el lugarteniente y sozmerinos no hiciesen las debidas diligencias, pagarían cien libras cada uno, destinadas a las obras de la referida fortaleza<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> AGN, Papeles Sueltos, 1.ª Serie, Legajo 23, N. 45.

<sup>40</sup> AGN, Comptos, Documentos, caja 168, N. 43.

<sup>41</sup> AGN, Papeles Sueltos, 1.ª Serie, Legajo 23, N. 42. Aunque se contiene un documento firmado por el virrey don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles y marqués de Comares, con un contenido similar, en el sentido de que cada lugar del reino otorgase acémilas y bestias

Se trata de una petición concreta dirigida a la merindad de Sangüesa por Pedro de Castro, quien parece sustituir al virrey, que el 10 de abril había otorgado un mandamiento general a los lugares del reino para que contribuyesen con acémilas y animales a la obra de la fortaleza de Pamplona.

El 24 de agosto, dos días después de expedirse el mandato anterior, otro nuevo mandato de Pedro de Castro, «vizconde de Illa, lugarteniente y capitán general del reino de Navarra y sus fronteras, por el muy alto y poderoso y muy católico príncipe, rey y señor don Fernando», ordena a los concejos de las villas y lugares situados a tres leguas de Pamplona entregar paja para las caballerías que se emplean en las obras de la fortificación de esta ciudad. Firma Martín de Echayde, Secretario «por mandado del señor lugarteniente y Capitán general» don Pedro de Castro, vizconde de Illa. El reverso pone «Provisión del señor virrey para que de los pueblos del contorno de tres leguas de esta ciudad se conduzca lo necesario para alimento de las caballerías que se emplean en el acarreo de materiales para las obras reales de esta ciudad. Año 1514». En los fondos de Juan Rena, se contiene otra Provisión de don Pedro de Castro para que los vecinos y habitantes de los pueblos que se expresa acudan con sus caballerías al acarreo de la cal necesaria para las obras reales de esta ciudad. Año 1514<sup>42</sup>.

Lo que se deduce de la documentación referida es que, al menos desde el 19 de julio, Pedro de Castro, vizconde de Illa, sustituye al virrey, si bien no utiliza personalmente este título, aunque sí los de lugarteniente y capitán general en nombre del rey Fernando.

Lo cierto es que, entre julio y agosto de 1514, Pedro de Castro actuó como virrey al aparecer en todas las referencias como lugarteniente y capitán general del rey en Navarra, aunque el 13 de julio de 1514 se titulase «teniente lugar del lugarteniente y capitán general», es decir como segundo del virrey.

El hecho de que en las menciones posteriores ya no use ese cargo de «teniente lugar del lugarteniente» sino directamente «lugarteniente y capitán general» invita a pensar que tuvo que recibir un nombramiento expreso. Quizás en un primer momento simplemente sustituyó puntualmente al alcaide de los Donceles y cuando la ausencia de este se extendió (hasta septiembre) recibió un nombramiento de virrey<sup>43</sup>.

En todo caso, se trata de una actuación excepcional que merece la pena destacar.

### III.2.e La convocatoria de Cortes de 1515

Don Diego Fernández de Córdoba hizo también el llamamiento para la reunión de Cortes de 1515, año en que dejaría el cargo en el mes de noviembre.

---

con sus aperos para la obra de la fortaleza de Pamplona, que serían pagados justamente por Juan Rena y también dar aposento a los encargados de la obra, el documento está fechado el 10 de abril de 1514. El mandato expedido por Pedro de Castro es del 22 de agosto y se dirige en concreto a la merindad de Sangüesa, solicitando una cantidad determinada (tres mil cargas) de paja.

<sup>42</sup> AGN, Papeles Sueltos, 1.ª Serie, Legajo 23, N. 46. También en AGN, Rena, Caja 20, N. 2-11.

<sup>43</sup> Es la apreciación que hacen, y comparto, Félix Segura Urrea y Mercedes Chocarro Huesa, editores del *Inventario de la documentación de Juan Rena*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2013.

Fue, por tanto, su tercera y última reunión de las Cortes navarras, celebradas las tres en Pamplona antes de la incorporación del reino a la Corona de Castilla.

La reunión de Cortes comenzó el 15 de marzo, también en la «librería vieja» de la catedral de Pamplona, aunque se desconoce la fecha exacta de su conclusión, si bien el rey firmó el cuaderno de agravios reparados en Burgos el 30 de junio de ese año.

En esta reunión de Cortes no se hizo otorgamiento de servicio, aunque los cuarteles y alcabalas correspondientes a 1515 se incluyeron en el servicio concedido por las Cortes en 1516<sup>44</sup>.

Lo más llamativo de esta reunión de Cortes son las alusiones a la guerra de conquista, ya que se plantearon varias peticiones cuyo objeto era atender las deudas que habían dejado pendientes los últimos reyes privativos de Navarra, Juan de Albret y Catalina de Foix, así como restaurar en sus posesiones a los naturales desposeídos, a lo que el rey accedió, excepto en lo relativo a las fortalezas del reino.

Entre las peticiones destaca la presentada a los tres Estados por la villa de Miranda, que había sido donada por el rey católico, el 16 de marzo de 1514, a su sobrino don Luis de Beaumont, condestable y canciller mayor del reino, en atención a sus servicios. Se le concedió la villa con sus rentas y con la jurisdicción baja y mediana, reservándose el rey la soberanía y la alta jurisdicción.

Don Luis de Beaumont había sido expulsado del reino por los reyes Juan y Catalina y desposeído de sus bienes, como su padre, por haber participado en la guerra en favor de la Iglesia, en contra de los reyes Juan y Catalina.

Los tres Estados no consideraron que la donación fuese contrafuero, ya que era práctica habitual repartir los bienes con los naturales y se habían hecho por los reyes anteriores concesiones semejantes. Se instó a los de Miranda a acudir al Consejo Real si pretendían tener derecho.

Como en las dos reuniones anteriores, también en esta ocasión se designaron embajadores encargados de presentar al rey el correspondiente cuaderno de agravios. Fueron tres los designados, como habían sido tres los componentes de las dos embajadas precedentes, sin que ninguno repitiera encargo. Aunque en 1514 se habían designado cuatro embajadores, el marqués de Falces no pudo ir por indisposición. Se hace referencia, en las actas de la reunión de 1515, al hecho de que los embajadores enviados en 1514 estuvieron en la corte dos meses y medio, gastando cada uno mucho más de lo asignado, de forma que se aprobó distribuir entre ellos la cantidad consignada para el que no pudo ir.

Los tres embajadores designados en 1515 fueron el abad de Iranzu, don Rodrigo de Acedo; el señor de Cadreita, Jaime Díez de Armendáriz; y el alcalde de la Corte Mayor Miguel de Aoiz<sup>45</sup>.

Afectaba a esta embajada, así como a las anteriores, la petición de que la reparación de agravios se hiciese en el reino para evitar los gastos que suponía el envío de embajadores fuera del reino. El rey accedió a ello en su reparación.

<sup>44</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 12-14.

<sup>45</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, *op. cit.*, pp. 201-222 [autos 227-270].

También accedió a la petición de que en adelante no se entregasen a extranjeros bienes y hacienda del reino; a que se pagasen los acostamientos de los gentileshombres del reino del otorgamiento; a que las asignaciones se hiciesen en dos meses desde el otorgamiento; a nombrar comisarios para las fronteras, designando al bachiller de Goñi y determinando que se nombrase otro por Castilla en relación con Viana; a restituir a Sumbilla, Narvarte y Santesteban en la posesión de los montes de Bidasoa y Berroarán, de la que habían sido privados por el patrimonial; a que los regidores determinasen el precio de las vituallas para el ejército, salvo que alguien quisiese venderlas directamente en las fortalezas; y a que los alcaides de Estella y Sangüesa no tomasen ganados de Tudela.

En relación con la justicia, el rey determinó que las causas civiles y penales en primera instancia fuesen a la Corte y que el Consejo conociese en grado de suplicación o apelación, lo que ya se había establecido en 1513, aunque no se llevaba a la práctica por lo que los Estados reclamaron; en segunda instancia no se podría alegar lo no alegado en primera; y se recortó a la mitad, veinticinco días, el plazo para presentar alegaciones establecido en 1513. El rey aprobó para ese año 1515 el incremento salarial para jueces y procurador fiscal, y accedió a aumentar el salario de los secretarios.

En cambio, el rey no accedió a la petición reiterada, del año anterior, de poner las fortalezas en manos de naturales, a la que respondió igualmente que se proveería con el tiempo; tampoco accedió a reparar el agravio de haber nombrado al aragonés Jerónimo de Ragua regente del Consejo y de la Cancillería<sup>46</sup>.

Por su propia voluntad y con objeto de pagar las deudas de sus antecesores y de satisfacer los daños ocasionados por la guerra de conquista, el rey mandó repartir cada año, desde ese mismo año 1515, cuatro mil ducados de oro provenientes de otros reinos, no de Navarra, hasta que las deudas quedasen satisfechas, siendo los oidores de Comptos los encargados de averiguar las deudas y daños ocasionados, así como de determinar la proporción del repartimiento<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> Como concesiones que afectaban a particulares, el rey accedió a revocar los mandamientos dados contra el deán de Tudela, que gozaba de jurisdicción otorgada por el papa; restituyó en su oficio de alcalde de la Corte a Martín de Mur, que había sido privado de él sin causa; ordenó pagar las deudas que constasen de don Juan y doña Catalina a Miguel de Añués, Jaime y Juan de la Sala, y a Juan de Egozcue; se autorizó repartir el dinero enviado por el papa al convento mercedario de Santa Eulalia de Pamplona; se restituyó a Catalina López de Baquedano en la posesión del palacio de San Martín, excepto el cuerpo de la fortaleza; accedió a pagar el acostamiento concedido a diecisiete vecinos de Sangüesa; repuso a Martín de Veamonte en el oficio de montero mayor; se reservó el proveer conforme a justicia en la petición de la colegiata de Roncesvalles, que había sido privada de la mitad de sus seles y bustalizas en Oyarzun; ordenó restituir en su oficio de almirante de Sangüesa a Juan de Garraalda; pagar el acostamiento debido al bachiller de Funes; se reservó proveer en las peticiones de Ulzurrun y de Irigoyen, de volver a ser oidores del Consejo; y accedió a intervenir, a través de su embajador en Roma, en el pleito por el que el cabildo de la catedral de Pamplona reclamaba recuperar la jurisdicción y rentas del arciprestazgo de Valdonsella, en el reino de Aragón.

A la petición del señor de Javier, desposeído del término El Real, se dispuso que acudiese al Consejo Real. También se remitió al Consejo al capellán desposeído de las pechas del valle de Allín.

<sup>47</sup> La voluntad de satisfacer las deudas de los últimos reyes privativos del reino de Navarra, así como la de reparar los daños ocasionados por la guerra de conquista y, en general, de levantar la hacienda navarra, se puso de manifiesto en la gran inversión de capital que el rey católico hizo en Navarra después de la conquista. *Vid.* al respecto FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «Derrumbe de la Monarquía y supervivencia del Reino: Navarra en torno a 1512», *op. cit.*

El rey firmó el cuaderno de agravios reparados en Burgos el 30 de junio de 1515<sup>48</sup>.

Al parecer, en noviembre de 1515 el virrey don Diego Fernández de Córdoba había perdido la confianza real por encontrarse miembros de su linaje entre los nobles castellanos que rechazaban la regencia de Fernando *el Católico* en Castilla. Ese mismo mes se nombró a su sucesor en el virreinato navarro, don Fadrique de Acuña.

Del virreinato de don Diego Fernández de Córdoba cabe destacar sus amplios poderes jurisdiccionales y las tres reuniones de Cortes celebradas en los años en que Navarra se mantuvo como reino independiente. Precisamente el territorio navarro perdió esa condición al ser incorporado a la Corona de Castilla el 7 de julio de 1515.

De las tres reuniones de Cortes y las respectivas tres embajadas que se presentaron ante el rey, cabe destacar la reiterada petición no atendida de que las fortalezas se devolviesen a manos de naturales, lo que se comprende por la proximidad de la conquista y el consiguiente riesgo de recuperación del reino.

Es especialmente destacable, en estos tres años, el perdón general otorgado por Fernando *el Católico*, su preocupación por conseguir establecer en el reino navarro la paz y la justicia, por saldar las deudas de los reyes Juan y Catalina, por reparar los daños de la conquista, y por la adecuada administración de justicia sin acepción de personas.

También cabe destacar la sustitución que Pedro de Castro hizo del virrey, entre julio y septiembre de 1514.

Tras concluir su cargo como virrey, don Diego Fernández de Córdoba volvió a desempeñar funciones de capitán general en Orán, donde murió en 1518<sup>49</sup>.

### III.3. FADRIQUE DE ACUÑA, CONDE DE BUENDÍA (1515-1516)

Don Fadrique de Acuña fue nombrado virrey y capitán general de Navarra el 16 de noviembre de 1515 en Oropesa<sup>50</sup>. Quinto conde de Buendía, era hijo de Pedro Vázquez de Acuña, conde de Buendía, y de Beatriz de Sant Angel. Contrajo matrimonio con María de Acuña, con la que tuvo dos hijos, Juan y María<sup>51</sup>.

Desempeñó el cargo de virrey de Navarra durante seis meses, ya que en mayo fue relevado por el duque de Nájera.

Destaca Ostolaza que, en este tiempo, se ocupó principalmente de cuestiones militares, en particular del aposentamiento y abastecimiento de tropas, contrayendo deudas cuyo pago se retrasó por la situación de guerra.

<sup>48</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 22 y 23.

<sup>49</sup> DÍAZ CACHERO, T., «Diego Fernández de Córdoba y Arellano», *op. cit.* Para estos primeros años del siglo xvi es de especial interés: OSTOLAZA ELIZONDO, M. I.; PANIZO SANTOS, JUAN IGNACIO y BERZAL TEJERO, M. J., *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2011.

<sup>50</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos xvi-xvii*, *op. cit.*, p. 78.

<sup>51</sup> VARGAS-HIDALGO, R., «Fadrique de Acuña», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.

Una vez fallecido Fernando *el Católico*, el 23 de enero de 1516, impulsado por el condestable Luis de Beaumont, puso las fortalezas del reino navarro bajo la autoridad de la reina Juana de Castilla<sup>52</sup>.

De su virreinato destaca la reunión de Cortes de 1516, desarrollada entre el 10 de marzo y el 22 de mayo de ese año<sup>53</sup>.

El virrey hizo la proposición en nombre del rey, así como el juramento acostumbrado. Tras oír la proposición del virrey, los tres Estados hicieron referencia a la embajada que se había enviado al rey católico en 1515, como resultado de la cual se habían reparado algunos agravios, quedando otros pendientes. También, antes de hacer el otorgamiento, hicieron referencia a la destrucción del reino por la guerra. El servicio solicitado era la alcabala correspondiente a 1515 y la de 1516, además de cincuenta y dos cuarteles, que se otorgaron la mitad por 1515 y la otra mitad por 1516, reservando diez mil libras para las necesidades del reino. Los Estados ordenaron hacer los pagos pendientes a diversos oficiales y la alcabala de 1515 se destinó a sufragar los gastos de los funerales de Fernando *el Católico*.

El mismo día de inicio de las Cortes, el 10 de marzo, a petición de los Estados, otorgó el virrey mediante patente que interviniesen los alcaldes del lugar en los alojamientos de tropas en los pueblos y que las vituallas se pagasen conforme a su justo valor.

De esta reunión de Cortes se conocen dos leyes: una petición de ley en la que se solicitaba al rey que pasase por el reino, a su venida de Bruselas, para ser coronado y ungido como rey de Navarra conforme al fuero. El rey respondió «nos place».

La otra respondía a una petición de reparo del agravio cometido por los virreyes y sus oficiales al desterrar a navarros sin causa legítima, contraviniendo lo jurado por el rey Fernando en el sentido de que los navarros no podían ser procesados, desterrados o confiscados sin causa legítima y precediendo legítimo proceso. Se concedió que en adelante no se procediera a semejantes destierros sin culpa ni causa legítima, «y que si el Rei lo mandare de motu proprio, aunque sea obedecido no sea cumplido».

Durante el desarrollo de las Cortes tuvieron lugar dos hechos relevantes: el primero, en el mismo mes de marzo, cuando tuvo lugar el intento de recuperación del reino navarro por Juan de Albret, siendo derrotadas las tropas agramontesas cerca de Isaba el 21 de marzo. El virrey contó con la ayuda militar del coronel Cristóbal de Villalba y la de Miguel de Donamaría, capitán beaumontés, además de la del diputado general de Álava que dirigió a mil voluntarios. Destacados agramonteses, entre los que se encontraba el mariscal del reino, Pedro de Navarra, fueron apresados y obtuvieron el perdón del virrey tras ser interrogados y haber jurado fidelidad.

<sup>52</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, op. cit., p. 78. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», op. cit., pp. 126-130.

<sup>53</sup> En relación con la convocatoria de esta reunión de Cortes, señala Floristán, citando a Sola Landa, que el emperador remitió *a posteriori* los poderes al marqués de Comares, recriminándole que hubiese mandado reunir a las Cortes. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», op. cit., p. 140.

El otro hecho relevante fue la expulsión de los moros del reino de Navarra el 1 de mayo de 1516<sup>54</sup>.

En ese año, 1516, fueron a Bruselas, como embajadores de las Cortes de Navarra, el capitán Miguel de Donamaría vizconde de la Val de Erro y merino de Estella, con Julián de Ozcáriz fiscal. Se hicieron decretos para cada artículo del memorial de contrafueros que presentaron: el rey prometió observar el juramento de su madre la reina doña Juana, y ofreció pasar a Pamplona para ser coronado y ungido como mandaba el fuero; mandó que todos siguiesen interinamente en sus oficios hasta su venida a España; dispuso que hubiese en la corte dos embajadores de Navarra autorizados para el despacho de los negocios del reino; que las fortalezas que estuviesen en poder de extranjeros continuasen así hasta su venida a España; que sobre los jueces extranjeros tomaría conocimiento; que nadie fuese desterrado sin causa; que sobre los excesos de la tropa en tomar caballos y vituallas a los habitantes sin pagarlos, se escribiese al cardenal y al duque de Nájera; que se pagasen los daños hechos por el ejército francés en tiempo del rey católico, aumentando el reino los cuarteles para suplir lo que faltase; vería cuando estuviese en España la solicitud de que se reincorporasen al reino Los Arcos y sus aldeas, San Vicente, Briones y Laguardia; también determinaría cuando estuviese en España lo relacionado con la solicitud de que se publicasen las deposiciones de los testigos en el tribunal de la Inquisición y que sus oficiales fuesen naturales del reino; sobre la bula de reserva de beneficios obtenida por el cardenal de Aragón se escribiría al papa; en cuanto al pleito de la iglesia de Pamplona sobre la Valdonsella también se escribiría al papa; el rey vería estando en España el intento de separarse Guipúzcoa de la iglesia de Pamplona; también vería estando en España el tema de las pechas que el patrimonial disputaba a la iglesia de Pamplona; determinó que se pagasen los acostamientos según lo dispuesto; dispuso que se escribiese al cardenal y al duque de Nájera en relación con la queja de que se obligaba a los navarros a pasar por Toloseta cuando iban a San Sebastián, dejando el camino real; también vería en España el tema de la libertad de derechos de aduanas entre Navarra y Castilla; y proveería a su regreso la confirmación de oficios, pensiones y privilegios. Se encargaba a los tres Estados contentarse con lo concedido por el momento. La fecha de la respuesta del rey es el 22 de junio de 1516<sup>55</sup>.

Las concesiones del emperador fueron en la misma línea que su predecesor, su abuelo Fernando. Resulta especialmente llamativa la disposición de que hubiese en la corte dos embajadores de Navarra autorizados a despachar los

<sup>54</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 24 y 25.

Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 225-227 [autos 271-272]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garaioa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 17-18. VARGAS-HIDALGO, R., «Fadrique de Acuña», op. cit.

<sup>55</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 26. El bachiller Lizarazu pudo ser uno de los dos mensajeros enviado por las Cortes a los regentes después de la concesión de Carlos I de dos embajadores en la corte.

negocios del reino. Fue habitual enviar *mensajeros* o *embajadores*, pero la figura del *agente del reino en la Corte* no se institucionalizó hasta 1569<sup>56</sup>.

### III.4 ANTONIO MANRIQUE DE LARA, DUQUE DE NÁJERA (1516-1521)

Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera, presentó sus poderes a las Cortes navarras como virrey el 22 de mayo de 1516, último día de sesiones de la reunión de Cortes de ese año.

Era hijo del primer duque de Nájera, Pedro Manrique de Lara, y de Guiomar de Castro. Fue, por tanto, el segundo duque de Nájera, además de tercer conde de Treviño, tesorero mayor de Vizcaya y caballero del Toisón de Oro. Participó en importantes campañas militares acompañando a su padre, tanto en la guerra de Granada, como después en Navarra, apoyando a los beaumonteses en 1494, 1504, 1506 y en la conquista de 1512 a la cabeza del ejército castellano que socorrió al duque de Alba cuando estaba asediado en Pamplona.

En relación con su nombramiento, Ostolaza considera que fue determinante su peso militar, al ser capaz de levantar tres mil infantes y setecientos caballos. Floristán afirma que se postuló al cargo de virrey cuando el regente Cisneros se propuso retirar a Fadrique de Acuña para prevenir nuevos intentos de recuperación del reino navarro por los agramonteses<sup>57</sup>.

En 1516 los gobernadores o regentes en Castilla, el cardenal Jiménez de Cisneros y Adriano de Utrecht, dirigieron dos cartas a las Cortes navarras. En la primera, del 14 de mayo de 1516, decían haber oído al bachiller Lizarazu y decretado los memoriales que había llevado como mensajero del reino. Se remitían a la relación que dicho bachiller hiciera, no teniendo más que decir, expresando que miraban favorecer las cosas del reino<sup>58</sup>.

En la segunda carta, de 10 de julio de 1516, los regentes en Castilla comunicaban a las Cortes navarras que habían dado orden al virrey duque de Nájera para que las reuniese. También indicaban que se habilitase al licenciado Salazar para regente del oficio de chanciller, algo que convenía para la paz del reino y que les extrañaba no se hubiese ya realizado. Encargaban darle entera fe y ciencia<sup>59</sup>.

El 10 de julio de 1516 fue una fecha señalada, por la confirmación que el rey Carlos I hizo ese día en Bruselas del juramento de los fueros navarros al que se había añadido la cláusula «no obstante la incorporación hecha de este reino a

<sup>56</sup> Sobre este tema: GALÁN LORDA, M., «Antecedentes de la Diputación del Reino: embajadores, mensajeros y diversos tipos de diputación», *op. cit.*

<sup>57</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Antonio Manrique de Lara», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line. OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, *op. cit.*, pp. 78-79.

<sup>58</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 15.

<sup>59</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 16.

la Corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado»<sup>60</sup>.

#### III.4.a La reunión de Cortes de 1517

La primera reunión de Cortes convocada en Navarra por el duque de Nájera se celebró en 1517, entre el 8 de julio y el 9 de noviembre, iniciándose en el convento de San Francisco de Estella y concluyéndose en Pamplona.

El 25 de mayo de ese año, el virrey duque de Nájera había advertido a Tudela que no concurriese a la reunión de los convocados a Cortes que los regidores de Pamplona habían convocado en Puente la Reina para tratar de ciertos agravios del reino. Sólo el rey o el virrey podrían hacer tales llamamientos y lo contrario era desacato. Por tanto, prohibía de forma general, tanto para el día señalado (el tercer día de la Pascua de mayo) como para cualquier otro, que se enviasen procuradores o mensajeros a ninguna parte, de forma que no se juntase gente del reino sino por mandato de los reyes o del virrey, bajo pena de dos mil ducados de oro que se pagarían a la Cámara de Comptos. Afirmaba el virrey haber enviado este mandato a todos a quienes se acostumbraba a llamar a Cortes (prelados, caballeros, gentiles hombres, ciudades y buenas villas, y otras personas). Expresaba que la razón de la prohibición era que los agravios, tanto generales como particulares, se suplicaban cuando los reyes mandaban reunir a los Estados del reino, siendo entonces oídos y con justicia remediados. En el caso de que el negocio o agravio que se ofreciese no pudiera sufrir dilación, indicaba el virrey que se le enviasen personas que se lo hiciesen saber para que él proveyese, no haciendo lo contrario si querían evitar la correspondiente pena<sup>61</sup>.

Antonio Manrique de Lara presentó en las Cortes de 1517 su poder como virrey, lugarteniente y capitán general del reino. Los Estados lo dieron por bueno. A continuación, juró el virrey el respeto a los fueros, leyes y usos del reino, comprometiéndose a interpretarlos en utilidad y provecho del reino y a traer la confirmación del rey en los seis meses siguientes. La cláusula introducida en 1516 se repetía en este juramento.

Era habitual que los virreyes recibiesen un poder para convocar y celebrar Cortes, de la misma forma que también juraban respeto a los fueros del reino, en cada reunión, tanto en nombre del rey como en el suyo propio.

En la proposición, que el virrey leyó el 8 de julio, se hacía referencia a la preocupación que tenían Carlos I y su madre, como también la tuvo el rey cató-

<sup>60</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII, op. cit.*, pp. 78-79. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», *op. cit.*, pp. 126-130.

<sup>61</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 17. Es traslado del original del archivo municipal de Tudela, de lo que da fe Yanguas y Miranda. Señalaba el virrey que tales llamamientos no se han acostumbrado ni se deben hacer sino por mandato de sus altezas o mío «que estoy aquí en su lugar», «y atentar lo contrario es desacatamiento y menosprecio de la Real preeminencia y mío. Mayormente que agora no conviene á servicio de la Reyna y del Rey nuestros Señores que tales llamamientos ni ayuntamientos se hagan». Firman la carta el duque de Nájera y su secretario Martín de Echayde.

lico, por una administración de justicia que se ejerciese por igual en todo el reino. Para ello eran necesarias leyes escritas iguales y claras, justas, generales y razonables, que debían ser compiladas y reducidas en ciertos libros, y publicadas, diputando para ello personas sabias de ciencia y conciencia. Por ello, se llamaba a hacer la reforma y compilación de los fueros del reino, en el mismo sentido que había propuesto el virrey Fernández de Córdoba en 1514. También se instaba en la proposición a otorgar el servicio acostumbrado.

Se incorporó a las actas de esta reunión de Cortes la confirmación del juramento a los fueros que habían hecho doña Juana y don Carlos en Bruselas el 10 de julio de 1516, y que habían traído los embajadores enviados a Flandes.

El 12 de octubre, considerando que la reina y el rey tenían en su Real Consejo personas de todos sus reinos, sin que hubiese ninguna de Navarra, habiendo «tanta necesidad y mas que de otros», los tres Estados solicitaron que tuviera una persona en su Real Consejo que entendiese de los negocios del reino. Esto era algo que ya se había solicitado mediante los embajadores enviados a Flandes, a lo que se había respondido que, llegado el rey a España, estaría contento de recibir. Por tanto, llegado el rey, todos juntos eligieron y nombraron a don Juan de Beaumont, arcediano, al que suplicaban admitiese al cargo.

El mismo día los tres Estados acordaron que se diese al doctor Martín de Lizarazu, del Real Consejo, lo necesario para ir, estar y regresar de la corte, al haber sido desterrado por el virrey, en perjuicio del reino, en un plazo de tres días de la ciudad de Pamplona, en otros tres días del reino, y desde el siguiente en quince días debía comparecer ante los reyes porque no había querido reunirse con el licenciado Manzanedo (no natural del reino y que había sido nombrado regente de la Chancillería). Los Estados lo acordaron al haberle venido el destierro por el bien del reino y mandaron dar lo mismo en el caso del bachiller Redín.

El 19 de octubre se constituyó la comisión para la reforma de los fueros, integrada por once individuos, dos del brazo eclesiástico, tres del militar, y seis de las universidades.

En estas Cortes de 1517 se elaboraron tres leyes correspondientes a tres peticiones de reparo de agravio. Se concedió que en adelante no entrase en Cortes el vicario general de Pamplona por ser extranjero. También se concedió que la gente de guerra no pudiese tomar bastimentos contra la voluntad de sus dueños y sin pagarlos, y que los vecinos no fuesen maltratados.

No se accedió a reparar la disposición virreinal que había prohibido la saca de moneda de oro y plata del reino por ser contrario a las leyes de «nuestros reinos».

El servicio fue otorgado en la última sesión, del 9 de noviembre: cuatro tandas de alcabala y treinta y cuatro cuarteles moderados, reservando veintiocho mil libras para el reino, veintitrés mil para pagar a los embajadores que habían ido a Flandes ante el rey y las cinco mil restantes para deudas, vínculos y necesidades del reino<sup>62</sup>.

<sup>62</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 231-238 [autos 273-280]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 18-19.

El cuaderno de agravios presentado como resultado de esta reunión de Cortes fue decretado por la reina y el rey en Valladolid el 22 de marzo de 1518. Presentaron el cuaderno de agravios y peticiones nueve «mençajeros et diputados».

Las peticiones se referían a la reparación de daños causados por la guerra y también trataban de mejorar la administración de justicia. Cabe destacar que el rey levantó el destierro, decretado por el virrey, del doctor Lizarazu y del bachiller Redín, miembros del Consejo Real, por haberse negado a reunirse con el licenciado Manzanedo, extranjero al reino y que había sido nombrado por los gobernadores regente de la Chancillería. Sin embargo, sobre la petición general, en este caso, de no nombrar en el reino regente, virrey ni gobernador que no fuese natural, respondió el rey que mandaría proveer lo que conviniese a su servicio.

En esta reparación de agravios, el rey revirtió al menos dos actuaciones del virrey duque de Nájera que se consideraron agravios: el destierro de los dos miembros referidos del Consejo Real; y suspendió la comisión de extranjeros al reino designada por el virrey contra los de Arbeloa<sup>63</sup>.

<sup>63</sup> Entre las cuestiones más destacables, cabe referir, en relación con los daños causados por la guerra, el volver a levantar las murallas que los gobernadores habían ordenado derribar, a lo que se respondió que el rey mandaría verlo para proveer lo más conveniente; en cuanto a que las fortalezas estuviesen en manos de naturales, proveería lo conveniente a su servicio; dispuso el rey que se pagasen los bastimentos tomados por la gente de guerra; y ordenó pagar a los vecinos de Pamplona la piedra que tenían para sus casas y que se había llevado para la nueva fortaleza.

En cuanto a la justicia, se reiteraba la petición de que los navarros fuesen juzgados por jueces naturales, observando que en más de año y medio la justicia había estado impedida por haberse nombrado el regente de la Chancillería al licenciado Salazar, que no fue admitido por los del Consejo Real al ser contrafuero, como también sucedió con el licenciado Manzanedo, nombrado en su lugar ya venido el rey, habiendo desterrado el virrey duque de Nájera a miembros del Consejo Real que no habían querido recibirlo; el rey levantó el destierro, pero dejó a su voluntad el proveer cargos relevantes del reino en no naturales.

También en relación con la justicia, aconsejaba acudir a ella para solicitar la revocación de mercedes en favor de extranjeros; pediría informe al virrey, y entretanto suspendía la comisión nombrada por éste para proceder contra los de Arbeloa que, como naturales del reino, debían ser juzgados por los alcaldes de la Corte Mayor; confirmó que las provisiones pasadas por la Chancillería de Castilla no fuesen obedecidas ni cumplidas, siempre que no conviniese otra cosa a la administración de justicia; y en relación con los problemas de fronteras dispuso que nombraría un juez de sus reinos y otro de Navarra para resolver.

Se reiteró la petición de sacar moneda de oro y plata del reino para contrataciones o para cosas necesarias al reino, pero el rey respondió negativamente por ser contrario a las leyes y pragmáticas. Tampoco accedió a que se uniesen al reino los lugares del Ebro hacia Navarra que antiguamente pertenecieron al reino, por estar ya el reino incorporado a la Corona de Castilla; ni a que el Consejo Real resolviese las cosas que el reino le suplicase, ni que las señalase el miembro del Consejo don Juan de Beaumont, ni que fuesen selladas por la Chancillería del reino, siendo obedecidas y no cumplidas si no se despachasen de esta forma, señalando el rey que no podía hacerse así; ni a la petición de que los virreyes reparasen los agravios sin enviar mensajeros al rey.

En relación con las Cortes, concedió el rey que no entrasen los no naturales, así como que sus miembros no fuesen desterrados durante su encargo sin conocimiento de causa. También confirmó como secretario a Miguel de Oroz, con la pensión que los Estados le habían renovado, y accedió a renovar la pensión de Alegría, antiguo secretario de las Cortes.

Como agravios concretos, vería el rey lo sucedido con tres monjas que el virrey había ordenado recibir en el convento de las clarisas de Estella; pediría información sobre el socorro concedido a los frailes de Santiago; concedió mantener la provincia de Guipúzcoa en la jurisdicción del

### III.4.b Segunda reunión de Cortes en 1519

En 1519 se reunieron de nuevo en Cortes los tres Estados del reino, en Tafalla. Fue una reunión breve, de quince días, que se extendió del 19 de febrero al 4 de marzo.

Como era habitual, en la sesión de apertura el virrey duque de Nájera leyó la proposición, en la que se dedicaba una gran parte a destacar que el rey convocaba a las Cortes para el bien de todos, para el bien común, como lo había hecho el rey Fernando, honrando con mercedes y galardones «a los buenos» y perdonando a muchos.

Teniendo también como finalidad el bien común, las leyes del reino debían ser buenas, razonables y justas, quitando las que no convinieran y aclarando las que fuesen oscuras. Instaba el virrey a ponerlas todas en un volumen que se imprimiría para conocimiento de todos.

Hizo referencia a una ley conforme a la que, sin querella de parte, el delincuente no podía ser juzgado por juez ni república, de forma que muchos delitos quedaban sin castigo. Consideraba el virrey que, como en Navarra casi nadie se quejaba, ningún delito se castigaba y afirmaba que no había reino en el mundo en el que los malos hombres de dentro no hicieran más daño que los enemigos de fuera, no debiendo consentirse que la justicia no los castigase.

Finalizaba la proposición haciendo referencia a los grandes gastos que había supuesto el casamiento de la hermana del rey, la infanta Leonor, reina de Portugal; la guerra contra los turcos, a la que Navarra debía más que otros reinos de España por ser el reino más antiguo y cristiano; así como la sucesión en el Imperio, debiendo contribuir Navarra a la honra del rey con especial demostración. Y si se miraban los gastos ordinarios que el rey hacía en conservación del reino, se vería que eran mayores que el otorgamiento acostumbrado. Concluía señalando que todos los reinos habían hecho otorgamientos no acostumbrados, por lo que también debía hacerlos el reino de Navarra, que se tenía por el más leal y noble, haciendo el otorgamiento del año pasado y del presente (1518 y 1519).

El 23 de febrero, el abad de Fitero, fray Martín de Egüés, solicitó preferencia de asiento respecto al resto de miembros del brazo eclesiástico por ser la abadía de su orden la más antigua del reino. Se opuso a ello el abad de Leyre, fray Miguel de Leach, por considerar más antigua su abadía. Los Estados, considerando que había necesidad de concluir las Cortes, dispusieron que se resolviese por justicia, rogando al abad de Fitero que se sentase junto al de Leyre, lo que hizo.

---

obispado de Pamplona; y resolvió o proveerá en adelante en relación con peticiones de Juan de Solchaga, la señora de Gorraiz, Miguel de Aynues, el señor de Esparza, el licenciado Miranda, la villa de San Juan de Pie de Puerto, la villa de Oteiza de Estella, el señor de Guendulain, el señor de Ezcurra, Juan de Ursua, Cizur Menor y la Orden de San Juan en Cizur, Juan de Aranguren, la abadía de Roncesvalles, la señora de Javier, el señor de Ureta, el señor de Garat, la viuda del maestro Gabriel, Juana Pasquier, Juana de Alzate, la localidad de Olite, los derechos de peaje de San Juan de Pie de Puerto, el capitán de Donamaría, ciertos presos pendientes de sentencia, el señor de Zolina, Martín de Vergara, el molino de Huarte, la villa de Garcaban, la villa de Santesteban, el maestro Lope de Lumbier, y la señora de Guendulain.

Vid. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 238-254 [autos 281-350].

En esa reunión de Cortes los reyes atendieron una petición de los de las Montañas, mandando revocar las ordenanzas que prohibían misas nuevas, solazes, entierros y misas y absolviendo a quienes las hubiesen contravenido.

El 4 de marzo, último día de la reunión de Cortes, los Estados diputaron a las personas que debían traer los fueros, leyes, privilegios, usos y costumbres por escrito. Fueron el alcalde de Aoiz, el bachiller de Goñi y el bachiller de Lumbier. Y como hacían falta para la reforma que ya se había iniciado, designaron al vizconde de Zolina en lugar del mariscal, al abad de Iranzu en lugar del de La Oliva, y al prior de San Juan, fray Gregorio de Murguty, en lugar del prior anterior, fray Velenguer Sanz de Berrozpe. En relación con los tres diputados, entenderían de los derechos del sello y demás cuestiones quienes el regente declarase, percibiendo por sus trabajos trescientas libras cada uno.

Así, fueron seis las personas designadas para la tarea de recoger los fueros en un volumen.

El mismo 4 de marzo fue aprobada la petición realizada por los Estados en el sentido de que los delitos (muertes, mutilaciones, salteo de caminos, robos y hurtos) pudiesen ser perseguidos, hubiese queja de parte o no, por el procurador fiscal o sus sustitutos y por los diputados que las ciudades y buenas villas, villeros, valles y tierras, y los señores en las suyas, cada uno en su territorio, escogiesen para ello. Esta ley se observaría hasta concluir las Cortes siguientes, salvo que los Estados volviesen a consentir lo mismo.

Con esta ley se daba respuesta a la preocupación expresada en la proposición, de que muchos delitos quedaban sin castigo por falta de querellante, permitiendo así que fuesen perseguidos de oficio.

También el 4 de marzo los procuradores de Pamplona manifestaron que no harían el otorgamiento en tanto no llegase la respuesta, que esperaban para el día siguiente, sobre el remedio que habían solicitado al agravio de haberles puesto vínculos y limitaciones en lo que tocaba a la Chancillería, así como el pago de posadas y edificios que estaban vinculados, y la ejecución de la patente que el año anterior se había ganado por remedio de agravio en relación con los vínculos.

Finalmente, el mismo 4 de marzo los Estados hicieron el otorgamiento: la alcabala correspondiente a 1518 y 1519, en cantidad no superior a la que se había pagado en 1517, y cincuenta cuarteles, solicitando que los Estados se convocasen anualmente para no acumular cantidades correspondientes a dos años. Regiría y administraría estas cantidades el tesorero general del reino, Luis Sanchiz. Del total, se reservaban los Estados diez mil libras para satisfacer algunos vínculos y otras necesidades del reino, pagándose dos mil libras carlines a los embajadores que el año anterior habían ido ante los reyes.

El 5 de marzo, ya hecho el otorgamiento, los Estados, atendiendo a la última parte de la proposición, excusaban no haber podido hacer mayor otorgamiento por la pobreza que padecía el reino y expresaban su voluntad de hacerlo mayor el año siguiente, vinculando desde ese momento para el dicho otorgamiento treinta mil libras carlines para el servicio del rey<sup>64</sup>.

<sup>64</sup> Vid. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 257-264 [autos 351-359]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz

Se atendieron, por tanto, las tres peticiones contenidas en la proposición: aclaración de los fueros (designando una comisión), castigo de los delincuentes, aunque no hubiese querrela de parte, y otorgamiento.

Además, se revocaron las ordenanzas que prohibían celebraciones religiosas a petición de la merindad de la Montaña.

También se accedió a la petición de ley de que las provisiones de justicia despachadas por el Consejo fuesen firmadas al dorso por dos o tres miembros del Consejo, no sólo por el regente, de forma que sin cumplir ese requisito no pasasen por la Chancillería ni fuesen obedecidas ni cumplidas, salvo que no estuviese presente ningún miembro del Consejo al tiempo de proveerlas.

Otra petición a la que se accedió fue el respetar, a las ciudades y buenas villas, hidalgos y clérigos, la exención de dar posadas y otras servidumbres en contra de sus libertades y sin pagar por ello.

Por vía de reparo de agravio los reyes concedieron, el 3 de marzo, peticiones a las que no había accedido el virrey: que no se echase de las sesiones de Cortes, sin conocimiento de causa, a ningún procurador con poder y que hubiese sido llamado (caso que se había dado con el licenciado Balanza, procurador de Pamplona, a quien el virrey ordenó no entrar a la reunión de los Estados), trasladando el virrey esta resolución a los Estados; que no se prendiese ni encarcelase a natural por parte de gente de guerra u otro extranjero, sin oficial real que tuviese mandamiento o provisión para ello, debiendo liberarse a quienes se hubiese prendido (era el caso de Johan de Allo, vecino de Tafalla, prendido y encarcelado sin mandamiento ni del rey, del Consejo o Corte Mayor), trasladando esta resolución no el virrey sino su esposa, la duquesa; y también que el aposento de la gente de guerra en el reino se hiciese con intervención de los regidores de cada lugar y pagando los bastimentos al precio que éstos tasaren<sup>65</sup>.

Seis meses después de concluir la reunión de Cortes, mediante Real Orden de 5 de septiembre de 1519, se dispuso que el duque de Nájera, virrey de Navarra, proveyese acerca de la solicitud del reino para que los naturales no fuesen obligados a salir fuera para ser juzgados, en contra de sus libertades y preeminencias<sup>66</sup>.

---

Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 20-22.

<sup>65</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 18. AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 27.

Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 20-22. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, *op. cit.*, pp. 318-320 [autos 437-439].

AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 29. Es curioso que este reparo de agravio aparezca firmado por la duquesa el 3 de marzo de 1519, cuando su esposo el virrey firmó ese mismo día el relativo a que no se echase de la reunión de Cortes a quien hubiese sido llamado debidamente. Sola Landa señala que el duque de Nájera llegó a nombrar lugarteniente a su esposa, con poder de reparar los agravios y de firmar y dar los mandamientos y provisiones necesarios para ello: SOLA LANDA, M. T., «Gobierno y administración de Navarra en el siglo XVI. Las instrucciones al Virrey», *op. cit.*, p. 95.

<sup>66</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 30.

Ese mismo día, el rey se dirigió también al virrey, atendiendo la petición que le había hecho el reino, ordenándole que se hiciera el aposento de la gente de guerra junto con los oficiales y regidores de los lugares en que se aposentasen, sin consentir que los vecinos recibieran agravio, que hubiese alborotos ni escándalos, y no tomasen bastimentos por su autoridad, sino fijando precios razonables por los oficiales y regidores de los pueblos<sup>67</sup>. El 29 de septiembre otra Real Orden mandaba al virrey duque de Nájera decir la razón por la que había mandado que no se pagasen dos mil libras del dinero del servicio a los mensajeros que las Cortes habían enviado cuando el rey estaba en Valladolid<sup>68</sup>.

El mismo 29 de septiembre, el rey expidió una Cédula en la que manifestaba haber recibido de los diputados de los tres Estados relación de que el reino le había servido, por los años 1518 y 1519, con treinta y nueve mil ducados de oro, y que había caballeros y particulares que decían que se debían ciertas cantidades y daños de la época en que se tomó el reino, así como bastimentos de la gente de guerra y deudas atrasadas. Encargaba el rey al virrey que toda la recaudación ordinaria y extraordinaria se gastase en el reino para que fuesen pagadas las deudas. También debían gastarse en el reino las treinta mil libras con las que el reino había ofrecido servirle en 1520<sup>69</sup>.

El día anterior, 28 de septiembre, el rey había ordenado al tesorero del reino, Luis Sanchiz, que, con acuerdo del virrey y del Consejo, se pagasen de los maravedís de la fiscalía lo que fuese necesario para seguir a los malhechores, de forma que la justicia fuese ejecutada y los malhechores castigados<sup>70</sup>.

### III.4.c Anualidad de la convocatoria de Cortes: 1520

Con la convocatoria de Cortes en 1520 se atendió la solicitud de ser convocados anualmente, que los tres Estados habían hecho al finalizar las Cortes de 1519.

Las sesiones comenzaron el 6 de noviembre y se reunieron en Pamplona, en la catedral, aunque se desconoce la fecha en que concluyeron.

El virrey, en su proposición, hizo referencia a la necesidad de que las Cortes se reuniesen anualmente porque la necesidad de proveer era continua e importante. Instaba a hacer el servicio teniendo en cuenta los muchos gastos que los reyes tenían en el reino y que todo quería gastarlo en ellos y en bien del reino. Y si hubiera agravios, los reyes estaban dispuestos a mandarlos remediar, lo que haría él en su nombre. Recordaba que se había acordado revisar los fueros del reino, para lo que se designaron tres personas que visitasen los lugares del reino y los trajesen ante las Cortes, haciendo relación de la necesidad de mejorarlos,

<sup>67</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., p. 269 [auto 363].

<sup>68</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 19.

<sup>69</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 268-269 [auto 362].

<sup>70</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., p. 269 [auto 364].

por lo que debían oír a estas personas «para entender en el mejoramiento» y en lo que tocase a la buena gobernación y administración de justicia del reino<sup>71</sup>.

Ese año 1520, el virrey dispuso mediante provisión que se diese posesión de abogado de los tribunales a un vecino de Puente la Reina, el bachiller Juan López de Torremuiña, ya que tenía despachado título<sup>72</sup>.

Un asunto que revistió más importancia fue la provisión por el duque de Nájera de vacantes eclesiásticas, ejerciendo el derecho de patronato que correspondía sólo al rey. Se trataba de las rectorías de San Martín y Barasoain de Valdorba, en las que proveyó a un hijo del licenciado Jauregui, alcalde mayor y natural de Guipúzcoa. Este hecho trajo sus consecuencias, ya que en 1537 se cuestionaron estas provisiones en el Consejo Real, ante el que declararon tres testigos<sup>73</sup>.

Parece cuestionarse la actuación del virrey desde septiembre de 1519, cuando el rey enmienda directamente agravios que no habían sido reparados por el virrey en relación con el aposento y los bastimentos tomados por la gente de guerra, o cuando pide cuentas al virrey sobre sus razones para no pagar a los mensajeros que se habían presentado ante el rey, o le ordena proveer que los naturales no salgan del reino para ser juzgados, y dispone gastar lo otorgado por el reino en el propio reino, o atender con fondos de la fiscalía el seguimiento de los malhechores.

A finales de 1520 se solicitó al virrey apoyo al condestable de Castilla para la derrota de los comuneros. En mayo de 1521 entraron tropas franco-navarras por el Roncal, llegando las tropas de Asparrós a Pamplona el 21 de mayo. Estima Ostolaza que la actuación del virrey no fue lo digna que cabía esperar, ya que se preocupó más por mantener sus dominios riojanos que por la defensa del reino. Floristán añade que esta defensa, que llevó a la victoria de Noain el 30 de junio, la protagonizó el condestable de Castilla más que el virrey duque de Nájera. También incide en su enemistad con la casa de Velasco, en su inercia banderiza y en su gusto por la ostentación. A pesar de que presentó memoriales con su versión, el hecho es que fue cesado el 27 de agosto de 1521, día en que se nombró oficialmente a su sucesor. Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera, murió en 1535 y fue enterrado en el monasterio de San Francisco de Nájera<sup>74</sup>.

Unos días antes de su cese, el 17 de agosto de 1521, Juan Rena, pagador de obras del rey, dirigió un informe a los gobernadores del rey Carlos I sobre la provisión de la defensa de Navarra (fortalezas, mulas, munición, artillería y bastimentos), en el que también hacía referencia a la necesidad de reformar los

<sup>71</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 267-268 [autos 360-361]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., p. 22.

<sup>72</sup> AGN, Reino, Jueces, Cancillería, curiales, aranceles, penas de cámara, Colegios de Abogados y de Escribanos, legajo 1, carpeta 3.

<sup>73</sup> Vid. GALÁN LORDA, M., «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», op. cit., pp. 114-115.

<sup>74</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, op. cit., pp. 80-82. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Antonio Manrique de Lara», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line, op. cit.

tribunales y al comportamiento de jurados y canónigos de Pamplona. De hecho, aconsejaba visitar el Consejo Real del reino encomendándole la justicia y, si fuese menester y se hallase causa de reformarles, «lo fagan», con lo que ya se preveía la reforma del Consejo en 1521. En el punto siguiente se extendía esto mismo «a los alcaldes de la Corte Mayor». En relación con los jurados de la ciudad de Pamplona, se consideraba conveniente reunirlos, alabando su fidelidad y exhortándoles al servicio del rey, lo mismo que a los canónigos<sup>75</sup>.

Del virreinato del duque de Nájera cabe destacar que, si fue nombrado por razones militares, también pudo ser destituido por no haber prestado suficiente apoyo militar en la defensa del reino navarro en 1521, aunque parece que pesó más la pérdida de confianza del rey. Ya en la reparación de agravios firmada por los reyes en 1518 se revirtieron al menos dos actuaciones del virrey; y en 1519 se conocen al menos cuatro disposiciones reales encargando al virrey atender las peticiones del reino relativas a no obligar a los naturales salir del reino para ser juzgados, evitar los abusos de la gente de guerra, pagar a los mensajeros que las Cortes habían enviado ante los reyes, y que el otorgamiento se destinase a pagar las deudas que había en el reino. En 1520 se añadió, al posible descontento real, el hecho de que el virrey hizo uso del derecho de patronato real. Estos hechos ponen de manifiesto que no gozaba al menos de todo el favor real.

### III.5 FRANCISCO DE ZÚÑIGA Y AVELLANEDA, CONDE DE MIRANDA (1521-1525)

Francisco de Zúñiga y Avellaneda, tercer conde de Miranda, fue el cuarto virrey navarro desde la incorporación a Castilla en 1515.

Conoció a Felipe *el Hermoso* y a su esposa Juana cuando acudió a recibirles en 1502 a Fuenterrabía, en compañía de su suegro, comendador de Castilla, con motivo de venir a Castilla para recibir el juramento como herederos. Al morir Felipe en 1506, se puso al servicio de Maximiliano y del príncipe Carlos.

Participó en la campaña de conquista de Navarra en 1512, así como en la pacificación del levantamiento comunero en Aranda de Duero, en Burgos (donde fue corregidor), Medina de Rioseco, Villalar y Toledo. Desde allí, se dirigió hacia Navarra para contrarrestar la invasión francesa y, vencidos los franceses en junio de 1521, se retiró a su señorío de Peñaranda.

Tras dejar el virreinato navarro su antecesor el duque de Nájera, el conde de Miranda aceptó el cargo, para el que se habían barajado los nombres de Beltrán de la Cueva, capitán general de Guipúzcoa, y del conde de Alba de Lista, rechazados por sus respectivas enemistades con el condestable de Navarra y el almirante.

Al parecer, se encontró con que ciertos poderes virreinales se habían recortado respecto a los que tenía su antecesor, por lo que expresó que de no admitirse sus condiciones ocuparía poco tiempo el cargo. Se le expidió el título el 27 de agosto de 1521, el mismo día en que fue cesado el virrey anterior, confirmando Carlos I a comienzos de noviembre.

<sup>75</sup> AGN, Rena, Caja 35, N. 1-3.

Ocupando ya el conde el cargo, los franceses tomaron Fuenterrabía el 28 de octubre de 1521. A pesar de ello, Carlos I concedió al conde de Miranda los poderes necesarios para «la gobernación y administración de la justicia del reino» como los habían tenido sus antecesores.

En 1522 cercó la fortaleza de Maya, perteneciente al bando agramontés y, en 1524, se logró recuperar Fuenterrabía. El conde de Miranda desempeñó el cargo de virrey de Navarra hasta agosto de 1525.

A mediados de mayo de 1528 fue nombrado mayordomo mayor de la Casa del rey y, en octubre, pasó al Consejo de Estado. Desde 1535 su salud se resintió especialmente. El conde de Miranda falleció el 21 de junio de 1536<sup>76</sup>.

### III.5.a Los poderes del conde de Miranda

Con el conde de Miranda como virrey parece recuperarse en alguna forma la figura virreinal del primer virrey, Fernández de Córdoba, por los especiales poderes que se le confirieron, si bien se hace referencia a sus poderes en materia de guerra y justicia como los habían tenido sus antecesores.

Francisco de Zúñiga y Avellaneda recibió su primer poder el 27 de agosto de 1521, día en que fue cesado su predecesor. Este poder, otorgado en Logroño por Carlos I y su madre doña Juana, contenía su nombramiento como virrey. El texto señalaba la necesidad de nombrar un virrey y capitán general que gobernase el reino navarro, confiando en los méritos, celo y fidelidad del elegido.

Expresamente se encargaba al virrey administrar en todas las cosas de guerra y justicia como lo habían hecho los duques de Alba y de Nájera, el marqués de Comares y don Fadrique de Acuña, es decir, el duque de Alba y los tres predecesores del conde de Miranda en el virreinato navarro. En relación con la justicia, ocuparía el lugar del rey en el Consejo de justicia y gobierno, es decir en el Consejo Real, proveyendo en materia de justicia y administración, firmando para ello las cartas y provisiones necesarias. Además, se le encargaba la provisión de oficios, hacer los pagos a la gente de guerra, y hacer alardes cuando conviniese.

Se ordenaba a las autoridades, mencionando a las militares, y súbditos obedecer al virrey y guardar las preeminencias que le correspondiesen<sup>77</sup>.

El conde de Miranda recibió los poderes necesarios para convocar a las Cortes navarras de 1522 y 1523. El primer poder le fue otorgado por los reyes, don Carlos y su madre doña Juana, el 10 de diciembre de 1521 en Vitoria y, el segundo, el 1 de abril de 1523 en Valladolid. Es sabido que los poderes se presentaban en la sesión de apertura de las Cortes. La primera reunión se celebró en Pamplona del 20 de febrero al 20 de marzo, y la de 1523 entre el 8 de mayo de 1523 y el 5 de marzo de 1524. En el primer poder se encargaba al virrey convocar Cortes para solicitar los cuarteles y alcabalas que se acostumbraban a otorgar y que no se habían otorgado los años anteriores ni el presente, así como

<sup>76</sup> FERNÁNDEZ CONTI, S. y LABRADOR ARROYO, F., «Francisco de Zúñiga y Avellaneda y Velasco», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.

<sup>77</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 275-276 [auto 368].

para oír lo que los Estados propusieran en nombre del reino, pudiendo, como virrey, proveer, remediar y determinar lo que fuese en servicio del rey y provecho, paz, sosiego y conservación del reino, como podría hacer el mismo rey estando presente, y como lo hacían y podían hacer los virreyes anteriores. El segundo poder fue similar en contenido y forma al primero, haciendo referencia, al tratar de los cuarteles y alcabalas, a los del año 1522, que no se habían otorgado, así como a los del año en curso, 1523<sup>78</sup>.

También el conde de Miranda se encontró con algunas «recriminaciones» del rey, que le conminaba a reparar actuaciones denunciadas por los tres Estados como agravios. Así, estando reunidas las Cortes de 1522, el 19 de marzo, el rey ordenó duramente al virrey reparar dos agravios de los que le habían hecho relación los Estados. Por una parte, guardar los fueros del reino en cosas tocantes al estado de guerra, de forma que cuando el juez del ejército tuviese que juzgar a naturales lo hiciese acompañado de un juez natural, encargándose de la ejecución los alguaciles junto con el justicia del lugar correspondiente. El otro agravio eran destierros que había ordenado el virrey con daño a naturales, mandando el rey que en adelante no dispusiese destierros sino con legítima causa.

En relación con los agravios denunciados de virreyes anteriores, el 18 de marzo de 1522 el conde de Miranda dio una patente mediante la que se comunicaba a los Estados reunidos en Cortes que, desde 1523, se pagarían cada año dos mil ducados de oro de las rentas de Castilla para compensar a los naturales los bastimentos tomados por la gente de guerra hasta concluir las deudas contraídas en los virreinos del marqués de Comares, de Fadrique de Acuña y del duque de Nájera. El virrey ordenó hacer las averiguaciones correspondientes con este fin.

El rey ordenó al conde de Miranda, mediante provisión de 17 de marzo de 1522, que en adelante no consintiese que se tomasen bastimentos por la fuerza, sino voluntariamente y con el pago correspondiente. Así lo trasladó el virrey.

Otra provisión real del mismo día dispuso que el aposento de la gente de guerra se pagase y se hiciese con intervención de algún regidor o regidores del lugar, castigando a los huéspedes que maltratasen a quien los alojase y guardando las exenciones de dar hospedaje a quienes las tuviesen.

Ese mismo día, el rey prohibió que la gente de guerra apremiase a dar leña, paja ni lumbre para el ejército sin pagarlo debidamente. También anuló las reservas que hubiese de beneficios eclesiásticos y ordenó pagar las catorce mil libras comprometidas en 1521 en satisfacción de los daños causados en Pamplona por los franceses desde 1512<sup>79</sup>.

### III.5.b Las reuniones de Cortes de 1522 y 1523

La reunión de Cortes de 1522 duró un mes. En la primera sesión, el 20 de febrero, se dio lectura a la proposición, en la que se recordó que los Estados se

<sup>78</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 276-277 y 299 [autos 369 y 391].

<sup>79</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 280-286 [autos 374-377 y 379-391].

reunían para tratar con el rey de lo que convenía al reino y para socorrer al rey en sus necesidades como leales súbditos. En lo que a él tocaba, afirmaba el virrey que tendría el cuidado y diligencia necesarios para remediar las cosas del reino y para administrarlo y mantenerlo en justicia. Y, en nombre de Dios y del rey, encargaba no mirar en provecho particular sino en bien de todo el reino y servicio de los reyes, solicitando que prestasen nuevamente juramento a los reyes al haberse visto algunos forzados a obedecer a Enrique de Labrit y al capitán del ejército francés<sup>80</sup>.

Cabe recordar en este punto que en mayo del año anterior habían entrado por el Roncal tropas franco-navarras, que habían sido derrotadas en la batalla de Noain el 30 de junio. A pesar de ello, los franceses habían tomado Fuenterrabía el 28 de octubre de 1521, estando ya en el cargo el conde de Miranda. Se comprende, por tanto, esta solicitud de nuevo juramento para garantizar la lealtad, al menos, de los llamados a Cortes.

Se recordó también en la proposición que en las Cortes reunidas en Tafalla (las de 1519) se había dado orden de reformar y mejorar los fueros, a lo que los reyes estaban obligados por encontrarse en los fueros capítulos injustos, no convenientes o deshonestos, que no daban honra al reino y debían quitarse, así como las leyes oscuras, tanto del Fuero General como de los demás fueros, sacando todo en limpio en lenguaje más breve y mejor, sin modificar la sustancia. Informaba el virrey que había encargado a los del Consejo, por ser naturales, que lo viesan, de forma que no se mudase nada en lo tocante a las libertades del reino. Afirmaba que era una obra deseada por el reino y que había sido encomendada desde las Cortes de tiempo del rey Felipe, como constaba por las leyes de su mejoramiento (se hacía así referencia al mejoramiento de 1330 de Felipe III de Evreux). Los reyes querían que así se hiciera, con consentimiento del reino.

También convenía proveer nuevas leyes para la administración de justicia y para abreviar pleitos y contiendas. El regente y los del Consejo darían noticia de ello para remediarlo con el parecer y consentimiento del reino.

Recordaba que en las últimas Cortes se habían vinculado treinta mil libras para el matrimonio de la reina de Portugal, hija de la reina y hermana del emperador y rey, las cuales tenían que repartirse y pagarse en esta reunión.

Finalmente, se solicitaba el otorgamiento, que no se había hecho desde 1519, para las grandes necesidades que habían sobrevenido a los reyes tanto por la guerra en España como en el Imperio, mencionando expresamente la ruptura de la paz por el rey de Francia. El rey había tenido que reunir tres ejércitos, uno en España, con el que libró a Navarra; otro en Italia, con el que había echado de Milán y Génova al rey de Francia; y otro en Flandes. Concluía haciendo referencia al aprecio en el que el rey tenía al reino.

Antes de la lectura de la referida proposición, se habían puesto de manifiesto diferencias por la precedencia en los asientos entre los oidores de Comptos y las gentes de finanzas, así como entre los procuradores de Pamplona, sentados

---

<sup>80</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 273-274 [auto 365].

en el primer banco de las universidades, que no querían acoger a los de Estella y Tudela, que se acabaron sentando con los prelados.

Los del Consejo se habían sentado a la par del virrey, situándose éste en medio de ellos. Frente al virrey, en un banco, los cuatro alcaldes de la Corte Mayor y, detrás de ellos, los alcaldes, finanzas y oidores de Comptos.

El 22 de febrero, Miguel de Donamaría, vizconde de Val de Erro, que tenía su asiento en el brazo de la caballería, pidió se dejase constancia de que por gentileza había permitido que otros se sentasen más alto que él<sup>81</sup>.

El 17 de marzo el virrey dio traslado de la provisión de los reyes en la que se ordenaba que se pagasen los bastimentos tomados por la gente de guerra con el valor que tuvieren, sin que fuesen maltratados ni forzados contra su voluntad los alcaldes y justicias del lugar. El rey reiteró esta provisión, en Valladolid, el 24 de junio de 1523<sup>82</sup>.

El 19 de marzo, el virrey conde de Miranda dispuso, mediante Real Provisión y a petición de las Cortes como reparo de agravio, que no desterraría en adelante a ninguna persona sino con legítima causa; y que se guardarían los fueros y leyes del reino en cuanto a que los navarros fuesen juzgados por jueces naturales y que en las causas de Estado o guerra el alcalde del ejército entendería con un juez natural y se encargarían de la ejecución los alguaciles con el Justicia de la ciudad o pueblo correspondiente, dando así cumplimiento, el mismo día en que lo había ordenado el rey, al mandato de reparar estos dos agravios<sup>83</sup>.

El 20 de marzo el virrey hizo, en nombre de los reyes, sobre la cruz y los evangelios, por él tocados manualmente ante los tres Estados, el juramento de guardar los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, libertades, oficios y privilegios del reino, que debían ser interpretados en utilidad, provecho y honor del reino, y que los reyes mandaban guardar

«non obstante la incorporacion fecha d'este Reyno a la Corona de Castilla, para que el dicho Reyno de Navarra quede por si, segunt ata qui ha sido usado y acostumbrado; obserbando, goardando sus dichos fueros, usos, costumbres, officios, preeminencias, sin intencion ni crebantamiento alguno, amejorando e no apeorando en todo ni en parte».

También se comprometían los reyes a deshacer, sin excusa ni dilación, los agravios y fuerzas cometidos por sus antecesores y por ellos mismos o sus oficiales.

Afirmaba el virrey que los reyes jurarían en la misma forma cuando fuesen en persona al reino, y que no mandarían batir moneda en el reino sin consentimiento de los Estados; que repartirían los bienes y mercedes del reino con los naturales; que los oficios se darían a los naturales, conforme a los fueros y leyes

<sup>81</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 273-275 [autos 365-367]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 23-25.

<sup>82</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 342-344 [auto 466].

<sup>83</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 31 y 32.

del reino, entendiendo por tales a los hijos de padre o madre natural y habitante en el reino, no a los hijos de extranjeros que habitasen en el reino; que no otorgarían oficios del reino a más de cinco extranjeros; que mantendrían los castillos y fortalezas del reino en mano de hidalgos naturales y residentes en el reino, cuando cesase la guerra. Si, cesada la guerra, se mandase lo contrario, los Estados y el pueblo no estaban obligados a obedecer, declarándolo nulo y de ninguna eficacia ni valor.

Seguía el juramento hecho por el virrey en nombre propio, de respetar los fueros e interpretarlos en provecho del reino, así como todo lo contenido en el juramento de los reyes, y deshacer los agravios y contrafueros. Reiteraba el compromiso de que, de actuar contra lo jurado, los Estados y el pueblo no estaban obligados a obedecer, declarándolo nulo e ineficaz<sup>84</sup>.

A su vez, el mismo día 20 de marzo, el reino juró fidelidad a los reyes, aunque el señor de Góngora y Ciordia presentó una protesta en nombre del brazo militar, señalando que ya tenían prestado juramento de fidelidad y que habían servido sin faltar a él, aunque no tenían inconveniente en jurar de nuevo junto con los otros dos brazos.

Ese mismo día los tres Estados acordaron que el oficial Juan de Santa María, el alcalde de la Corte Mayor Miguel de Aoiz, y el licenciado Valança se encargasen de la tarea que quedaba en relación con la reforma de los fueros, que era sacar en limpio y poner en orden las leyes en los respectivos títulos.

También se hizo el otorgamiento de los cuarteles y alcabalas correspondientes a 1520 y 1521, vinculándose diez mil libras más en la siguiente reunión de Cortes para las necesidades de los reyes<sup>85</sup>.

La segunda reunión de Cortes que se celebró en el virreinato del conde de Miranda abarcó diez meses, del 8 de mayo de 1523 al 5 de marzo de 1524, si bien tuvo una interrupción, al parecer el 17 de mayo (ya que hubo sesión el 16), al considerar los Estados que no se remediaban los agravios y acordar enviar mensajeros ante el rey. En la respuesta a las peticiones presentadas, el 23 de junio el rey se maravillaba de que se hubiese suspendido la reunión de Cortes y les instaba a reunirse de nuevo y concluir cuanto antes las sesiones.

En la proposición del virrey, leída el 8 de mayo, se hizo de nuevo referencia a la reforma de los fueros, aludiendo a la orden de reformar los fueros que se había dado en las Cortes de Tafalla de 1519 y en las celebradas en Pamplona en 1522, señalando en esta ocasión que los tres Estados habían revisado ya el texto, que se habían añadido cien leyes para mejorar y abreviar la administración de justicia, y que restaba sacarlo en limpio y ordenarlo. Se instaba al reino a concluir el texto. En cuanto al otorgamiento, se solicitó el correspondiente a 1522 y 1523, pidiendo un incremento respecto a otros años al haber aumentado las pensiones de los oficios y las necesidades.

<sup>84</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 277-278 [autos 370-371].

<sup>85</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 278-280 y 291-293 [autos 372-373 y 387-388]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., p. 25.

Esta reunión de Cortes fue relevante por el hecho de que se nombró una Diputación de diez individuos (dos del brazo eclesiástico, cuatro del militar y cuatro de las universidades) para el periodo de Cortes a Cortes. El 3 de marzo de 1524, dos días antes de concluir la reunión, se dieron instrucciones a esta Diputación para dos temas: insistir en que el rey resolviese el agravio de los jueces extranjeros, y negociar los casos en los que el Consejo podría actuar en primera instancia, pidiendo que todas las causas las viese en primera instancia la Corte Mayor.

También se habían nombrado tres diputados, los primeros días de desarrollo de las Cortes, para llevar a la corte un cuaderno de agravios que contenía diecinueve peticiones. El rey respondió a todas y ordenó al virrey conde de Miranda, mediante mandato de 24 de junio de 1523, que diese cumplimiento a los reparos de agravios<sup>86</sup>.

<sup>86</sup> Los tres mensajeros designados fueron Francisco de Beamont, señor de Monteagudo, Juan Enríquez de Lacarra y el alcalde de Aoyz, aunque al parecer sólo se presentaron ante el rey los dos primeros. El cuaderno de agravios presentados solicitaba la reparación del agravio de jueces extranjeros, a lo que el rey respondió que desagaviaría terminada la visita; que las fortalezas estuviesen en manos de naturales, a lo que el rey no accedió por los inconvenientes que supondría; que revocase las mercedes hechas a extranjeros y la donación de Viana a Logroño, a lo que accedió, afirmando que lo de Viana lo tenía resuelto antes de recibir la petición; que mandase pagar los bastimentos tomados por la gente de guerra, en lo que mandó dar las provisiones necesarias para que se hiciera confirmando lo que había respondido el virrey; también confirmó el pago de los acostamientos prometidos a los naturales como lo había ofrecido el virrey; que la gente de guerra no tomase provisiones sin pagar; encargó al virrey acordar con los tres Estados que algunas cantidades del otorgamiento se vinculasen al pago de deudas pendientes en el reino; confirmó lo provisto por el virrey de manera que en los aposentos de la gente de guerra interviniese alcalde o jurado de los pueblos; confirmó que los naturales no fuesen constreñidos por el virrey o la gente de guerra en contra de sus libertades y privilegios; en cuanto a las deudas pendientes en el reino, confirmó el rey lo que había respondido el virrey y mandó sobrecartear el compromiso del rey católico de apartar tres mil libras del otorgamiento anual para satisfacerlas; se solicitó el perdón de los naturales desterrados y condenados, a lo que respondió el rey que mandaría verlo en breve; se suplicó que prohibiese sacar lanas del reino, a lo que el rey accedió; también accedió a que la Corte Mayor no diese remisivas avocando pleitos, de forma que perjudicasen la jurisdicción de señores y religiones; solicitado el pago de las costas necesarias para perseguir a los malhechores con cargo a los recursos de la fiscalía, el rey accedió a ello; se pidió que nadie pudiera ser desposeído de su hacienda sin conocimiento de causa, previo adiamiento, mandando el rey al virrey y al Consejo que las provisiones que se diesen fuesen conforme a justicia sin agravio de las partes; solicitaron la reunión anual de Cortes, accediendo a ello el rey; se pedía remediar lo dispuesto por el virrey conde de Miranda, que había reducido a la mitad el salario del secretario del reino en contra de lo dispuesto por los Estados, ante lo que el rey dirigió carta al virrey para que no hiciese novedad en lo vinculado para salario del secretario; accedió el rey a que se guardase la concesión a Tudela de las cantidades correspondientes a las penas de homicidios y medios homicidios para la reparación del puente, así como a la reparación de agravios particulares. Firmaba el secretario del reino, Miguel de Oroz, el 14 de mayo de 1523. Se hizo un informe, sin firma, sobre el derecho que el reino podía alegar en su defensa en relación con lo solicitado. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 299-315 [autos 392-431]. El rey reiteró más adelante la merced hecha a Tudela de cincuenta ducados de oro viejos para la reparación del puente (22 de agosto de 1523); accedió a que la Corte no diese remisivas avocando pleitos (22 de diciembre de 1523); a que se pagasen los acostamientos (22 de diciembre de 1523); prometió que, aunque no hubiese concluido la visita, en medio año, repararía el agravio de ser extranjeros los doctores Arteaga y Anaya, del Consejo (24 de diciembre de 1523); y a que se pagasen los bastimentos tomados por la gente de guerra (3 y 4 de febrero de 1524).

Sin duda, con esta respuesta el rey pretendió animar a los Estados a continuar la reunión de Cortes que se había interrumpido el 17 de mayo.

El rey dispuso, el 11 de julio de 1523, que de las rentas de 1523 se librasen al reino de Navarra tres mil ducados de oro. Dos mil serían en satisfacción de lo que les debía la gente de guerra que residía en el reino y los otros mil por los daños que el ejército del rey había causado en 1521. Por su parte, el virrey se había comprometido el 18 de marzo de 1522 a que se pagasen anualmente, de las rentas de Castilla, dos mil ducados de oro en compensación de lo que se debía al reino por los bastimentos fiados a la gente de guerra, comenzando a pagar en 1523. Esto es lo que confirmó el rey en la respuesta del 14 de mayo de 1523 a los agravios presentados por los mensajeros enviados a la corte. A esa cantidad añadió el rey en julio mil ducados más. El 9 de septiembre se duplicó la cantidad, pasando a ser por una sola vez seis mil ducados, con cargo a las rentas de 1524<sup>87</sup>.

El 23 de julio de 1523, el virrey ordenó liberar al señor de Cadreita, preso en la casa de Pedro de Arrayoz, notario de Pamplona<sup>88</sup>.

El 1 de agosto, el rey respondió de nuevo a la petición de agravio de jueces extranjeros, «maravillado» de que se pretendiera poner por agravio la visita al reino y enviar de nuevo mensajeros a la corte, destacando el interés de la visita para el reino y reiterando lo que había respondido: que no haría novedad alguna en lo de los jueces en tanto no se viese el resultado de la visita. También confirmó la revocación de la donación de Viana a favor de Logroño (reiterada el 9 de septiembre de 1523). Instaba a que no se enviasen de nuevo mensajeros porque no proveería nada hasta concluir la visita y a que las Cortes concluyesen cuanto antes<sup>89</sup>.

A pesar de estas afirmaciones que el rey hizo el 1 de agosto, así como de la carta que antes de esta fecha había dirigido al conde de Miranda expresando que no haría novedad en cuanto a la solicitud de reparo del agravio de jueces

---

Componían la Diputación nombrada el 3 de marzo de 1524 los abades de Leyre e Iruzu; el condestable de Navarra, el marqués de Falces, y los señores de San Adrián y Arizcun, por el brazo militar; así como Miguel de Aoiz, procurador de Pamplona y alcalde de la Corte Mayor, el bachiller Leoz procurador por Estella, Oger Pasquier procurador de Tudela, y el bachiller Liedena procurador de Lumbier, por las villas. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 321-331 [autos 445-446, 451, 454, 455, 456, 458].

AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 23: Real Orden mandando al virrey conde de Miranda, consiguiendo a lo pedido por las Cortes, que las convocase todos los años en adelante sin esperar otra orden. Valladolid, 24 de junio de 1523.

AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 24: recoge la Real Cédula en que el rey concede reparar en un máximo de medio año el agravio de ser extranjeros los doctores Arteaga y Anaya, del Consejo.

<sup>87</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 316-317, 320-321 y 331 [autos 433, 434, 443 y 459].

<sup>88</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 315-316 [auto 432].

<sup>89</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 317-318, 321 [autos 435 y 444].

extranjeros, más tarde (el 24 de diciembre de ese mismo año 1523) se comprometió a resolverlo en medio año a más tardar, instando a que se acabase la reunión de Cortes<sup>90</sup>.

Puede advertirse que se habían reanudado las reuniones de Cortes, de forma que habrían estado interrumpidas desde el 17 de mayo hasta finales de junio (se habrían reanudado a partir del día 24).

Los Estados se habían dirigido al rey informándole de la suspensión de la reunión por no remediarse los agravios, a lo que el rey respondió, desde Valladolid el 24 de junio de 1523, que se «maravillaba» de ello, que había mandado proveer lo que podía y que se continuase con la reunión<sup>91</sup>.

Durante el desarrollo de las sesiones, dos comisiones diferentes se encargaron de la reforma de los fueros y del agravio de jueces extranjeros, respectivamente. El 20 de diciembre de 1523 se eligió a la primera, integrada por ocho personas, y el 2 de marzo de 1524 la segunda.

Hubo mandatos del rey, respondiendo a peticiones de reparo de agravio de los Estados, en el sentido de que las cédulas, provisiones y mandamientos de justicia fuesen con el sello de la Chancillería del reino; de que la Corte Mayor no diese mandamientos de salvaguarda a las personas contra las que se había dado orden de captura sin consultarlo antes con el rey o su virrey; de que no se avocasen causas; que ningún encargado de la administración de justicia pudiese arrendar derechos o rentas en el reino; que el tesorero proveyese al fiscal de lo necesario para perseguir a los malhechores; que el peaje se pagase en los lugares en que se compraban o sacaban las mercadurías; que se permitiese a los encausados estar en libertad dando fiador; que las provisiones virreinales fuesen conformes a justicia en lo relativo a los adiamientos; o que se reparasen los agravios particulares.

El virrey dio cumplimiento a estos mandatos del rey mediante diferentes provisiones dictadas en diciembre de 1523<sup>92</sup>.

<sup>90</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpetas 20 y 21.

<sup>91</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 22.

<sup>92</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41: que ni el tribunal de la Corte ni otros jueces avocasen las causas comenzadas en los pueblos de señoríos que tenían jurisdicción, en las ciudades y villas cabezas de merindad, y ante los alcal-des de los mercados hasta después de la sentencia por vía de apelación, y que en los demás pueblos tampoco se diese la avocación en los negocios de treinta libras abajo (Real Orden de 24 de junio, y provisión de 22 de diciembre de 1523, carpetas 34 y 38); que la Corte no diese salvaguarda a nadie sin consultarlo con el rey o el virrey (22 de diciembre de 1523, carpeta 39); que dentro de un plazo de seis días se presentase la demanda contra cualquier delincuente que estuviese preso (22 de diciembre de 1523, carpeta 40); que se guardasen el fuero y ordenanzas en cuanto a que los citados por edictos, dando fiador, fuesen libres (22 de diciembre de 1523, carpeta 41). Reales Órdenes disponiendo que el virrey oyese y reparase los agravios particulares, y que las provisiones virreinales fuesen conforme a justicia en lo relativo a los adiamientos (24 de junio de 1523, carpetas 35, 36 y 37).

AGN, Reino, Jueces, Cancillería, curiales, aranceles, penas de cámara, Colegios de Abogados y de Escribanos, legajo 1, carpeta 4: provisión del virrey disponiendo que en adelante no se diesen mandamientos sino con el sello de la Chancillería del Reino (22 de diciembre de 1523).

Se aprobaron ordenanzas sobre el modo en que los clérigos debían pagar los cuarteles y alcabalas, así como unas ordenanzas sobre la caza.

El 23 de enero de 1524, Johan de Veamont, señor de Arazuri, protestó del agravio de jueces extranjeros ante los tres Estados.

El 3 de marzo se nombró la Diputación a que se ha hecho referencia y el 5 de marzo de 1524 se hizo el otorgamiento correspondiente a los años 1522 y 1523, reservándose los Estados catorce mil libras para el vínculo del reino<sup>93</sup>.

El virreinato del conde de Miranda, que duró cuatro años justos (desde agosto de 1521 hasta agosto de 1525) principalmente destacó por la recuperación plena de los poderes virreinales en materia de guerra y justicia, ocupando el virrey en el Consejo Real el lugar del rey.

Como todos los virreyes, convocó reuniones de Cortes, cuyo objeto principal era obtener el servicio y reparar los agravios. Durante su mandato se celebraron dos reuniones de Cortes, en 1522 y 1523-24.

Al igual que su antecesor, fue recriminado por el rey por no haber remediado agravios, que el rey, *a posteriori*, le encargaba expresamente remediar: que cuando el juez del ejército juzgase a naturales lo hiciese acompañado de un juez natural, y no desterrar a nadie sin legítima causa. También reiteró el rey órdenes que había dado en virreinatos anteriores, en el sentido de que la gente de guerra pagase justamente los bastimentos que tomase, que no se tomase nada por la fuerza y que también se pagase el aposento de la gente de guerra con la intervención de algún regidor del lugar.

En 1522 se requirió hacer de nuevo el juramento de fidelidad a los reyes, al haberse visto algunos obligados a obedecer a Enrique de Albret y al capitán del ejército francés en su intento de recuperación del reino en 1521. El brazo militar presentó una protesta.

En la proposición de la reunión de Cortes de 1522 se recordó la necesidad de reformar los fueros, se destacó que convenía proveer leyes para mejorar la administración de justicia y se solicitó el otorgamiento.

En las Cortes de 1523-24, que fueron interrumpidas por considerar los Estados que no se reparaban los agravios, se nombró una comisión de tres diputados para presentar al rey un cuaderno de agravios, y dos comisiones diferentes se encargaron de la reforma de los fueros y del agravio de jueces extranjeros, respectivamente. Además, se refirió, en relación con la reforma de los fueros, que sólo quedaba sacar en limpio y ordenar el texto. También se nombró una Diputación de diez miembros para el periodo de entre Cortes. El rey se sorprendía en 1523 de que se pretendiese reclamar como agravio la visita al reino, tan necesaria para mejorar la administración de justicia.

El 25 de agosto de 1525 se designó un nuevo virrey para Navarra. El cargo recayó en don Martín de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete.

<sup>93</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 25-29. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, *op. cit.*, pp. 298-299, 320, 323-335 [autos 390, 441, 442, 447, 448, 452, 453, 456, 457, 460, 461].

### III.6 EL OBISPO DE TUY COMO VIRREY INTERINO (AGOSTO DE 1525-DICIEMBRE DE 1526)

A pesar del nombramiento de un nuevo virrey el 25 de agosto de 1525, el conde de Alcaudete tardó en presentarse en Navarra.

También en 1525 concluyó la visita del licenciado Valdés al reino navarro. Se trata, sin duda, de la visita a la que hacía referencia el rey cuando, el 1 de agosto de 1523, respondiendo a la petición del agravio de jueces extranjeros, afirmaba estar «maravillado» por el hecho de que se pretendiera poner por agravio la visita al reino y enviar de nuevo mensajeros a la corte, destacando el interés que la visita tenía para el reino<sup>94</sup>. La visita concluyó en 1525. El rey aprobó las leyes resultantes de la visita el 14 de diciembre de 1525. Hacían referencia a la administración de justicia en general y, en particular, eran normas destinadas a mejorar el funcionamiento de los tribunales navarros: el Consejo Real, la Corte Mayor y la Cámara de Comptos<sup>95</sup>.

En 1526 se celebró una nueva reunión de las Cortes Navarras que convocó el presidente del Consejo Real de Navarra, don Diego de Avellaneda, obispo de Tuy. Este hecho respondió a la ausencia del virrey, caso en el que el presidente del Consejo actuaba como lugarteniente del virrey en materias de gobierno, separándose de los asuntos militares.

<sup>94</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 317-318 [auto 435].

<sup>95</sup> Las leyes de visita de 1525 dispusieron que, en adelante, compusieran el Consejo un presidente y seis consejeros, que residirían en Pamplona y celebrarían sus reuniones en la casa que se había mandado acabar al efecto. Se fijó en cuatro el número de secretarios del Consejo. Se estableció que la función del Consejo era despachar procesos y negocios. Las cartas y cédulas que el Consejo acordase que fuesen firmadas por el rey se firmarían «en las espaldas», siguiendo la forma que se seguía en el Consejo de Castilla. Los jueces del Consejo tendrían preeminencia sobre los alcaldes y demás justicias del reino, aunque tuviesen menos antigüedad. Se fijó el horario para las audiencias en Consejo y Corte (de ocho a once, desde el primero de octubre hasta final de marzo, y de siete a diez desde el primero de abril; por las tardes sólo el Consejo celebraba audiencias). En las causas civiles y penales no habría vacaciones ni ferias. El estilo debía ser el mismo en el Consejo que en la Corte, siendo la Corte la que debía seguir al Consejo. En la vista de los procesos debían estar presentes los abogados y procuradores de las partes. El voto de los jueces y alcaldes debía ser secreto, no motivado y recogerse por escrito en un cuaderno. Los pleitos de pobres se varían los primeros, siguiendo el resto el orden de entrada. Jueces y alcaldes debían evitar tratos de favor, no podían ejercer otro cargo en el reino, ni recibir dádivas. Correspondía a los miembros del Consejo visitar las cárceles los sábados, estando presentes los alcaldes, alguaciles y notarios de la Corte, con objeto de hacer relación de las causas de los presos. Cada tres años se visitaría a todos los oficiales del reino, incluido los miembros del Consejo y su presidente. Los oidores de comptos se reunirían tres días por semana para hacer audiencia. La Cámara de Comptos conocía en primera instancia de los pleitos referentes al patrimonio real y a la hacienda en general, apelándose sus sentencias ante el Consejo Real.

Respecto a los abogados, se establece que para actuar en el Consejo debían presentar sus títulos y superar el examen previsto ante el Consejo.

VALANÇA Y PASQUIER, *Las ordenanzas, leyes de visita, y aranceles, pregmaticas, reparos de agrauio, & otras prouisiones Reales del Reyno de Nauarra*, op. cit.

Sobre la visita del Valdés, ver: OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, op. cit.

La reunión de Cortes se extendió desde el 8 de julio hasta diciembre de ese año, si bien estuvo interrumpida entre el 5 de septiembre y el 30 de noviembre al negarse el virrey interino a aceptar el servicio otorgado por los Estados.

El poder para convocar Cortes se otorgó al obispo de Tuy el 28 de abril de 1526. El poder se le otorgaba para convocar a las Cortes en el lugar y manera habitual, ya que hacía algunos años que no se habían celebrado (desde 1524), para proveer y remediar lo que se ofreciese y lo que se acostumbraba, para hacer la proposición de manera que el reino sirviese con la mayor cantidad de cuarteles y alcabalas que pudiese, así como para oír tanto los agravios generales presentados por los Estados como los particulares. El poder se presentó el día que se inició la reunión de Cortes, el 8 de julio de 1526, día en que se dio lectura a la proposición, en la que se hizo referencia a la necesidad de la convocatoria, así como a la concesión del servicio. Los agravios se presentaron el 12 de julio: se solicitó que los jueces fuesen naturales, que los oficios del reino recayesen también en naturales, que las fortalezas estuviesen en manos de naturales, que se pagasen los bastimentos debidos conforme a lo prometido por el conde de Miranda ordenando pagar dos mil dineros anuales, que se cumpliesen los otorgamientos, que no se apresase a miembros de las Cortes, o que las leyes se hicieran sólo a petición del reino, junto a otras peticiones<sup>96</sup>.

El 14 de julio, el secretario del obispo de Tuy presentó a los tres Estados las «ordenanzas de reforma» hechas por orden del rey para Navarra (sin duda las leyes de la visita de 1525), que se leyeron públicamente junto con dos cartas dirigidas por el rey, en las que manifestaba que era su voluntad cuidar de la administración de justicia y que éste fue el objeto de la visita de Valdés, del Consejo de la Inquisición. Mandaba el rey que hubiese un presidente y seis consejeros en el Consejo, y cuatro alcaldes de Corte. Exhortaba a los tres Estados a cumplir las leyes de visita y pedía que, por el momento, se tuviese por bueno el nombramiento de jueces extranjeros ya realizado. Las cartas del rey estaban fechadas el 14 de diciembre de 1525 y 28 de abril de 1526.

El 19 de julio los Estados comisionaron a tres personas para comparecer ante los jueces de frontera y defender los derechos del reino.

El 28 de julio se dio lectura al poder del nuevo virrey para Navarra, don Martín de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete, fechado el 25 de agosto de 1525.

El 9 de agosto se nombró una Diputación de diez miembros, encargada de la reforma de los fueros.

El 27 de agosto protestó el marqués de Falces por la presencia de Santesteban, pero el alcalde de la villa respondió que no lo consentía, afirmando el derecho de la villa a asistir a Cortes.

---

<sup>96</sup> Además de lo señalado, se solicitó que la Corte Mayor conociera de las causas en primera instancia; que las demandas criminales se interpusieran dentro de seis días desde que el delincuente fuese apresado, o éste quedase libre; que se pagasen las sacas y peajes acostumbrados; que nadie fuese desposeído sin conocimiento de causa; que el fiscal pudiese proceder a solas en causas de muerte, mutilación, falsedad, hurtos y robos, en poblado o despoblado; que no se diesen comisiones en causas civiles y penales; que fuesen dos los oficios en la Cámara de Comptos, conforme a lo acostumbrado; que se librase la introducción de bastimentos de Castilla; que los merinos residiesen en su merindad; y que se pagase a los oficiales reales del otorgamiento. AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 42.

Los Estados hicieron el otorgamiento el 4 de septiembre de 1526. Este otorgamiento comprendía los cuarteles y alcabalas correspondientes a 1524, 1525 y 1526.

El 5 de septiembre, el obispo de Tuy respondió rogando que se hiciese el servicio acostumbrado, ya que se habían remediado todos los agravios presentados, excepto el de jueces extranjeros porque así convenía al reino, teniendo en cuenta que ni las cosas de Francia ni las parcialidades del reino estaban resueltas.

Los Estados respondieron que también estaban pendientes de resolución otros agravios, como el de las fortalezas, los vínculos, la disminución de los oidores de Comptos y finanzas, o lo de alguaciles extranjeros, y alegaban haber respondido con celo al servicio del rey.

Ese mismo día, 5 de septiembre, entendieron los Estados que debían enviar mensajeros ante el rey. También ese día protestó el vizconde de Zolina, en nombre del señor de Agramont, por el hecho de que el representante de La Bastida asistiese a Cortes<sup>97</sup>.

Con anterioridad a la reunión de Cortes, el 6 de mayo de 1526, el rey había dado una pragmática por la que disponía que los beneficios y dignidades eclesiásticas en Navarra no podían recaer en extranjeros y no naturales de Navarra o de Castilla<sup>98</sup>.

El 5 de septiembre se interrumpió la reunión de Cortes, que se reanudó el 30 de noviembre de nuevo bajo la presidencia del obispo de Tuy, presidente del Consejo Real. El obispo presentó a los Estados una carta del rey, firmada el 29 de octubre, en la que hacía acuse de recibo de los capítulos que le habían enviado y afirmaba no querer actuar en contra de los fueros, sino mejorar la gobernación y administración de justicia en el reino. Se admiraba el rey de que se hubiesen puesto problemas al pago del otorgamiento correspondiente a los años 1524, 1525 y 1526, y requería además el correspondiente a 1527. Afirmaba haber proveído, conforme a lo solicitado por el reino, que ningún extranjero ocupase beneficio eclesiástico en el reino.

El 3 de diciembre, por mandato del presidente, compareció en la reunión de Cortes el fiscal del rey, el licenciado Gaspar Calderón. El prior de Roncesvalles, en representación de todos, señaló que el reino estaba muy agraviado, en especial por haber jueces extranjeros contra lo dispuesto en el fuero, por ser él también extranjero y no poder tener el oficio que tenía, y porque ningún extranjero debía acudir a la reunión de los Estados. Como tenían acordado acudir al rey con tales agravios, le solicitaban concluir las Cortes hasta tener respuesta, ya

---

<sup>97</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 339-342, 345-351, 355-357 [autos 462-465, 468-470 y 472-476, 490]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., p. 29.

Componían la Diputación encargada de la reforma de los fueros el abad de La Oliva, el abad de Iranzu, el marqués de Falces, el señor de San Adrián, el señor de Arizcun, el alcalde de Aoyz, el bachiller de Mayca por Pamplona, Felipe de Garriz por Estella, el señor de Cadreita por Tudela, y el licenciado Atondo por Olite.

<sup>98</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 346-347 [auto 471].

que estando presente no podían deliberar. El secretario dio fe de ello y de que el 5 de diciembre los representantes de los Estados dieron por buena esta respuesta dada al licenciado Calderón.

El mismo 5 de diciembre, acordaron los Estados revocar la prohibición de cazar liebres, conejos, perdices y de pesca, consintiendo que se pudiese cazar y pescar.

El 12 de diciembre, el rey se dirigió a los tres Estados, convocados por el obispo de Tuy, para que en el otorgamiento y servicio de ese año y en el que harían en los años siguientes pudieran retener cinco mil libras cada año para las cosas que acordasen.

El 13 de diciembre, el señor de Arizcun prometió traer las cédulas de los seis mil ducados de oro que se libraban para el reino (es curioso, porque esa cifra se había otorgado por una sola vez en 1524) y dos días después, el 15 de diciembre, se acordó que las entregase al abad de La Oliva y que la cantidad se depositase en una caja con tres llaves, que tendrían el presidente, el regente de la tesorería y el abad de La Oliva por el reino.

El 14 de diciembre se designaron tres diputaciones, una de seis diputados que, junto con el presidente, harían el arancel y tasa de los médicos y otros oficios; otra de siete individuos para hacer la instrucción de los mensajeros que debían presentarse ante el rey; y la tercera, compuesta por los mensajeros referidos, que fueron tres (el abad de Iranzu, el marqués de Falces y Francisco de Veamont), a los que se rogaba que fuesen con la menor costa.

El 15 de diciembre, el Reino señalaba que había reparos de agravios en relación con los cedulajes de cuarteles y alcabalas, por lo que no se debían pagar, solicitándose el debido remedio.

El 18 de diciembre se acordó que los diputados encargados de la reforma de los fueros se reuniesen desde la Pascua de Reyes hasta la Pascua de Resurrección en San Cernin<sup>99</sup>.

En relación con la actividad legislativa desempeñada en esta reunión de Cortes, hubo varias peticiones de agravio a las que se accedió: que nadie fuese desposeído por mandatos judiciales sin ser antes citado y oído; que el fiscal no se hallase presente cuando en el Consejo y la Corte se votasen causas en las que él hubiese sido parte; que los herederos de los delincuentes no quedasen excluidos de la sucesión de los bienes que les habían sido confiscados; que no se hiciesen pesquisas secretas salvo en los casos en que el fiscal pudiese ser parte, aunque no hubiese instancia de parte; que las Cortes se convocasen anualmente; que el número de familiares de la Inquisición fuese moderado, que no fuesen personas revoltosas y que siendo causas profanas no se impidiese que conociese la justicia del rey; que los vecinos del reino no fuesen agravados por visitas de los protomédicos; se ordenó hacer un libro en el que constasen las casas y palacios cabo de armería que estaban exentos de pagar cuarteles y alcabalas; se reiteró, conforme a lo dispuesto en 1523, que nadie estaba obligado a dar bas-timentos sin que fuesen pagados; y se dispuso que los escribanos llevasen un libro de protocolos en el que incluyesen todas sus escrituras.

<sup>99</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 351-355 [autos 477-485 y 487-489].

Además, cabe destacar las ordenanzas que el obispo de Tuy hizo a petición de los tres Estados para evitar la dilación de los pleitos. Estas ordenanzas dispusieron que el plazo para comparecer los citados en persona fuera de treinta días y de sesenta para los contumaces; que el plazo de cincuenta días para la suplicación en la Corte y el Consejo y de revista en el Consejo corriese contra menores, universidades, iglesias, monasterios y el fiscal; que, una vez compareciesen los citados o sus procuradores, el plazo para contestar a la demanda fuese de diez días, transcurridos los cuales se darían por confesos; que no hubiese más de dos escritos para probar; que no se admitiese señalamiento ni excepción en sentencia de cosa juzgada, salvo en casos de paga, remisión, falsedad o usura; que si un tercero se sumase a una causa sobre propiedad o posesión probase sus intereses en el plazo señalado bajo pena de costas; y que el salario de los oidores y alcaldes de Corte que fuesen en comisión fuese de ocho y seis libras, respectivamente, sin cobrar otros derechos.

Sobre el otorgamiento o servicio, al parecer, el 4 de septiembre el reino había insistido en que se reparase el agravio de haber jueces extranjeros, a lo que supeditaba el pago, y había concedido únicamente el servicio de 1526. El obispo de Tuy lo había rechazado el 5 de septiembre, rogando que se hiciese el servicio acostumbrado, y las Cortes se habían interrumpido. Tras la carta referida del rey, del 29 de octubre, requiriendo el otorgamiento de los años 1524, 1525, 1526 y 1527 y afirmando que quería el bien del reino y que había dispuesto que los extranjeros no ocupasen beneficios eclesiásticos, el 30 de noviembre ya las Cortes se habían reanudado. Finalmente se otorgó el servicio consistente en la alcabala de los años 1524, 1525 y 1526, además de setenta y cinco cuarteles moderados por los tres años, reservándose quince mil libras para el vínculo del reino, conforme a la concesión hecha por el rey el 12 de diciembre en el sentido de que pudieran retener cinco mil libras cada año <sup>100</sup>.

De la actuación del obispo de Tuy como virrey interino durante dieciséis meses destaca su presidencia de la reunión de Cortes de 1526, de la que cabe destacar su insistencia en que el reino concediese el otorgamiento requerido, correspondiente a tres años, así como las ordenanzas que otorgó, principalmente para mejorar los plazos evitando dilataciones en la administración de justicia.

---

<sup>100</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 31-35.

En 1527 se dictaron varias Reales Cédulas y Reales Órdenes disponiendo aquello a lo que el rey había accedido: que no se confiscasen los bienes de los delincuentes excluyendo a sus hijos y sucesores; que nadie fuese desposeído sin conocimiento de causa y sin ser antes oído; que ni el fiscal ni el patrimonial estuviesen presentes cuando los jueces votasen en las causas en que hubiesen acusado y sido parte; que no se hiciesen pesquisas secretas sin demanda, salvo en casos en que el fiscal fuese parte; y que el presidente del Consejo Real no decidiese en causas civiles o criminales, salvo en casos muy graves.

AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

### III.7 MARTÍN ALFONSO DE CÓRDOBA Y VELASCO, CONDE DE ALCAUDETE (1525-1534)

En el poder otorgado al conde de Alcaudete el 25 de agosto de 1525 consta su nombramiento como Capitán General, pero no se menciona en ningún momento el término «virrey». Se le da poder para administrar las cosas de guerra, con el deber de ocuparse de la gente de guerra, de sus sueldos, de la fortaleza de Pamplona y fortalezas del reino en general, así como para administrar justicia en las causas civiles y penales de la gente de guerra residente en el reino <sup>101</sup>.

Este nombramiento se comprende, ya que el obispo de Tuy, al ser presidente del Consejo Real, actuó como virrey interino en el orden civil, sustituyendo al conde de Miranda y a la espera de que llegase el conde de Alcaudete, correspondiendo el gobierno militar al conde de Alcaudete desde agosto de 1525. Este hecho se reflejó en que en principio no fue nombrado virrey sino solamente capitán general.

Martín Alfonso de Córdoba y Velasco pertenecía al linaje de los Fernández de Córdoba y sirvió a la Monarquía como militar, pero también en cargos de la administración. Como militar, participó en la guerra de Navarra a las órdenes del duque de Alba y fue nombrado capitán general de Navarra el 25 de agosto de 1525.

El 1 de enero de 1527 recibió el nombramiento de virrey de Navarra, cargo que desempeñó hasta 1534, cuando fue nombrado gobernador y capitán general de Orán, Mazalquivir y del reino de Tremecén en el norte de África, donde serviría más de veinticuatro años persiguiendo su sueño de conquistar Mostagán. Pidió, en 1558, para esta empresa refuerzos militares, que se le concedieron, pero no lo logró, con el dramático resultado de su propia muerte y el apresamiento de su tercer hijo, que le acompañaba en la campaña y que sería liberado en 1561 <sup>102</sup>.

#### III.7.a Anualidad de las reuniones de Cortes

En 1527, mediante Real Provisión, se ordenaba cumplir el mandato de reunir las Cortes navarras cada año, tal como se había dispuesto por otra provisión anterior a solicitud de las Cortes de 1523, ordenando a los virreyes reunir a las Cortes todos los años sin esperar mandamiento para ello. Esta preocupación se reiteró en años posteriores, lo que indica que el mandato no se ejecutaba debidamente <sup>103</sup>. A pesar de ello, durante el mandato del conde de Alcaudete tuvo lugar la convocatoria anual de Cortes, ya que se celebraron reuniones en 1528, 1529, 1530, 1531 y 1532. Ya en 1534 sería el siguiente virrey, el marqués de Cañete, quien convocaría a las Cortes.

<sup>101</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 344-345 [auto 467].

<sup>102</sup> MOLINA RECIO, R., «Martín Alfonso de Córdoba y Velasco», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.

<sup>103</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 26. En 1547 las Cortes de Pamplona reiterarían la petición, lo mismo que harían las Cortes reunidas en Tudela en 1549.

La reunión de Cortes de 1528 se celebró en Pamplona y comenzó el 1 de mayo. Concluyó posiblemente el 10 de junio de ese año, por lo que fue una reunión breve.

El capitán general se sentó teniendo a sus lados a los miembros del Consejo Real y, frente a él, a los alcaldes de la Corte Mayor y, detrás de éstos, a los oidores de comptos y finanzas y, como era habitual, asistieron los representantes de los tres brazos.

En la proposición se solicitó al reino el mayor servicio posible, con objeto de atender las necesidades de la guerra contra Francia e Inglaterra, así como la defensa del reino.

El 4 de mayo, el conde de Alcaudete juró ante los Estados como capitán general que guardaría los fueros, ordenanzas, leyes y costumbres, que serían interpretados en utilidad y provecho del reino, así como deshacer los agravios y contrafueros, no estando obligados a obedecer lo contrario a lo jurado, que sería nulo y sin eficacia. Ese mismo día los Estados acordaron presentar las peticiones en quince días.

El 11 de mayo, el procurador de Tudela manifestó su no consentimiento cuando comenzaron a leerse unas ordenanzas sobre la caza, materia en la que Tudela contaba con privilegios.

El 12 de mayo se designó una Diputación de diez miembros para concluir la reforma del fuero del reino, y el 10 de junio se reiteró el nombramiento, encargándoles además las ordenanzas y tasas de médicos y mercaderías, y sobre pesos y medidas. En relación con los agravios, el 22 de mayo se dispuso que debían ser presentados hasta la víspera de la Pascua de mayo y no en adelante.

El 23 de mayo la villa de Lumbier protestó por el impedimento que había encontrado para sentarse en el brazo militar, como acostumbraba y conforme a las sentencias del Consejo que tenía en su favor.

El secretario del reino, Miguel de Oroz, sacó copia, el 29 de mayo, de la pragmática hecha en 1478 por la reina Leonor de Navarra, lugarteniente de su padre Juan de Aragón, en la que se disponía que las cosas juzgadas no pudieran someterse a la jurisdicción eclesiástica, así como que los cargos eclesiásticos no pudiesen obtener oficios ni beneficios temporales en el reino, ni adquirir rentas, villas, bienes ni posesiones.

El deán de Tudela protestó el 8 de junio sobre el asiento, pidiendo que el prior de San Juan se pusiese en la posición que le correspondía conforme a sentencia del Consejo Real, lo que ejecutó el ujier del Consejo Real, poniendo al deán en el lugar que le correspondía, después del obispo de Pamplona, manifestando el prior su no consentimiento.

No se conservan referencias al pago del servicio, ya que finalmente no se otorgó<sup>104</sup>.

En el año 1529 también la reunión de Cortes duró un mes y medio, del 1 de agosto al 14 de septiembre (día en que, conforme a las actas, seguían reunidos

<sup>104</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 35-36. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, *op. cit.*, pp. 361-370 [autos 491, 492, 495-503, 505-507].

los Estados). La reunión comenzó el 1 de agosto, domingo, en la sala de la librería vieja de la catedral de Pamplona, presidida por don Martín de Velasco y Córdoba, conde de Alcaudete, capitán general del reino. Ese mismo día, el conde de Alcaudete presentó el poder otorgado para convocar Cortes, así como la carta de la reina que lo acompañaba, y la proposición.

En la proposición se aludía al mandato de convocar Cortes dado por el emperador y la emperatriz, como gobernadora en su nombre, haciendo referencia a la necesidad de otorgar el servicio para el remedio de las propias necesidades del reino. Se hacía referencia al hecho de que no se había otorgado en las Cortes pasadas por ignorar el reino la determinación del rey en relación con el agravio solicitado de los jueces extranjeros y la paga de la gente de las fortalezas. Afirmaba el conde de Alcaudete que el rey había determinado tener jueces extranjeros por descargo de su conciencia y por el bien de todos, señalando que a los letrados naturales les haría mercedes en sus Consejos y en oficios, igual que a los naturales de Castilla.

En cuanto a la paga de la gente de las fortalezas, ordenaba pagar del servicio dos de los tres años que se les debían, aunque en adelante se les pagaría de las fortalezas de Castilla o de otros medios.

Recordaba el amor y respeto que el rey tenía al reino, otorgándole mercedes y gastando el patrimonio de Castilla para su conservación y defensa, y solicitaba el pago del servicio.

Ese mismo día, 1 de agosto, el abad de Irache protestó por la preeminencia de asiento que se daba al deán de Tudela.

Al día siguiente, 2 de agosto, los Estados dispusieron que los agravios se presentasen en quince días, incluido ese mismo día.

El 6 de septiembre, los señores de los palacios de la Valdorba pidieron se les guardase su exención de cuarteles y los Estados designaron una comisión para estudiar el tema. El brazo de las universidades puso de manifiesto el 14 de septiembre que tal comisión sólo debía estudiar el tema para los palacios de la Valdorba y no para más, protesta reiterada por el alcalde de Pamplona el 19 de septiembre.

El 10 de septiembre se otorgó el servicio correspondiente a los años 1527, 1528 y 1529, consistente en la alcabala de los tres años y setenta y cinco cuarteles moderados. Se reservaron tres mil ducados para el vínculo del reino <sup>105</sup>.

De la reunión de Cortes celebrada en Sangüesa en 1530 se conservan tanto las actas como un extracto que resume la reunión.

La reunión se celebró en el convento de San Francisco de Sangüesa, iniciándose las sesiones el 6 de diciembre. El conde de Alcaudete abrió y cerró el solio y presidió el deán de Tudela. Se leyó la proposición, en la que constaba que, aunque se había ordenado reunir Cortes en julio, la reunión se había retrasado por la falta de salud que había en julio en el reino y la ausencia del virrey, que

<sup>105</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 373-376 [autos 508, 509, 512-516]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 38-41.

estaba en la corte. El virrey sugirió que como, siendo final de año, la reunión se prolongaría el siguiente, se podía hacer a un tiempo el otorgamiento de los dos años. En este sentido, proponía enviar patente durante las fiestas. Proponía en nombre del rey mirar por el bien del reino, posponiendo intereses particulares; no pedir por agravios cosas que estuviesen pendientes de la justicia; y tener en cuenta la ausencia del rey por las grandes causas que se ofrecían en defensa de la fe, de cara a que sirviesen con mayor cantidad que la acostumbrada.

Se suspendió la reunión por Navidad y, aunque continuó en 1531, puede considerarse que comenzó una nueva reunión de Cortes, por lo que las de 1530 habrían quedado inconclusas. Constan los asistentes en las actas de Cortes.

Al parecer, en Sangüesa se había pedido al virrey que confirmase el fuero en nombre del rey, a lo que se negó y replicaron los Estados el 16 de diciembre. Replicaron hasta cuatro veces sin éxito. Se trataba del «fuero reformado», del que ya había solicitado la aprobación Francés de Ayanz, señor de Guendulain. Era el *Fuero Reducido*.

También pidieron que se reparase el contrafuero de haber jueces extranjeros, a lo que se respondió que así podía ejecutarse la justicia más desapasionadamente y que si alguno hacía lo que no debía se notificase al visitador del rey.

En cuanto a la petición de que las fortalezas estuviesen en manos de naturales se les indicó que desistiesen de ello, ya que se mandó proveer conforme a lo que se consideró necesario. Lo replicaron tres veces los Estados, obteniendo la misma respuesta.

El cuarto agravio cuya reparación se solicitó en Sangüesa fue el ser extranjeros el alguacil mayor y los menores, a lo que el virrey respondió que el alguacil mayor era natural, replicando los Estados que era oficio nuevo y que podían servir en ello los merinos, respondiendo el virrey que el oficio era distinto y que lo tuviesen por bien. También hubo varias réplicas de los Estados en este tema <sup>106</sup>.

La reunión continuó en Tafalla el 2 de febrero de 1531, leyéndose una nueva proposición en la que el virrey (ya denominado como tal en las actas de Cortes) hizo referencia al hecho de que las Cortes anteriores no habían podido concluirse por la proximidad de la Pascuas y por otras causas que determinaron el traslado a Tafalla. Advertido por él el rey de que la reunión debía continuar el presente año, para cumplir con la reunión anual de Cortes le mandó enviar la patente que verían. Exhortaba al reino a cumplir con el servicio, señalando que se vería primero lo solicitado en Sangüesa.

Junto con la proposición, presentó el virrey un nuevo poder para el llamamiento a Cortes de 1531. Este nuevo poder estaba fechado el 3 de enero de 1531.

<sup>106</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 380-381 [autos 518, 519]. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991, pp. 36-40 [autos 18, 19, 20 y 21]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., p. 42.

AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 31.

El reino solicitó, el 8 de febrero, que el rey mandase sobrecartear, y pregonar y publicar por las cabezas de merindad, las patentes y provisiones para que tuviesen fuerza de ley, a lo que el rey accedió. También dispuso que los contratos y escrituras otorgados ante notario fuesen válidos, aunque las partes no supiesen escribir, reiterando lo dispuesto en 1529; y que los porteros ejecutasen las provisiones dentro de tres días si fuesen requeridos por las partes interesadas y en diez días fuera de las diez leguas desde donde residiesen.

El 27 de febrero, los Estados solicitaron que los oficios de patrimonial, fiscal, abogado real y la merinía de Sangüesa recayesen en naturales.

El 6 de marzo, ante la solicitud de que los recibidores presentasen en seis días el derecho que había para requerir los cédulajes a los pueblos, el rey, a través de su virrey, dispuso que no se requiriese ningún pago a los pueblos en consideración al servicio que habían hecho con el vínculo. Se ordenó también que fuesen letrados, y no los alguaciles, en comisiones y a recibir pesquisas e informaciones; que los mandamientos generales se diesen como era costumbre; y que el fiscal, su sustituto y otros justicias pudiesen proceder, sin parte denunciante, contra los delincuentes en casos de muertes, mutilaciones, salteadores, hurtos, robos o desacatos. Estella solicitó y obtuvo que sus alcaldes, jurados y regidores pudiesen repartir una derrama, al tener pocos propios.

El 16 de marzo se dispuso que ni el tesorero ni los recibidores llevasen de las ciudades y villas más derechos que las alcabalas previstas. También se dio libertad a Olite para que pudiese contratar bastimentos por todo el reino. Ese mismo día, el rey dictó una ley contra los blasfemos, que dispuso tuviese fuerza de capítulo de fuero.

El 22 de marzo dispuso el rey que se pagasen las cantidades debidas a quienes tenían asentadas mercedes en las tablas del reino, encargándose el conde de Alcaudete, a quien ya se denominaba claramente «visorrey». Ese día se removió del cargo al escribano receptor por no ser natural del reino, conforme a lo solicitado por los Estados, con el compromiso de proveer en adelante los oficios reales con naturales. También se comprometió a revisar las deudas pendientes de pago de dos años antes a quienes tenían acostamientos y mercedes en los cuarteles y alcabalas del reino.

Al día siguiente, 23 de marzo, el virrey, por mandato del rey, dispuso el pago de dos mil ducados de oro del servicio para el pago de los bastimentos y deudas pendientes de la gente de guerra en el reino. El rey, ante la petición de que el Consejo actuase en apelación o suplicación y no en primera instancia, aclaró que el Consejo Real debía intervenir en las causas de gracias y mercedes, así como en las causas posesorias donde hubiese fuerza o violencia a fin de declarar sobre la propiedad, y en las causas de alimentos.

El virrey juró los fueros como virrey, el 24 de marzo, en manos del deán de Tudela. También juró acatar las patentes y cédulas del rey que trajeron los mensajeros del reino en 1527 y las concedidas por él en nombre del rey. Especificaba que el reino no estaba obligado a cumplir lo que fuese contra este juramento. Ese mismo día se hizo el otorgamiento<sup>107</sup>.

<sup>107</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, *op. cit.*, p. 35 y 40-79 [autos 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47 y 48].

En el año 1532 se celebró en Estella una nueva reunión de Cortes, caracterizada por su brevedad, ya que las sesiones se extendieron del 28 de julio al 12 de agosto.

El 28 de julio presentó el virrey sus poderes y leyó la proposición, en la que se solicitaba brevedad en el reunión y aumento del servicio para evitar quejas por la tardanza en el reparto de las nóminas<sup>108</sup>.

El 3 de agosto, los tres Estados solicitaron, como reparos de agravio, la firma del fuero, a lo que se respondió que era necesaria la presencia del emperador; que no hubiese jueces extranjeros, y que las fortalezas estuviesen en manos de naturales, lo que se sobreseyó, como en años anteriores, hasta el regreso del rey. En cuanto a que fiscal y patrimonial fuesen naturales, se respondió que estaba provisto como convenía al bien del reino y a la conservación del patrimonio del rey. Se había accedido a que los alguaciles no fuesen en comisiones, excepto cuando convenía. Se confirmó el derecho de los naturales de gozo y pasto en los montes de Encía y Urbasa. A la petición de que se batiese moneda menuda de plata, se consultaría al rey.

En cuanto a la petición de que el alguacil mayor y otros alguaciles fuesen naturales, el 10 de agosto se respondió que se mandaría remediar en las primeras Cortes. También se accedió a la petición de que no fuesen apresados los valles del reino que no hubiesen cumplido el mandato de llevar leña y ramas para la fortaleza de Pamplona; a que no hiciesen ejecuciones jueces extranjeros; se reiteró lo dispuesto en 1531 en cuanto a que no se llevasen derechos por el cobro de cuarteles y alcabalas; se ordenó pagar peaje por la salida de mercancías del reino en el lugar donde se comprasen o por donde se sacasen del reino; también se accedió a que los jueces y oficiales no pudiesen arrendar bastimentos ni otras cosas de los pueblos; se remitieron las penas a quienes habían hecho junta de gente para bodas o misas nuevas, por no estar publicada ni pregonada la pragmática; y se dispuso que los vecinos foráneos pudiesen disfrutar, conforme al fuero, de yerbas, aguas y roturas. También se prorrogaron las ordenanzas de 1531 sobre la forma de tomar cualquier pan en grano en pago de deudas y de poder venderlo o fiarlo; así como lo dispuesto en 1531 en cuanto a que en casos de muertes, mutilación, asalto de caminos, hurtos y robos, el fiscal pudiese proceder sin parte querellante; y en cuanto a que el Consejo no interviniese en primera instancia.

Ese mismo día, 10 de agosto se reiteró lo dispuesto en cédula de 1527 en cuanto a que nadie fue desposeído sin ser citado ni oído conforme a justicia.

En relación con la solicitud de que se derogasen unas ordenanzas de caza perjudiciales para el reino, el 11 de agosto se accedió a que la caza se vendiese libremente en las plazas sin que se tomasen cuentas de cuál era su origen. A la petición de que una vez hecho el servicio se hiciese la nómina y las libranzas para los pagos en veinte días, se respondió que la nómina se haría dentro de

<sup>108</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, *op. cit.*, pp. 83-86 [autos 50-54]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 47-48.

cincuenta días después de hacerse el otorgamiento y, en otros veinte días, el tesorero o su lugarteniente harían las asignaciones.

Ese mismo día, el procurador de Tudela expuso el privilegio de estar la ciudad exenta de cuarteles y alcabalas.

El servicio, consistente en ocho tandas de alcabalas y cincuenta y dos cuarteles moderados, y correspondiente a los años 1532 y 1533, se otorgó el 12 de agosto. Se reservaron dos mil ducados para el vínculo y otros dos mil para el pago de los bastimentos debidos a los pueblos <sup>109</sup>.

En las actas de Cortes no consta que hubiese reunión en 1533. Sin embargo, en el Archivo Real y General de Navarra se conserva documentación que extraccita lo acordado en las reuniones de Cortes de 1533, 1534 y 1536. Lo que correspondería a la posible reunión celebrada en 1533 es, sin embargo, lo referido en relación con la reunión de Cortes de 1532 <sup>110</sup>.

La reunión de 1534 fue ya convocada por su sucesor en el virreinato, el marqués de Cañete, que llegó a Navarra primero como capitán general el 21 de mayo de 1534, siendo designado virrey el 4 de junio <sup>111</sup>.

### III.7.b Los poderes del conde de Alcaudete

El 19 de febrero de 1528, don Martín de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete recibió el poder real para convocar Cortes en Navarra. Se lo otorgaron Carlos I de Castilla y IV de Navarra, junto con su madre doña Juana, en Burgos.

Los reyes se dirigían al capitán general del reino señalando que ya se había ordenado la reunión anual de Cortes en diversas cartas y que así también lo habían solicitado los Estados. Encargaban, «en este primer año de la fecha de nuestra carta», que las celebrase proveyendo y remediando lo acostumbrado, dándole poder para convocar a los tres Estados en el orden, lugar y manera acostumbrados. Una vez reunidos, debería hacer la proposición acostumbrada para que el reino sirviese con la mayor cantidad de cuarteles y alcabalas que pudiera para pagar los salarios y pensiones, y gastos del reino, recibiendo el servicio en nombre de los reyes. También oiría las quejas y agravios que se presentasen en las Cortes, tanto por los estados como por particulares, proveyendo o remediando lo que considerase justo y, si fuese necesario, jurando en nombre de los reyes cumplir y ejecutar lo que proveyese en dichas Cortes. Debía dirigir la reunión como si estuviese el rey en persona. Firmaban el poder el rey y su secretario, Francisco de los Cobos <sup>112</sup>.

<sup>109</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, *op. cit.*, pp. 87-119 [autos 55-62, 64-68, 70, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 82 y 83]. Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 48-50.

<sup>110</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 36.

<sup>111</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, *op. cit.*, p. 85.

<sup>112</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 27.

Un día después del poder referido para convocar Cortes, el 20 de febrero, también desde Burgos, se otorgó un segundo poder a favor del conde de Alcaudete en el que se le otorgaba el cargo de capitán general del reino de Navarra, sus fronteras y comarcas, expresando la voluntad real de que usase el cargo en adelante. Se le encargaba administrar «todas las cosas de guerra y de justicia» que fuese necesario, como lo habían hecho los anteriores capitanes generales del reino; que proveyese los oficios y cosas que ellos proveían conforme a los poderes que se les habían otorgado; y que librase el salario debido a la gente de guerra que residía en el reino, recibiendo los alardes y muestras que correspondiesen. También se le otorgaba poder para sentarse en el lugar y en nombre del rey en el Consejo de justicia y gobierno del reino (el Consejo Real), firmando las cartas y provisiones necesarias como lo habían hecho los capitanes generales anteriores. Se ordenaba a las localidades y a todos los oficiales del reino que le tuviesen por capitán general del reino, sus fronteras y comarcas, obediéndole y acatando sus mandatos y guardándole sus preeminencias y libertades. También se ordenaba a los alcaldes de las fortalezas obedecerle en lo relativo a la guerra y la paz, así como acogerle, usando del cargo en todo lo demás como lo tenían los capitanes generales anteriores conforme a los poderes otorgados<sup>113</sup>.

Por tanto, el poder general otorgado al conde de Alcaudete como capitán general fue el del 20 de febrero de 1528, a pesar de haberle concedido el día anterior un poder concreto para la convocatoria y celebración de Cortes. Aunque en el poder no aparezca la denominación de virrey, se concedieron al conde de Alcaudete tanto el gobierno político como el militar, al establecer que presidiese el Consejo Real como si fuese el propio rey, con posibilidad de firmar cartas y provisiones en materia de justicia y gobierno.

El conde de Alcaudete recibiría cinco poderes más para las reuniones de Cortes correspondientes, respectivamente, a los años 1529, 1530, 1531 y 1532. Estos poderes eran similares al otorgado para convocar Cortes en 1528, exceptuando el poder de 1532, en el que se dividió en dos poderes distintos el contenido de los poderes precedentes, al otorgarse un poder para convocar y celebrar Cortes, y otro para aceptar el servicio que se ofreciese a los reyes en la reunión de Cortes de ese año<sup>114</sup>.

El poder de 1529 se otorgó el 6 de julio de ese año y lo firmaban la reina y el secretario, Juan Vázquez de Molina, dirigiendo ese mismo día la reina una carta a los Estados para que creyeran lo que por su encargo dijese el conde de Alcaudete, al que se seguía titulando como capitán general<sup>115</sup>.

---

Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 362-363 [auto 493].

<sup>113</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 363-364 [auto 494].

<sup>114</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpetas 28, 29, 32, 33 y 34.

<sup>115</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op cit., pp. 373-374 [autos 510 y 511]. AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 28.

En 1530 también recibió el conde de Alcaudete poder para convocar y celebrar Cortes, otorgado el 8 de julio por don Carlos 1.º de Castilla y 4.º de Navarra y doña Juana su madre, aunque firmado por la emperatriz, «nuestra muy cara y muy amada hija e muger». La estructura era la habitual, comenzando por referir que las Cortes debían celebrarse anualmente, seguidamente se debía hacer la proposición para que el reino sirviera con la mayor cantidad de cuarteles y alcabalas y, finalmente, se encargaba el reparo de los agravios solicitados por los brazos y por los particulares, jurando el conde, si fuese necesario, cumplir lo que se ordenase en dichas Cortes.

Aunque en el poder no consta el título de virrey, sino el de capitán general, en las actas de Cortes se hace referencia al conde de Alcaudete como «visorrey».

Ese mismo año se hizo una nota sobre lo que el reino debía pagar a los individuos de los tres brazos por asistir a Cortes, así como en concepto de limosnas y socorros concedidos <sup>116</sup>.

El 3 de enero de 1531, en Ocaña y firmado por la emperatriz, se otorgó un nuevo poder por el emperador y su madre al conde de Alcaudete, de contenido similar a los poderes precedentes. Aunque en el poder no se le denominase virrey, en las actas de esa reunión, celebrada ya en Tafalla, y en las provisiones que contenían las concesiones del rey aparece constantemente la denominación de «visorrey» <sup>117</sup>.

En 1532 el poder real para convocar y celebrar Cortes en favor del conde de Alcaudete se otorgó en Medina del Campo el 19 de abril. El 8 de agosto se expidió un segundo poder, en el mismo lugar, para recibir el servicio. En el juramento que hizo el conde de Alcaudete el 12 de agosto, de respetar los fueros, pero también las patentes y cédulas del rey que trajeron los mensajeros del reino en 1527 y las concedidas en los últimos Estados, se denominaba «visorrey y capitán general en este reyno de Navarra y sus fronteras y comarcas». En el caso de no cumplir lo jurado, señalaba que ni los Estados ni el pueblo estaban obligados a cumplirlo <sup>118</sup>.

### III.7.c Agravios reparados y peticiones atendidas

De la reunión de Cortes de 1528 sólo consta la aprobación de un grupo de catorce ordenanzas sobre la caza, que se aprobaron tanto para naturales como para extranjeros al reino, respondiendo a la petición de que se mejorase el capítulo del fuero relativo a caza y pesca por el desorden que había, al cazar hidalgos y labradores con diversos ingenios que perjudicaban la caza <sup>119</sup>.

<sup>116</sup> AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpetas 29, 30 y 31. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 379-380 [auto 517].

<sup>117</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, op. cit., pp. 35-36 [auto 17]. AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpeta 32.

<sup>118</sup> Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, op. cit., pp. 84-85, 116-117 [autos 52, 53 y 81]. AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpetas 34 y 35.

<sup>119</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 36-37.

Una Real Provisión del virrey y del Consejo insertó como capítulo de fuero estas ordenanzas. Más adelante, en las Cortes de 1531 y posteriores, se mandaría de nuevo observarlas <sup>120</sup>.

En las Cortes de 1529 se concedió la aprobación de ocho reparos de agravio y tres peticiones de ley. Se repararon los agravios siguientes: se accedió a que no se sacasen procesos del reino; a que, en adelante, no se hiciese merced de los bienes del reino a extranjeros; se dispuso que los jueces eclesiásticos sólo entendiesen de causas eclesiásticas; se ordenó que la nómina se hiciese en el reino; se accedió a que se respetase la antigua costumbre de los tres Estados en cuanto a eximir del pago de cuarteles y alcabalas a algunas personas, así como de hacer algunos vínculos; se dispuso que los recibidores no dieseen a censo las murallas; se mandó que la gente de guerra no estuviese alojada más de tres meses en el mismo lugar y que los bastimentos se pagasen justamente; y se dispuso que los bastimentos circularsen libremente por el reino.

En cuanto a las peticiones de ley, se dispuso que las escrituras tuviesen validez si los notarios daban fe de que ninguno de los presentes sabía escribir; que no se molestase a los que hubiesen perdido títulos de propiedad si probaban una posesión de treinta años; y se fijó el arancel de los médicos en convenio con el regimiento de Pamplona.

Se conservan diversas provisiones del virrey que recogían lo otorgado <sup>121</sup>.

En las dos reuniones de Cortes, de 1530 y 1531, se aprobaron dos reparos de agravio y varias peticiones de ley. En cuanto a los agravios, se accedió a que los naturales no fuesen sacados del reino por los jueces de Castilla por causas civiles o criminales, así como a que la nómina se hiciese en el reino, dándose las libranzas dentro de cincuenta días después del otorgamiento.

Además, se accedió a la petición de que las relaciones de Corte pasadas tuviesen valor; se dio licencia para que los Estados pudiesen tomar del otorgamiento anual mil ducados viejos, como habían concedido el rey católico y el propio emperador; se aprobaron unas ordenanzas sobre la compraventa de pan; se dispuso que se señalasen guías y cañadas para el paso de los ganados; se determinó que los labradores no pudiesen vender casas ni heredades pecheras a los hidalgos y, si lo hiciesen, los hidalgos compradores deberían pagar la pecha; y, en relación con los juicios, se dispuso la forma de proceder contra los ausentes.

Los procuradores de Tudela, el 20 de marzo, no consintieron en la petición de los tres Estados para que el rey mandase guardar las ordenanzas de caza y pesca, al contar la ciudad y sus vecinos con cierto privilegio para poder cazar,

<sup>120</sup> AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpeta 51. Se hizo una adición en las Cortes de Estella de 1532 en el sentido de que no pudiese aprehenderse la caza que estuviese en venta en las plazas de los pueblos, ni que quienes la tuvieran estuviesen obligados a dar cuenta de su procedencia. También mandaron observar las ordenanzas de 1528 las Cortes de Pamplona de 1542, las de Pamplona de 1547, y las de Tudela de 1549. Las Cortes de Pamplona de 1551 declararon que la veda de caza y pesca fuese igual para los naturales, militares y extranjeros.

<sup>121</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, *op. cit.*, pp. 39-41. En AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 52 a 59.

aunque el rey aprobó estas ordenanzas el 22 de marzo. El 23 de marzo protestó el justicia de Tudela, alegando que la ciudad estaba exenta de cuarteles y alcabalas por privilegio del rey Juan de Aragón.

El 24 de marzo de 1531 se otorgó el servicio correspondiente a los años 1530 y 1531, consistente en ocho tandas de alcabala y cincuenta y dos cuarteles moderados, reservándose los Estados dos mil ducados para el vínculo y otros mil para el pago de bastimentos atrasados. El brazo de las universidades solicitó que el servicio se hiciese sin perjuicio de sus privilegios, franquezas y libertades<sup>122</sup>.

En 1532 se repararon los agravios de que el alcalde de guardas, que juzgaba los casos de estado o lesa majestad contra naturales, no fuese natural, determinando que en adelante fuese natural; se dispuso que el virrey no diese mandamientos de justicia, que debían dar el Consejo y la Corte; se ordenó guardar la costumbre antigua que permitía entrar trigo en el reino libre de peaje; se mandó que el virrey no compeliere a nadie a traer leña y rama para la fortaleza de Pamplona, salvo en casos de notoria necesidad; se dispuso que no se asentasen soldados en las casas de viudas que fuesen pobres o mozas; y se ordenó que los soldados casados con naturales no estuviesen exentos del pago de derechos reales ni concejiles<sup>123</sup>.

Del virreinato de Martín Alfonso de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete, cabe destacar que en los poderes que se le otorgaron no figuró el título de «virrey» sino el de «capitán general». Sin embargo, desde febrero de 1531, cuando se retomó la reunión de Cortes el 2 de febrero en Tafalla, tanto en las actas de las Cortes como en las provisiones del rey se generalizó ya el uso del título de «visorrey».

A pesar de ello, en el poder otorgado el 20 de febrero de 1528, se concedió al conde de Alcaudete el gobierno político y el militar, estableciéndose que presidiese el Consejo Real como si fuese el propio rey, con poder de firmar provisiones en materia de justicia y gobierno. En su juramento ante los Estados, el conde de Alcaudete introdujo el título de virrey, junto al de capitán general, desde el 24 de marzo de 1531.

Aunque algunos autores han considerado extendido el mandato del conde de Miranda hasta 1527, lo cierto es que el conde de Alcaudete obtuvo el cargo de capitán general del reino de Navarra desde el 25 de agosto de 1525 y fue el obispo de Tuy quien ejerció las funciones de virrey interino hasta 1527, encargándose principalmente de la convocatoria y desarrollo de la reunión de Cortes de 1526.

También es destacable el hecho de que desde el 24 de marzo de 1531 se incluyera en el juramento virreinal del conde de Alcaudete, junto con el respeto a los fueros, el juramento de respeto a las patentes y cédulas del rey.

<sup>122</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 43-47. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, op. cit., pp. 381-382 [autos 520 y 521]. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, op. cit., pp. 44-76 [autos 26, 29, 32, 35, 36, 37, 42, 46].

<sup>123</sup> Vázquez de Prada, V. (Dir.) y Usunáriz Garayoa, J. M. (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, op. cit., pp. 48-49. Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, op. cit., pp. 90-108 [autos 63, 69, 71, 75, 76].

#### IV. LOS VIRREYES EN LA RECOMPILACIÓN DE PASQUIER

En la obra realizada por Pedro de Pasquier en solitario, impresa en Estella por Adrian de Anvers en 1567, se dedican varios apartados a la figura virreinal <sup>124</sup>.

En el libro primero, dedicado fundamentalmente al Consejo Real y la Corte Mayor, tres ordenanzas del título primero, que trata del regente y los miembros del Consejo, hacen referencia directa a los virreyes. En la primera ordenanza se mencionan los miembros del Consejo Real, que eran en ese año el licenciado Otalora, regente, acompañado por seis consejeros. Eran consejeros el autor de la obra, el licenciado Pasquier, junto con los licenciados Valanqa, Attondo, Porres, Antonio Vaca y Vayona.

En relación con los virreyes, se dispuso que no consintieran que los acompañasen los miembros del Consejo Real y de la Corte Mayor, excepto en los actos públicos en que fuese costumbre que fuesen con él (ordenanza XI); el regente y los del Consejo debían consultar con el virrey las cosas de importancia, tanto de justicia como de gobierno (ordenanza XXI, II de la visita de Anaya); y se dispuso que en adelante el virrey no proveyese en cuestiones sobre las que hubiese pleito pendiente en sede judicial (tanto en el Consejo como ante otros jueces) aunque fuese a petición de los Estados, declarando nulo y sin valor ni efecto lo que se proveyese en contra de esta disposición, debiendo hacer justicia los jueces ante quienes estuviere pendiente la causa (ordenanza XXII, II de la visita de Anaya).

Otra referencia, aunque sea indirecta, se hacía al prohibir a los miembros del Consejo Real y de la Corte Mayor, así como a otros jueces, que aceptasen compromisos en relación con causas que pudieran llegarles, de no autorizarlo mediante licencia el rey o el virrey. Se precisaba que, si el virrey diese licencia, debía ser cuando no hiciese falta la persona referida en el oficio que tuviere (ordenanza XXVI, VI de la visita de Castillo) <sup>125</sup>.

Dentro del título segundo, relativo a los alcaldes de la Corte Mayor, los virreyes aparecen mencionados al tener que señalar, junto a los miembros del Consejo, dos de los ocho escribanos de la Corte Mayor para cada uno de los cuatro alcaldes (ordenanza XV, XIX de la visita de Castillo). Además, los alcaldes de la Corte podían consultar con el virrey los casos que les pareciese en relación con las apelaciones de las sentencias del alcalde de guardas del reino, encargado de causas civiles y penales entre la gente de guerra o de naturales del reino con ellos (ordenanza XX, V de la visita de Anaya) <sup>126</sup>.

En relación con la Cámara de Comptos, de la que trata el título tercero, el virrey junto con el Consejo debían encargarse de que se pagase lo que conside-

<sup>124</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, Reparos de agravios, Prouisiones, y cédulas Reales del Reyno de Nauarra, y Leyes de visita que estan hechas y proueydas, hasta el año de mil, y quinientos y sesenta y seis. Recolegadas y puestas en orden por sus titulos, con su Repertorio, por el Licenciado don Pedro Pasquier, del Consejo Real de su Magestad, del dicho Reyno*, Impresas por Adrian de Anvers, Estella, 1567.

<sup>125</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.* Ordenanza XI (fol. II vto.), ordenanza XXI (fol. IV vto.), ordenanza XXII (fol. IV vto.), ordenanza XXVI (fol. V).

<sup>126</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, Ordenanza XV (fol. VIII vto.), ordenanza XX (fols. IX-IX vto.).

rasen un salario justo a quienes hubiesen hecho el inventario de las escrituras que había en la Cámara (ordenanza II, I de la visita de Fonseca y Anaya) <sup>127</sup>.

Sobre el orden de proceder en los juicios que se celebrasen en el Consejo y la Corte (título XXI), se mandaba guardar en la misma forma que en el Consejo de Castilla las cartas y cédulas que tuviesen que ir firmadas por el virrey, firmando a las espaldas los del Consejo las que se despachasen en nombre del rey y hubiese que sellar (ordenanza XXXVIII, IV de la visita de Anaya) <sup>128</sup>.

También se encargaba al virrey, junto con los del Consejo, cuidar especialmente por el cumplimiento de las ordenanzas relativas a la forma de proceder en los juicios que se tratasen en la Cámara de Comptos (final del título XXII) <sup>129</sup>.

En cuanto a las libranzas, en relación con las penas fiscales, se ordenaba por provisión real pagar sólo lo librado por el virrey o por el regente y miembros del Consejo (ordenanza VI, título XXIX). También se requería licencia del virrey o del Consejo para pagar cantidad superior a ocho reales por día a los mensajeros que enviasen las ciudades, villas o lugares del reino (ordenanza VIII, título XXX) <sup>130</sup>.

El virrey y los del Consejo Real debían velar especialmente por el cumplimiento de las ordenanzas de visita, a pesar de cualquier reparo de agravio que se hubiese hecho o hiciere en contra, salvo que el reparo estuviese aprobado y firmado por el rey haciendo mención expresa de lo proveído en dichas visitas (ordenanza I, título XXXII: Que las visitas y ordenanzas en ellas hechas se guarden) <sup>131</sup>.

Concluye el libro primero con unas ordenanzas sobre la forma de arrendamiento de las tablas reales y las condiciones para los años 1567, 1568 y 1569, que se hicieron con consulta y parecer del virrey, don José de Guevara. La ordenanza XXXI disponía que los arrendadores debían jurar no consentir la saca de caballos, moneda de oro, armas, acero ni plomo fuera del reino hacia Francia sin licencia del rey o del virrey, debiendo denunciar la saca que se hiciere dando razón de ello al virrey, o a los del Consejo en su ausencia, dentro de diez días desde que tuviesen conocimiento. Se mandaba pregonar las ordenanzas en presencia de las personas diputadas por el virrey, y se pregonarían el primer día de cada uno de los tres años indicados en las cabezas de merindad <sup>132</sup>.

El libro segundo de la obra de Pasquier recoge las leyes, reparos de agravios, y provisiones y cédulas concedidas a los tres Estados del reino navarro. Consta de cuarenta títulos comenzando por el relativo a la unción y coronación del rey.

<sup>127</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, Ordenanza II (fols. IX vto.-X).

<sup>128</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, Ordenanza XXXVIII (fols. LIII-LIII vto.).

<sup>129</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, fol. LX vto.

<sup>130</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, Ordenanza VI (fol. LXVI vto.); ordenanza VIII, título XXX. Ordenanzas para el buen gobierno de las ciudades, villas y lugares. Duque de Albuquerque, en Pamplona, 14 de mayo 1557 (fol. LXVII vto.-LXVIII).

<sup>131</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, Ordenanza I, XXVIII de la visita de Castillo (fol. LXXVII vto.).

<sup>132</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, op. cit.*, fols. LXXXIII vto.-XCII.

En la ley I, otorgada en 1561 en las Cortes de Sangüesa, se disponía que las armas reales de Navarra debían aparecer en adelante en los estandartes, escudos y sellos, encargando al virrey que lo advirtiese para ejecutarlo. En las mismas Cortes se dispuso que, para evitar gastos al reino acudiendo al rey, se daría poder suficiente a los virreyes para gobernar el reino en nombre del rey, para celebrar Cortes y para reparar los agravios, en el orden y forma en que los habían dado los reyes predecesores<sup>133</sup>.

También se recogen en este libro muchas de las concesiones referidas al tratar de cada uno de los primeros virreyes del siglo xvi.

El libro tercero está estructurado en treinta y cuatro títulos, de los que son especialmente interesantes los títulos cuarto y quinto, relativos al juramento y los poderes virreinales, respectivamente.

Comienza el libro haciendo referencia a la convocatoria de Cortes, disponiendo el rey Carlos I en 1527 que la convocatoria fuese anual y que el virrey y el regente del Consejo tuviesen especial cuidado en consultar cada año al rey sobre ello de forma que enviase poder para celebrar dichas Cortes.

En 1529 se dispuso que la nómina se hiciese en el reino y en 1531 que las asignaciones y libranzas se hiciesen dentro de los cincuenta días siguientes al otorgamiento. En 1530 se dio licencia a los Estados para otorgar mil ducados de oro para las necesidades del reino, al tiempo que se otorgaba el servicio al rey<sup>134</sup>.

En cuanto al juramento de los virreyes, en el título III se recoge únicamente el juramento realizado por el duque de Alburquerque en 1556. La fórmula del juramento es similar a la del juramento que hicieron los virreyes referidos en este trabajo. Se juraba sobre la cruz y los evangelios respetar los fueros, leyes, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios y oficios como se había usado y acostumbrado, mejorándolos y no empeorándolos. También se juraba respetar las patentes, provisiones y reparos de agravios otorgados en nombre del rey, fórmula que se había introducido, como se ha señalado, en el juramento realizado por el conde de Alcaudete el 24 de marzo de 1531. Igualmente, se incluía el compromiso de deshacer los agravios, así como el liberar a los Estados y al pueblo en general de la obligación de cumplir lo que contraviniese tal juramento.

Se relata que el juramento se hizo el 24 de agosto de 1556 en Estella, en el coro de la iglesia de San Francisco, ante los tres Estados, puesto de rodillas el virrey, con su mano derecho sobre un misal en el que había una cruz. Tras el juramento, los representantes de los tres Estados fueron a la casa y palacio del virrey, donde el obispo de Pamplona, en representación del reino, ofreció el otorgamiento y servicio correspondiente a los años 1556 y 1557, suplicando al virrey que mandase desagraviar aquello en lo que el reino quedaba agraviado. El virrey agradeció el otorgamiento en nombre del rey.

El título IV recoge, a continuación, dos poderes otorgados al duque de Alburquerque para gobernar el reino y tener Cortes. El primer poder, firmado

<sup>133</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças*, op. cit., fol. XCIII.

<sup>134</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças*, op. cit., libro III, título I, fols. CXXXII-CXXXII vto.

en Madrid el 11 de junio de 1552 por el príncipe, otorgaba el nombramiento de virrey y capitán general del reino y de sus fronteras y comarcas a Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque. Se le concedía poder para administrar y proveer «todas las cosas de guerra y de justicia»; proveer los oficios; librar y hacer librar a la gente de guerra residente en el reino el sueldo correspondiente; recibir alardes, muestras y reseñas cuando fuese menester; y sentarse en el Consejo de la justicia y gobernación en el lugar del rey, firmando las cartas y provisiones necesarias. Se ordenaba a las ciudades, buenas villas, universidades, al regente y los del Consejo, alcaldes de Corte, abogado fiscal, patrimonial, maestros de comptos, jueces de finanzas y todos los oficiales del reino, tenerle por virrey y capitán general, obedeciéndole, honrándole y cumpliendo sus mandatos.

El segundo poder, otorgado también por el príncipe en Monzón de Aragón, el 5 de octubre de 1552, era para convocar Cortes en 1552 y 1553 en el lugar y forma que se acostumbrase. Debería hacer la proposición en nombre del rey para que el reino le sirviese con la mayor cantidad posible de cuarteles y alcabalas, teniendo en cuenta los grandes gastos y necesidades que se ofrecían, así como el pago de los salarios, pensiones y gastos del reino. Debía aceptar el servicio, oír los agravios de los Estados y de los particulares, proveyendo y remediando lo que fuese en justicia y, si fuese necesario, jurar ejecutar lo que proveyese <sup>135</sup>.

El contenido del juramento y de los poderes, tanto para ejercer el cargo de virrey como para convocar Cortes, no difieren de los realizados y otorgados a los primeros virreyes del siglo XVI que son objeto de este trabajo.

## V. CONCLUSIONES

1. La expresión «virrey» aparece en la documentación navarra en el siglo XV, en 1479, en referencia al cardenal Pedro de Foix, encargado del reino mientras Francisco Febo no acudió a ser coronado.

2. Dos meses después de la conquista de 1512, Fernando el Católico designó un gobernador, que desempeñó el cargo desde septiembre hasta diciembre de 1512. Fue el guipuzcoano Rodrigo Mercado de Zuazola, fundador de la Universidad de Oñate y obispo de Mallorca.

3. Destaca el perdón general otorgado por Fernando el Católico en marzo de 1513 y el otorgado a los jefes agramonteses en el mes de febrero.

4. Es llamativa la figura de Pedro de Castro durante el mandato del virrey alcaide de los Donceles, a quien sustituyó desde el 19 de julio hasta finales de septiembre de 1514. Sin duda era un militar, que se tituló primero teniente de lugarteniente, pero después capitán general y, finalmente, virrey.

5. De los siete virreyes que se han considerado, uno de ellos, el obispo de Tuy, fue virrey interino, como presidente del Consejo Real de Navarra, entre el desempeño del cargo de virrey por el conde de Miranda y el conde de Alcaudete.

---

<sup>135</sup> PASQUIER, P. DE, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças*, op. cit., libro III, títulos III y IV, fols. CXXXIV vto.-CXXXVIII.

6. Del nombramiento del conde de Alcaudete destaca el que en 1525 se le otorgase el título de capitán general del reino de Navarra, sus fronteras y comarcas, pero no el título de virrey, título del que no hizo uso hasta 1531. Tal vez este hecho determinó que su sucesor, el marqués de Cañete, también nombrado inicialmente capitán general, pidiese expresamente el título de virrey, que se le concedió al mes siguiente en 1534.

A pesar de no contar con el título, ejerció las funciones propias de virrey, sin duda alguna desde el poder otorgado en febrero de 1528 y, muy posiblemente, desde comienzos de 1527.

7. Aunque aparentemente el conde de Miranda (1521-1525) recuperó los amplios poderes de los primeros virreyes, lo cierto es que las siete figuras que se han considerado dispusieron de poderes similares en materia de guerra y justicia, excluyendo los poderes militares en el caso del obispo de Tuy, virrey interino que ejerció el gobierno civil. Los seis restantes, por su condición de capitanes generales, fueron la máxima autoridad en relación con el ejército o «gente de guerra».

Los siete ocuparon el lugar del rey en el Consejo Real, conociendo asuntos de justicia y gobierno, y firmando las correspondientes cartas y provisiones. Fue en 1532 cuando se dispuso expresamente que el virrey no diese mandamientos de justicia, función que correspondía al Consejo Real y la Corte Mayor, aunque en las instrucciones a los virreyes no se excluyese expresamente el ejercicio de la justicia hasta 1546. Puede considerarse, por tanto, que estos siete virreyes ejercieron funciones jurisdiccionales.

8. Los poderes que recibieron, así como las proposiciones que leyeron ante los Estados reunidos en Cortes fueron muy similares. Del juramento que hacían de respeto a los fueros y de ejercer debidamente su cargo cabe destacar la inclusión, desde el 24 de marzo de 1531, del respeto a las patentes y cédulas del rey, lo que ponía al mismo nivel el derecho del reino y el derecho del rey.

## VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES

ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA (AGN):

AGN, Comptos, Documentos, caja 168, N. 43.

AGN, Papeles Sueltos, 1.<sup>a</sup> Serie, Legajo 6, N. 14.

AGN, Papeles Sueltos, 1.<sup>a</sup> Serie, Legajo 23, N. 42; N. 45; N. 46.

AGN, Procesos judiciales. Gayarre-Sentenciados, F017, 036173, signatura antigua 16010713.

AGN, Reino, Archivo Secreto del Consejo, subsección primera, título 7, fajo 1, Núm. 9.

AGN, Reino, Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores, legajo 1, carpetas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36.

AGN, Reino, Jueces, Cancillería, curiales, aranceles, penas de cámara, Colegios de Abogados y de Escribanos, legajo 1, carpetas 3 y 4.

- AGN, Reino, Legislación general y contrafueros, legajo 1, carpetas 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59.
- AGN, Rena, Caja 20, N. 2-11.
- AGN, Rena, Caja 20, N. 24.
- AGN, Rena, Caja 35, N. 1-3.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA ALBERDI, J., «¿Entre agramonteses y beamonteses? El debate historiográfico en torno a la conquista e incorporación de Navarra: un balance y varias propuestas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83, 2013, pp. 831-863.
- BELLOSO MARTÍN, C., «Justicia e indultos para los comuneros», *El tiempo de la libertad. Historia, política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, (Rus Rufino, Salvador y Fernández García, Eduardo, eds.), Tecnos, Madrid, 2022, pp. 705-722.
- CASTRO ÁLAVA, J. R., «Lealtad de Tudela a los últimos reyes de Navarra», *Revista Jerónimo Zurita*, 1993, pp. 3-67.
- DE AZCONA, T., *Los perdones del rey emperador Carlos V a los navarros deservidores (1521-1524)*, Archivo Real y General de Navarra, Pamplona, 2022.
- DÍAZ CACHERO, T., «Diego Fernández de Córdoba y Arellano», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.
- ELIZONDO, J. de, *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, vol. I, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1964.
- FERNÁNDEZ CONTI, S. y LABRADOR ARROYO, F., «Francisco de Zúñiga y Avellaneda y Velasco», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2012, pp. 119-147.
- «Recomponer lealtades colectivas tras una rebelión. Perdones generales en Castilla y en Navarra (1522-1524)», *Decidir la lealtad: leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*, (Esteban Estríngana, Alicia, ed.), Doce Calles, Madrid, 2017, pp. 167-198.
- «Antonio Manrique de Lara», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J. (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991.
- «Derrumbe de la Monarquía y supervivencia del Reino: Navarra en torno a 1512», 1512. Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista, (Floristán Imízcoz, Alfredo, ed.), Ariel, Barcelona, 2012, pp. 201-298.
- *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, Parlamento de Navarra, Pamplona, 2014.
- GALÁN LORDA, M., «Antecedentes de la Diputación del Reino: embajadores, mensajeros y diversos tipos de diputación», *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, (Jimeno Aranguren, Roldán, ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 253-342.

- «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía hispánica (siglos xvi a xix)*, (Galán Lorda, Mercedes, ed.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, pp. 21-142.
- IDOATE IRAGUI, F., *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo xvi*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1981.
- LIZARRAGA RADA, M., *La justicia en el reino de Navarra según las Ordenanzas del Consejo Real*, Aranzadi, Pamplona, 2024.
- MENDOZA GARCÍA, I. y SÁNCHEZ RIVILLA, T., «Rodrigo Sánchez de Mercado Zuaola», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.
- MOLINA RECIO, R., «Martín Alfonso de Córdoba y Velasco», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M. I.; PANIZO SANTOS, J. I. y BERZAL TEJERO, M. J., *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2011.
- PASQUIER, P. de, *Recopilacion de las Leyes y Ordenanças, Reparos de agraviuos, Prouisiones, y cédulas Reales del Reyno de Nauarra, y Leyes de visita que estan hechas y proueydas, hasta el año de mil, y quinientos y sesenta y seis. Recolegidas y puestas en orden por sus titulos, con su Repertorio, por el Licenciado don Pedro Pasquier, del Consejo Real de su Magestad, del dicho Reyno*, Impresas por Adrian de Anvers, Estella, 1567.
- SALCEDO IZU, J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo xvi*, Universidad de Navarra. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1964.
- SEGURA URRRA, F. y CHOCARRO HUESA, M. (Eds.), *Inventario de la documentación de Juan Rena*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2013.
- SEGURA URRRA, F., «Prólogo», DE AZCONA, T., *Los perdones del rey emperador Carlos V a los navarros deservidores (1521-1524)*, Archivo Real y General de Navarra, Pamplona, 2022, pp. 11-19.
- SOLA LANDA, M. T., «Gobierno y administración de Navarra en el siglo xvi. Las instrucciones al Virrey», *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, núm. 1, 1994, pp. 83-98.
- VALANÇA y PASQUIER, *Las ordenanças, leyes de visita, y aranceles, pragmáticas, reparos de agravio, & otras provisiones Reales del Reyno de Navarra impresas por mandado de su Mag. del Rey don Phelippe nuestro señor, y del Ilustrissimo Duque de Alburquerque su Visorrey en su nombre, con acuerdo del Regente, y Consejo del dicho Reyno*, Estella, 1557.
- VARGAS-HIDALGO, R., «Fadrique de Acuña», *Diccionario Biográfico Español*, recurso digital on-line.
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (Dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, Eunsa, Pamplona, 1993.

MERCEDES GALÁN LORDA

Universidad de Navarra. España

<https://orcid.org/0000-0002-3299-3970>

